LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

IMARPE
INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2020-2-0068-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

CALLAO-PROV. CONST. DEL CALLAO-P. C. DEL CALLAO

"EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DESEMBARCADERO PARA EL MANEJO DE MUESTRAS DE INVESTIGACIÓN EN LA SEDE CENTRAL DE IMARPE, DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGIÓN CALLAO"

PERÍODO

18 DE OCTUBRE DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE III

LIMA - PERÚ

30 DE NOVIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

009202020006800

0001

PÁGINA EN BLANCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 009-2020-2-0068-SCE

"EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DESEMBARCADERO PARA EL MANEJO DE MUESTRAS DE INVESTIGACIÓN EN LA SEDE CENTRAL DE IMARPE, DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGIÓN CALLAO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.	Origen	4
2.	Objetivos	4
3.	Materia de Control Específico y alcance	5
4.	De la entidad o dependencia	7
5.	Comunicación del Pliego de Hechos	8
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	9
1.	"DEMORAS E INCUMPLIMIENTOS EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y APROBACIONES PARCIALES DE ADICIONALES DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DESEMBARCADERO PARA EL MANEJO DE MUESTRAS DE INVESTIGACIÓN EN LA SEDE CENTRAL DE IMARPE, DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGIÓN CALLAO", HAN OCASIONADO MAYORES GASTOS GENERALES PAGADOS POR S/ 288 188,94 Y UN POTENCIAL PERJUICIO ASCENDENTE A S/ 97 590,21, DERIVADO DE UNA POSIBLE TERCERA AMPLIACIÓN DE PLAZO, ADEMÁS DEL RIESGO DE PÉRDIDA DE LA INVERSIÓN REALIZADA ASÍ COMO QUE SE INCURRA EN MAYORES COSTOS POR LA FORMULACIÓN DE UN NUEVO EXPEDIENTE PARA EL SALDO DE OBRA, AFECTÁNDOSE ASIMISMO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN"	

PÁGINA EN BLANCO

5080

2. "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UN PROFESIONAL PARA EL ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO Y ASISTENCIA TÉCNICA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DESEMBARCADERO PARA EL MANEJO DE MUESTRAS DE INVESTIGACIÓN EN LA SEDE CENTRAL DE IMARPE, DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGIÓN CALLAO", PRESCINDIENDO DE LOS REQUISITOS LEGALES, CON EL RIESGO DE INCURRIR EN PRESUNTO DIRECCIONAMIENTO Y POR ENDE NO HABER PERMITIDO COMPARAR Y DETERMINAR MEJORES CONDICIONES DE PRECIO U HONORARIOS, EN BENEFICIO DE LA ENTIDAD"

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 68

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES 69

V. CONCLUSIONES 70

VI. RECOMENDACIONES 72

VII. APÉNDICES 73

PAGINA EN BLANCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2020-2-0068-SCE

"EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DESEMBARCADERO PARA EL MANEJO DE MUESTRAS DE INVESTIGACIÓN EN LA SEDE CENTRAL DE IMARPE, DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGIÓN CALLAO"

PERÍODO: 18 DE OCTUBRE DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al IMARPE, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de servicio n.° 2-0068-2020-001, acreditado mediante Memorando n.° 058-2020-IMARPE/OCI de 29 de setiembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si durante la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la Sede Central de IMARPE, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", la entidad dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

Objetivos específicos:

- Determinar si durante la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central de Imarpe, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", las modificaciones al Expediente Técnico original se efectuaron conforme a la normativa de contrataciones.

- Determinar si en la contratación de terceros para el asesoramiento técnico en la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central de Imarpe, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", se dio cumplimiento a las condiciones contractuales y a la normativa vigente.

PÁGINA EN BLANCO

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

Como resultado del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2018-IMP, convocado para la ejecución de la obra "*Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central de Imarpe, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, región Callao*", se suscribió el contrato n.° 001-2018-IMP de 27 agosto de 2018 con el Consorcio Imarpe, el cual estuvo conformado por las empresas USA Contratistas Generales S.R.L. y PCD S.A.C., en adelante, el CONTRATISTA, por el monto de S/ 6 931 118,18, con un plazo contractual de doscientos cuarenta (240) días calendario. Asimismo, con fecha 10 de octubre de 2018, la Entidad suscribió el Contrato de Consultoría n.° 010-2018-IMP con el Consorcio Supervisor Portuario conformado por los Ingenieros Luis Modesto Huarhua Yparraguirre, Juan Epifanio Vargas Valverde y Ernesto Cirilo Sulca Quispe, en adelante, el SUPERVISOR, con el objeto de realizar el servicio de supervisión de la obra por S/ 372 301,80.

La obra comprendió la ejecución de tres componentes: Muelle con un presupuesto de S/ 1 755 269,80; Laboratorio de Muestras: por el monto de S/ 889 968,41 y Patio de Maniobras: con el presupuesto asignado de S/ 3 766 268,37, los mismos que debían ejecutarse en simultáneo, debiendo iniciar los trabajos el 18 de octubre de 2018 con fecha de culminación programada para el 14 de junio de 2019.

Sin embargo, como consecuencia de las deficiencias detectadas en el Expediente Técnico durante la ejecución de la obra, la Secretaría General de Imarpe aprobó mediante la Resolución de Secretaría General n.° 019-2019-IMARPE/SG de 26 de abril de 2019, el Expediente Técnico de la prestación adicional n.° 01 por un monto ascendente S/ 963 475,02, adicional que generó la aprobación de dos (2) ampliaciones de plazo, uno por ciento doce (112) días calendario y otro por cincuenta y cinco (55) días calendario, a través de Resoluciones de Dirección Ejecutiva Científica n.° 115-2019-IMARPE/DEC de 27 de mayo de 2019 y Resolución n.° 120-2019-IMARPE/DEC de 6 de junio de 2019, respectivamente, lo que conllevó a que mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva Científica n.° 158-2019-IMARPE/DEC de 1 de agosto de 2019, se aprobara en perjuicio de la entidad, el pago de una valorización por mayores gastos generales variables a favor del contratista Consorcio Imarpe, por un monto ascendente a la suma de S/ 288 118,44.

Es importante mencionar que la prestación adicional n.°01 solo habría contemplado modificaciones vinculadas a los componentes del Muelle y Laboratorio de Muestras, dejando de lado las observaciones relacionadas al Patio de Maniobras, componente que se encontraba paralizado desde diciembre de 2018, y que además, en su oportunidad, fueron comunicadas por el Contratista reiteradamente a la entidad, mediante Carta CI-34-2018/IMARPE de 18 de diciembre de 2018, y a través de los Asientos del cuaderno de obra n.os 033, 056, 118, 171 177, 206 y 217 de 05, 17 de noviembre de 2018, 18 de diciembre de 2018; 25 y 29 de enero de 2019, 20 de febrero y 03 de marzo de 2019, respectivamente; y de parte del supervisor, mediante Carta 007-CSP-IMP de 5 de noviembre de 2018, incumpliéndose en demasía con los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

PÁGINA EN BLANCO

Por lo expuesto, después de aproximadamente 11 meses de expuestas las observaciones y la posición del Contratista sobre la posible solución al proyecto vinculado al Patio de Maniobras, la Entidad mediante Orden de Servicio n.° 1790-2019 de 02 de octubre de 2019, contrató los servicios del Arq. Víctor Vásquez Vásquez, por el monto de S/ 19 000,00, con el objeto de absolver con opiniones técnicas las consultas formuladas por el Contratista, consultor que mediante Carta n.° 014-2019/VVV de 7 de octubre de 2019 y Carta n.° 015-2019/VVV de 19 de noviembre de 2019, alcanza a la Entidad los entregables n.° 01 y n.° 02 referido a las modificaciones técnicas de diseño y planos que serían necesarios para el componente Patio de Maniobras.

Seguidamente, la Entidad contrató al Consorcio conformado por DISCONSUP S.A.C. y el Ing. Luis Huarhua Yparraguirre del Consorcio Supervisor Portuario, para la elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional n.° 02, Expediente que fue remitido al contratista Consorcio Imarpe, mediante Oficio n.°314-2019-IMARPE/AFLel de 11 de noviembre de 2019 y declarado viable por el Supervisor de la obra, mediante Carta n.° 112-2019-CSP-IMP de 22 de noviembre de 2019.

No obstante a la viabilidad otorgada por el Supervisor de obra a las partidas contempladas en el Expediente Técnico de la prestación adicional n.° 02, estas fueron modificadas por los responsables del Área Funcional de Logística e Infraestructura, presuntamente sin el debido sustento técnico, excluyendo partidas adicionales y deductivos necesarios, correspondientes a los componentes n.° 01 Laboratorio de Muestras y n.° 02 Muelle, aprobándose el Expediente Técnico para la Prestación Adicional n.° 02 en esas condiciones, mediante Resolución n.° 258-2019/DEC de 28 de noviembre de 2019, por la suma ascendente a S/ 2 560 413,06.

Es de señalar que el CONTRATISTA, mediante Carta n.° CI 060-2019-IMARPE de 10 de diciembre de 2019, solicitó ampliación de plazo de doscientos cuarenta y tres (243) días calendarios, con la finalidad de efectuar la culminación de la fórmula n.°1: Laboratorio de Muestras y la formula n.° 2: Puente de acceso, cabezo y plataforma baja (Muelle), solicitud que fue aprobada en parte por IMARPE, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Científica n.° 03-2020-IMARPE/DEC de 03 de enero de 2020, contemplando un plazo adicional de 61 días calendarios.

Conforme se puede advertir de los hechos narrados precedentemente, desde el inicio de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio del Desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la Sede Central de IMARPE, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", se detectaron deficiencias sustanciales en el Expediente Técnico, las que fueron puestas de conocimiento en numerosas oportunidades por el CONTRATISTA y SUPERVISOR al Área Funcional de Logística e Infraestructura del IMARPE, que en su calidad de área usuaria, retrasó el trámite y la aprobación de las modificaciones planteadas, generando demora en la aprobación de las prestaciones adicionales de obra, las mismas que no contemplaban las soluciones técnicas para atender todas las observaciones necesarias para la continuidad del proyecto, inobservando de esta manera los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, originando ampliaciones de plazo por causas atribuidas a la entidad, que conllevaron al pago de mayores gastos generales.

PÁGINA EN BLANCO

Alcance

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, comprende el siguiente período: Del 18 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2019, período en el cual se ejecutó la obra *"Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la Sede Central de IMARPE, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao"*.

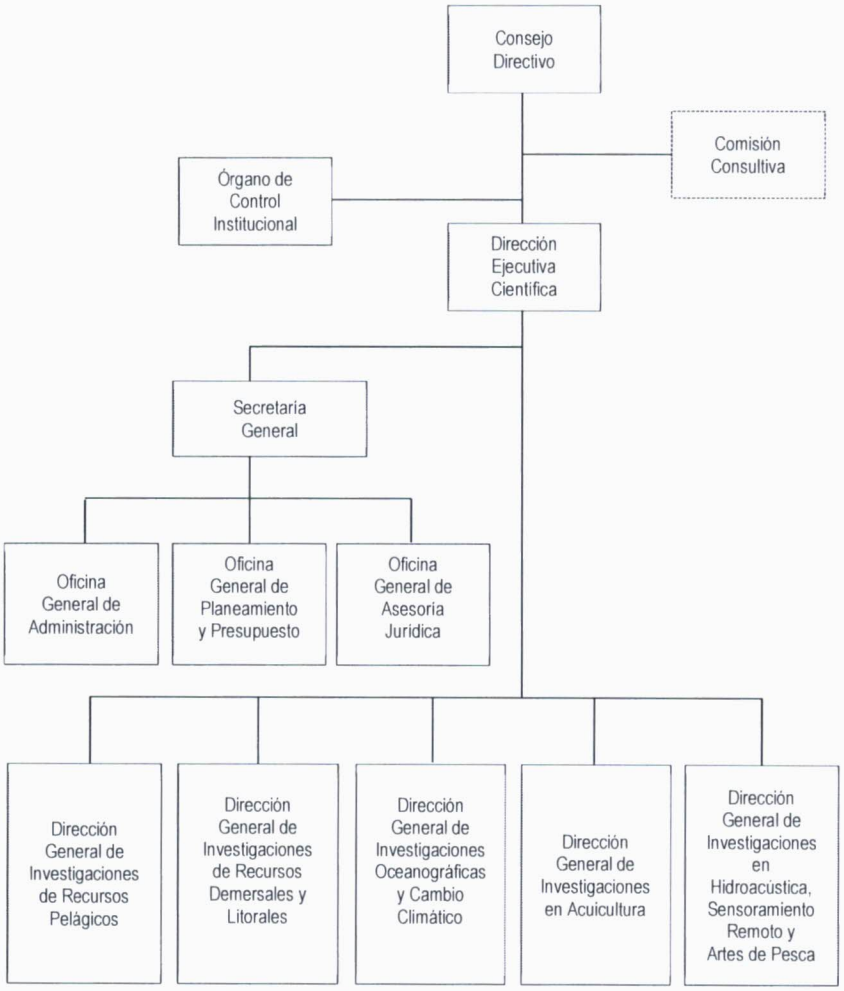
4. De la entidad o dependencia

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, es una persona jurídica de derecho público interno pertenece al Sector pesquería que depende del Viceministerio de Pesquería - Ministerio de la Producción, en el nivel de Gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Instituto del Mar del Perú - IMARPE:

PAGINA EN BLANCO

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica del Instituto del Mar del Perú - Imarpe



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Imarpe, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 345-2012-PRODUCE de 23 de julio de 2012.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

PAGINA EN BLANCO

8000

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. DEMORAS E INCUMPLIMIENTOS EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y APROBACIONES PARCIALES DE ADICIONALES DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DESEMBARCADERO PARA EL MANEJO DE MUESTRAS DE INVESTIGACIÓN EN LA SEDE CENTRAL DE IMARPE, DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGIÓN CALLAO", HAN OCASIONADO MAYORES GASTOS GENERALES PAGADOS POR S/ 288 188,94 Y UN POTENCIAL PERJUICIO ASCENDENTE A S/ 97 590,21, DERIVADO DE UNA TERCERA AMPLIACIÓN DE PLAZO, ADEMÁS DEL RIESGO DE PÉRDIDA DE LA INVERSIÓN REALIZADA ASÍ COMO QUE SE INCURRA EN MAYORES COSTOS POR LA FORMULACIÓN DE UN NUEVO EXPEDIENTE PARA EL SALDO DE OBRA, AFECTÁNDOSE ASIMISMO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN

Condición:

De la revisión de los Expedientes de Contratación: Licitación Pública n.° 001-2018-IMP ejecución de la obra *"Mejoramiento del Servicio del Desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la Sede Central de IMARPE, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao"* en adelante la Obra, a cargo del Consorcio IMARPE Integrado por USA Contratistas Generales SRL - PCD SAC, en adelante el Contratista; y, Adjudicación Simplificada n.° 011-2018-IMP, supervisión del indicado proyecto a cargo del Consorcio Supervisor Portuario integrado por los Ingenieros Luis Modesto Huarhua Yparraguirre, Juan Epifanio Vargas Valverde y Ernesto Cirilo Sulca Quispe, en adelante el Supervisor, se determinó lo siguiente:

- Estando a que el Expediente Técnico de la obra, cuya elaboración estuvo a cargo del Consorcio Pacífico conformado por Kevin Arnold Vásquez Barreto y Energyconsult Constructiva S.A.C., en adelante el Proyectista, tuvo serias deficiencias técnicas estructurales que se advirtieron desde el inicio y en el transcurso de la ejecución de la misma, se originaron diversas consultas y observaciones de parte del Contratista, las que no fueron absueltas en su mayoría y las que si, se concretaron con retrasos de más de 11 meses desde la emisión de estas para que la Entidad decidiera una reformulación total del Expediente Técnico por las incompatibilidades existentes en los tres (3) componentes de la obra: Patio de Maniobras, Puente de Acceso, Cabeza y Plataforma baja (Muelle), y Laboratorio de Muestras, cuyas prestaciones adicionales además no fueron ejecutadas en su totalidad, generándose una ampliación de plazo de 112 días calendario que ocasionó un perjuicio económico de S/ 288 118,44, por el pago de gastos generales variables y costos directos vinculados surgidos por las demoras y retrasos de la absolución de consultas, que culminaron en una resolución del contrato cuando la obra en sus tres componentes presentaban los siguientes porcentajes de avance: Patio de Maniobras: 2.53%, Puente de Acceso, Cabeza y Plataforma baja (Muelle): 73.89%, y Laboratorio de Muestras: 97.03%, y actualmente continúa paralizada, además de la existencia de un saldo por pagar a favor del contratista de S/ 97 590,21, por la aprobación de una tercera ampliación de plazo; además del riesgo de pérdida de la inversión realizada así como mayores costos para formular un Expediente Técnico nuevo para la ejecución del saldo de obra, lo cual habría afectado asimismo el cumplimiento de la finalidad pública.

- La situaciones antes descritas contravinieron lo dispuesto en los artículos 165°, 171°, 172°, 175° y 177° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatorias, artículos referidos a Consultas sobre ocurrencias de obra, Causales de ampliación de plazo, Efectos de la modificación del plazo

PÁGINA EN BLANCO

contractual, Pago de costos y gastos generales, Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) y Resolución del Contrato de Obra.

- Lo expuesto se originó por la falta de diligencia en el accionar de los servidores y funcionarios del Área Funcional de Logística e Infraestructura y la Oficina General de Administración, quienes fueron los responsables de revisar la integridad del Expediente Técnico, absolver las consultas, y aprobar los adicionales de obra en los plazos legales establecidos, sin afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, situación que generó la aprobación de ampliaciones de plazo, y por ende, el pago de gastos generales variables y costos directos vinculados defraudando al Estado en vista que no se cumplió la finalidad del proyecto.

A continuación se expone el desarrollo de los hechos mencionados:

1. **Demoras en dar solución a las consultas planteadas por el contratista respecto a las deficiencias del Expediente Técnico relacionadas con los componentes del Puente de Acceso, Cabeza y Plataforma baja (Muelle), Laboratorio de Muestras y Patio de Maniobras, conllevaron a la aprobación tardía e incompleta del adicional de obra n.° 01 y al pago de gastos generales variables y costos directos vinculados a favor del contratista por la ampliación de plazo n.°01.**

 El 3 de agosto de 2017, IMARPE suscribió el Contrato n.° 0010-2017-IMP **(Apéndice n.° 4.1)** con el Proyectista, para que brinde el servicio de consultoría de obra para la elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio del Desembarcadero para el manejo de Muestras de Investigación en la Sede Central de IMARPE, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao" por la suma de S/ 300 000,00.

 Mediante la Resolución de Secretaría General n.° 016-2018-IMARPE/SG de 27 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 4.2)**, la Secretaría General de IMARPE aprobó administrativamente el Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento del Servicio del Desembarcadero para el manejo de Muestras de Investigación en la Sede Central del IMARPE, Distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", por un valor de S/ 6 931 118,18.

 El Expediente Técnico de obra fue aprobado con un presupuesto total de S/ 6 931 118,18, el mismo que comprendió la ejecución de tres (3) componentes: **Fórmula n.° 1. Laboratorio de Muestras** con un presupuesto de S/ 889 968,41; **Fórmula n.° 2. Puente de Acceso, Cabeza y Plataforma baja (Muelle)** con un presupuesto de S/ 1 755 269,80; y **Fórmula n.° 3.Patio de Maniobras** con un presupuesto asignado de S/ 3 766 268,37, los mismos que debían ejecutarse en forma simultánea con el propósito de mejorar las condiciones de la prestación de servicios de la plataforma previa al muelle y satisfacer las necesidades de un lugar adecuado para el manipuleo e investigación de muestras hidrobiológicas, a través del mejoramiento de su infraestructura y la implementación de equipos e instrumentos, en concordancia con la Norma Sanitaria Vigente D.S.040-2001.PE.

 El 27 de agosto de 2018, la Entidad suscribió con el Contratista el Contrato n.° 001-2018-IMP de ejecución de la obra **(Apéndice n.° 4.3)**, por la suma de S/ 6 931 118,18, bajo el sistema de suma alzada, con un plazo de ejecución de 240 días calendario, iniciándose el plazo contractual el 18 de octubre de 2018, debiendo culminar el 14 de junio de 2019.

PAGINA EN BLANCO

Consecuentemente, el 10 de octubre de 2018, la entidad suscribió con el Supervisor el Contrato n. ° 010-2018-IMP **(Apéndice n.° 4.4)** por la suma de S/ 372 301,80, bajo el sistema de suma alzada, para la supervisión de la obra.

Posteriormente, durante la ejecución de la obra, el contratista formuló una serie de consultas observando deficiencias e incompatibilidades en el Expediente Técnico, las cuales fueron absueltas de forma parcial por el proyectista y la Entidad al margen de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual incidió en la demora injustificada para la formulación de la primera prestación adicional de obra, habiendo transcurrido un plazo aproximado de 6 meses desde que el contratista emitió formalmente las consultas y observaciones del Expediente Técnico, fundamentando como causal las *"demoras de la entidad en la entrega de expediente reformulado"*, hasta la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional n.°01, la misma que no consideró la totalidad de las partidas necesarias para la culminación del proyecto, tal como se detalla a continuación:

- Mediante Carta CI-34-2018/IMARPE recibida el 19 diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4.5)**, el Contratista remite a la Entidad, con atención de la coordinadora (e) del Área Funcional de Logística e Infraestructura, abogada María Isabel Fabián Sánchez, las consultas referentes a los tres componentes de la obra: Patio de Maniobras, Puente de Acceso, Cabeza y Plataforma baja (Muelle), y Laboratorio de Muestras. Es de señalar que esta misiva es alcanzada en atención al compromiso asumido a través del Asiento n.° 118 del Cuaderno de Obra de 18 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4.6)**, donde el residente de obra, ingeniero Augusto Llontop Figueroa, señala: *"...**se anexa al cuaderno de obra la relación de consultas planteadas al Proyectista Consorcio Pacífico, las mismas que alcanzaremos oficialmente con carta a IMARPE y a la supervisión** (..)"*.

 Es importante indicar que las consultas que genera el contratista a través de la referida comunicación fueron formuladas desde el inicio de la obra a través de diversas anotaciones en los Asientos del Cuaderno de Obras: n.°s 002, 009, 019, 023, 033, 034, 040, 048, 051, 056, 058, 063, 066, 067, 074, 076, 077 y 100, de fechas 18, 25, 29 y 21 de octubre de 2018, 05, 06, 08, 14, 15, 17, 20, 22, 23, 24, y 26 de noviembre de 2018 y 10 de diciembre de 2018 respectivamente **(Apéndices del n.°s 4.7 al 4.24),** a través de los cuales daba cuenta en forma reiterada a la Supervisión, entre otros aspectos, de la necesidad del estudio de evaluación del estado fisico y estructural de los pilotes, tablestacas de concreto armado existentes; del Informe de inspección submarina de 6 pilotes tomados como muestra que recomendaba las reparaciones y reforzamiento de pilotes; incompatibilidades en los planos, en las dimensiones de las vigas del muelle y de los cabezales y modificación del sistema constructivo de pilotes excavados por tablestacas metálicas.

 Por su parte, el supervisor ponía en conocimiento de la entidad a través del Área Funcional de Logística e Infraestructura, las aludidas anotaciones a través de los Asientos n.°s 006 de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 4.25)**, 039 y 071 de 07 de y 23 de noviembre de 2018 **(Apéndices n.°s 4.26 y 4.27)** y las Cartas n.°s 004-CSP-IMP y 024-2018-CSP-IMP **(Apéndices n.°s 4.28 y 4.29).**

PÁGINA EN BLANCO

Ahora bien, mediante Carta n.° 0031-2018 CSP-IMP de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4.30)**, el Supervisor presenta a la Entidad, con atención al ingeniero Carlos Jesús Camino Gonzáles, asistente técnico del Área Funcional de Logística e Infraestructura, el Informe de Obra n.° 009-2018 ESQ-CSP, suscrito por el jefe de supervisión, ingeniero Ernesto Sulca Quispe, donde informa el estado situacional del muelle existente, como consecuencia de un incidente ocurrido durante los trabajos de demolición en obra el 7 de diciembre de 2018, que ocasionó el desprendimiento de 2 losas de concreto, donde concluye y recomienda:

"(...)

- *Además no contaba con planos de post construcción de la etapa de reparación entre los ejes de 2-2 al 4-4, ya que al desplomarse las losas se encontraron elementos como tecnopor que supuestamente fueron colocados para una junta de dilatación en ambos extremos de las losas, además en la inspección realizada se encontró que las losas estaba simplemente apoyadas sobre las vigas cabezales o transversales en 15cm, apreciándose trozos de planchas de tecnopor de 20 cm de ancho.*
- *La inclinación del pilote se produjo a que actuaron fuerzas laterales propias del peso de las losas y parte de la viga transversal demolido y al poco empotramiento del pilote al lecho marino.*
- *Verificado el estado actual de los pilotes del eje 3-4, los pilotes presentan inclinaciones los que hace prever que los pilotes tengan poco empotramiento.*
- *De acuerdo a la inspección realizada con personal buzo, se encontraron que dos pilotes del eje 8 y 12 se encuentran con rajaduras en su parte superior.*
- *Debido al poco empotramiento encontrado en los pilotes, esta supervisión sugiere el cambio total de los pilotes de concreto por pilotes tubulares lo que deberán ser revestidos con tubos de PVC."*

- Asimismo, con Carta n.° 002-2019-CSP-IMP de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 4.31)**, el supervisor traslada a la Entidad, con atención al ingeniero Carlos Camino Gonzáles, asistente técnico del Área Funcional de Logística e Infraestructura, el Informe Técnico n.° 001-2019-ESQ-CSP emitido por el jefe de la supervisión, ingeniero Ernesto Sulca Quispe, donde emite la opinión "***En tal sentido es de opinión de esta supervisión formular un adicional de obra, considerando el cambio de todos los pilotes de concreto, por pilotes metálicos y para sus protecciones considerar fundas de plásticos***".

- Seguidamente, mediante Carta n.° 001-2019-KAVB/CP de 10 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 4.32)**, el proyectista remite a la Entidad sus comentarios y observaciones a las consultas técnicas realizadas por la empresa contratista, vinculadas a los tres componentes, en donde, entre otros aspectos, concluye que debido a las ocurrencias en la obra, recomienda ciertas mejoras para dar garantía a la estructura proyectada, por la presencia de vicios ocultos en la infraestructura existente. La citada misiva es derivada mediante Oficio n.° 024-2019-PRODUCE-IMP/AFLel de 11 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 4.33)** al supervisor a través del cual se solicita: "***la revisión y elaboración de un informe técnico respecto a las absoluciones adjuntas en el documento de la referencia c), a fin que la entidad tenga conocimiento del impacto en la ejecución contractual de la***

PAGINA EN BLANCO

S100

obra; Para ellos se da plazo máximo al día Lunes 14 de enero del presente a fin de no afectarse la ruta crítica del calendario de ejecución de obra y continuar los procedimientos correspondientes de acuerdo a la norma".

- La citada solicitud es anotada por el supervisor en el Asiento n.° 150 del cuaderno de obras en la misma fecha **(Apéndice n.° 4.34)** y a través del Asiento n.° 151 de 14 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 4.35),** el contratista en atención a lo señalado, refiere:

 "Muelle:
 No sólo se les está haciendo entrega de la absolución de consultas realizadas por el proyectista sino que también se está incluyendo modificaciones al proyecto plasmados en los planos modificados del Muelle EM-02 y EM-10 que se les ha entregado; se está modificando el diámetro de los pilotes metálicos de 16´ a 14´; se requiere precisar la capacidad portante de los pilotes (…)
 Patio de maniobras:
 Se está modificando el muro impermeabilizado tanto de lado norte como del sur, se requiere planos modificados; de discrepa con el proyectista (…); se requiere el diseño correspondiente de esta modificación del enrocado (…)
 Laboratorio de Muestras:
 No se ha absuelto la consulta (..)
 Agrega: que estando a la respuesta se solicita a la supervisión coordinar para que las modificaciones al proyecto y las respuestas a la absolución de consultas realizadas por el proyectista sean debidamente aprobadas por el IMARPE. Deja constancia además que las modificaciones al proyecto y demoras en la absolución de consultas vienen afectando el plazo de la ejecución de la obra (..)"

- Ahora bien, con Carta n.° 007-2019 CSP-IMP de 14 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 4.36)**, el supervisor remite a la Entidad, con atención al ingeniero Carlos Jesús Camino Gonzáles, asistente técnico del Área Funcional de Logística e Infraestructura, el Informe n.° 004-2019 ESQ/CSP emitido por el jefe de la supervisión, ingeniero Ernesto Sulca Quispe, donde concluye:

 "*De lo evaluado por lo presentado por el proyectista sobre la recomendación de cambio de los pilotes, así como aclaraciones de diseños de Pilotes pre excavados y enrocado de protección, recomendamos que se apliquen dichas modificaciones en la obra.*
 Que las Absoluciones señalan la formulación de Partidas nuevas adicionales así como partidas deductivas vinculantes, como también no vinculantes.
 Debido a que las obras en ejecución están casi paralizadas las obras del muelle y patio de Maniobras, es necesario la formulación de un Expediente Adicional Respectivo, el cual la Entidad deberá evaluar su encargo según lo señala el reglamento de Contrataciones artículo 175.4 a la brevedad posible".

- En ese sentido, con Oficio n.° 031-2019-PRODUCE-IMP/AFLel de 16 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 4.37)**, la Entidad remite al Contratista la documentación que sustenta la absolución de las consultas técnicas presentadas por el proyectista, mediante la Carta n.° 001-2019-KAVB/CP, quien a través de su residente de obra en el Asiento n.° 158 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 4.38)**

PAGINA EN BLANCO

señala: "***dejamos constancia que de acuerdo a la documentación entregada, hemos determinado hasta el momento adicionales y deductivos que deberán ser aprobados".***

- A través de las Cartas n.°s 008-2019 CSP-IMP de 21 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 4.39)** y 009-2019 CSP-IMP de 22 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 4.40)**, el supervisor remite a la Entidad, con atención al ingeniero Carlos Jesús Camino Gonzáles, asistente técnico del Área Funcional de Logística e Infraestructura, respectivamente, los Informes n.°s 005-2019 ESQ/CSP y 006-2019 ESQ/CSP, emitidos por el jefe de la supervisión, ingeniero Ernesto Sulca Quispe, mediante los cuales, en ambos casos, se concluye en la necesidad de elaborar un ***Expediente de Adicional de Obra y un Deductivo en el sub presupuesto 01: puente de acceso, cabezo y plataforma baja del muelle dada las deficiencias evidenciadas en el expediente técnico.***

 Es importante indicar que los citados informes solo hacían alusión a adicionales y deductivos del componente puente de acceso, cabezo y plataforma baja del muelle, pese a que el problema detectado no solo estaba referido a dicho componente sino también a los componentes Patio de Maniobras y Laboratorio de muestras, situación que no es advertida en su oportunidad por el Área Funcional de Logística e Infraestructura tal como se puede corroborar con la documentación que se cita en los párrafos siguientes.

- En atención a las comunicaciones del supervisor realizadas mediante Cartas n.°s 008-2019 CSP-IMP y 009-2019 CSP-IMP, el ingeniero Carlos Jesús Camino Gonzáles remitió a la coordinadora (e) del Área Funcional de Logística e Infraestructura, abogada María Isabel Fabián Sánchez, el Informe Técnico n.° 001-2019-AI/CJCG de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 4.41)**, donde concluye y recomienda lo siguiente:

 (...)IV. CONCLUSIONES
 Del análisis realizado se concluye lo siguiente:

 4.6 Que las nuevas partidas establecidas por la absolución técnica del PROYECTISTA generándose adicionales y deductivos de obra conforme lo indica también el informe de la SUPERVISION de la Obra son las siguientes:

 4.6.1 NUEVAS PARTIDAS
 - *Pilotes verticales de acero de 14" y su respectiva funda de PVC*
 - *Núcleos de Pilotes inclinados de acero de 14" y su respectiva funda de PVC*
 - *Retiro de Pilotes existentes*
 - *Juntas y apoyo metálicos*
 - *Muro relleno de material de núcleo o gravilla seleccionada a partir de cota 0.00 msnm.*
 - *Losas nervadas de 4.50 mts.*

 4.6.2 REDUCCION DE METAS EN PARTIDAS
 - *Muro Impermeabilizante en lado sur a partir de cota 0.00 msnm.*
 - *Reemplazo de muro Impermeabilizante en el lado norte por relleno con material de núcleo o gravilla seleccionada.*

PÁGINA EN BLANCO

- *Reducción de 02 pilotes excavados por alineamiento del eje en la zona de ingreso al muelle.*
- *Disminución de cota de pilotes excavados en 2.0 mts.*
- *Disminución de cuantía de acero para pilotes excavados a 16@3/4".*
- *Reducción de núcleos de pilotes inclinados de pilotes de acero de 16" y su respectiva funda de PVC.*
- *Losa y viga en arranque de muelle de 6.00 mts. de longitud (...)*

(...)V. RECOMENDACIONES

***5.1. Se recomienda continuar los trámites correspondientes a fin de Contratar el Servicio para la Elaboración del Expediente por la Prestación Adicional de Obra** invocada en asiento n.° 158 del residente de Obra respecto a las absoluciones Técnicas y modificaciones provenientes del Proyectista y recomendadas por la Supervisión de Obra.*

5.2. Aprobada la decisión de contratar la elaboración del expediente técnica de la prestación adicional de obra, y concluida su elaboración, se deberá iniciar los trámites administrativos necesarios para la solicitud de la certificación de crédito presupuestario, a fin de proceder a la emisión del documento resolutivo del cual se pronuncie la entidad sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra (...)"

- Sobre el particular, en el numeral 2.6, señalado en su Informe Técnico, se advierte que tomó conocimiento de la Carta n.° 001-2019-KAVB/CP de 11 de enero de 2019, elaborado por el proyectista, en la cual absuelve consultas referidas a los componentes: 2.1 Patio de Maniobras, 2.2 Muelle, 2.3 Laboratorio de Muestras. En relación al Patio de Maniobras, entre otras interrogantes, en su respuesta a la consulta n.° 7 ¿Por qué se ha diseñado como pilotes del muro de contención y no con otro sistema como tablestacas apropiadamente instaladas y reforzadas?, el proyectista, señaló: *El sistema de pilotes excavados es un procedimiento que garantiza un mejor empotramiento del pilote, mientras que la tablestaca no brinda la misma garantía, pese a poder llevar a cabo otros procesos constructivo.*

- Asimismo, en el numeral 2.8, también tuvo a su alcance el Informe n.° 004-2019 ESQ/CSP alcanzado por la supervisión con Carta n.° 007-2019 CSP-IMP de 14 de enero de 2019, entre otras conclusiones, el Supervisor concluye:
Debido a que las obras en ejecución están casi paralizadas las obras del muelle y patio de Maniobras, es necesario la formulación de un Expediente Adicional Respectivo, el cual la Entidad deberá evaluar su encargo según lo señala el reglamento de Contrataciones artículo 175.4 a la brevedad posible".

- En la conclusión antes referida, la supervisión señala que el Imarpe deberá evaluar la formulación de un Expediente Técnico Adicional para la obra, con respecto al muelle y Patio de Maniobras, sin embargo, se advierte que el Informe Técnico n.° 001-2019-AI/CJCG, elaborado y suscrito por el ingeniero Carlos Jesús Camino Gonzáles, solo comenta en los antecedentes de su informe, descritos en los numerales 2.6 y 2.9, aspectos técnicos relacionados al componente Muelle, prescindiendo emitir opinión con respecto al Patio de Maniobras, pese a que este tuvo conocimiento desde el inicio de la obra, de las deficiencias del Expediente Técnico en sus tres componentes, incumpliendo de esta manera sus obligaciones como asistente técnico del Área Funcional de Logística e Infraestructura cuya

PÁGINA EN BLANCO

obligación precisamente se circunscribía a la revisión y evaluación de la documentación referida a la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central de Imarpe, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", emitiendo las opiniones correspondientes.

- De otro lado, mediante Memorándum n.° 130-2019-IMARPE/AFLel de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 4.42)**, la coordinadora (e) del Área Funcional de Logística e Infraestructura, abogada María Isabel Fabián Sánchez, remite a la Oficina General de Administración el Informe Técnico n.° 001-2019-AI/CJCG elaborado por el ingeniero Carlos Jesús Camino Gonzáles, donde recomienda que se inicien los trámites para la elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional de obra.

 Cabe mencionar que a través de los Asientos n.°s 177, 182 y 187 de 29 y 30 de enero de 2019 y 01 de febrero de 2019 del Cuaderno de obras **(Apéndices n.°s 4.43, 4.44 y 4.45),** es decir, días previos a la comunicación citada en el párrafo precedente, el contratista dejaba constancia que a través del Oficio n.° 033-2019-OGA-AFLel de 25 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 4.46),** el Área Funcional de Logística e Infraestructura había convocado a una reunión de coordinación técnica para el 28 de enero de 2019, y una con fecha posterior, con presencia de la Gerencia de IMARPE, la supervisión y el Consorcio, habiéndose determinado que existen modificaciones al proyecto tanto en el Muelle como en el Patio de Maniobras lo que ocasionaría adicionales y deductivos de obra. Señalándose además que las actividades de los citados componentes se encontraban totalmente paralizados lo que ameritaría por retardo en la absolución de consultas, futuras ampliaciones de plazo; indicándose también que las modificaciones deberían ser definidas y aprobadas por el Proyectista

- Conforme es de verse, no obstante el Área Funcional de Logística e Infraestructura, estar completamente al tanto de la situación de paralización de los componentes Muelle y Patio de Maniobras por deficiencias del Expediente Técnico, tramitó ante a la Oficina General de Administración los adicionales y deductivos de un sólo componente, originando toda esta situación de retrasos en la ejecución de la obra y, por ende, mayor permanencia del contratista y su personal, con el consecuente incremento de gastos generales.

- Posteriormente, mediante Cartas n.°s 018-2019-CSP-IMP de 27 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 4.47)**, y 019-2019 CSP-IMP de la misma fecha **(Apéndice n.° 4.48),** la supervisión remite a la Entidad, con atención al asistente técnico del Área Funcional de Logística e Infraestructura, ingeniero Carlos Jesús Camino Gonzáles, los Informes n.°s 012-2019 ESQ/CSP y 013-2019 ESQ/CSP emitidos por el jefe de la supervisión, ingeniero Ernesto Sulca Quispe, a través de los cuales deriva las solicitudes de prestación adicional requeridas por el Contratista, mediante los Asientos n.°s 203 **(Apéndice n.° 4.49)** y 204 **(Apéndice n.° 4.50)** del cuaderno de obra, relacionadas al componente Laboratorio de Muestras, vinculadas ***a la falta de columnetas de amarre, los que servirán para el confinamiento de los muros de ladrillos que se construyen en su interior"; y la necesidad de restituir el muro de ladrillo de longitud 4.50 mts, con la finalidad de dar seguridad a las instalaciones del IMARPE***". Señalando además que ambas solicitudes deben ser aprobadas para lo cual deberá ***elaborar***

PAGINA EN BLANCO

un expediente con los adicionales propuestos, no siendo necesaria la opinión del proyectista.

- Asimismo, mediante Carta n.° 021-2019 CSP-IMP de 4 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 4.51),** la supervisión deriva a la Entidad, con atención al asistente técnico del Área Funcional de Logística e Infraestructura, ingeniero Carlos Jesús Camino Gonzáles, el Informe n.° 015-2019 ESQ/CSP de la misma fecha, emitido por el jefe de la supervisión ingeniero Ernesto Sulca Quispe, a través del cual emite opinión y sostiene la ***necesidad formular prestaciones adicionales en la construcción del Laboratorio de Muestras por deficiencias en el expediente técnico de obra.***

- Estando a los documentos detallados precedentemente, la Entidad decide contratar a través de Orden de Servicio n.° 0000382-2019 de 11 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 4.52)**, al Consorcio Consultor Portuario (Consultor externo conformado por el ingeniero Luis Huarhua Yparraguirre y la empresa DISCONSUP SAC), para que brinde el servicio de consultoría de elaboración del Expediente Técnico de la primera prestación adicional, otorgándole un plazo de 21 días calendario. El citado Expediente es alcanzado al Área Funcional de Logística e Infraestructura mediante Carta n.° 004-2019-CCP de 22 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 4.53)**, con las consideraciones vertidas en el Oficio n.° 127-2019/Imarpe-AFLeI de 17 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 4.54)** y el Acta de Pactación de Precios de Partidas Nuevas, suscrito por la Entidad y el Contratista.

- Seguidamente, el Expediente Técnico del adicional es alcanzado al supervisor mediante Oficio n.° 130-2019-IMP/AFLeI de 23 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 4.55)** para que otorgue la correspondiente viabilidad de la solución técnica planteada, quien con Carta n.° 037-2019 CSP-IMP de 24 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 4.56)**, adjunta el informe respectivo, en el cual concluye lo siguiente: "***Se realizó la revisión del expediente técnico verificándose que todas las partidas son compatibles con lo indicado en los planos, en tal sentido esta supervisión las encuentra viables. En relación a los planos, estas se encuentran con todos los detalles que se amerita para su ejecución. Las especificaciones guardan relación con todas las partidas del expediente técnico. El monto de presupuesto del adicional de obra n.° 01 es S/ 963 475, 02; el porcentaje de incidencia es de 13.901%".***

- Posteriormente, mediante Memorándum n.° 494-2019-IMARPE/AFLeI de 24 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 4.57)**, la coordinadora del Área Funcional de Logística e Infraestructura, abogada María Isabel Fabián Sánchez, remitió a la Oficina General de Administración el Expediente Técnico de la prestación adicional n.° 01 y el informe de viabilidad emitido por la supervisión, emitiendo las siguientes conclusiones:

> "(...)
> *1. Se recomienda que la Oficina General de Administración, eleve el presente al titular de la Entidad o al funcionario o servidor a quien se hubiera delegado la atribución, a efectos de aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Desembarcadero para el Manejo de Muestras de Investigación en la Sede Central de Imarpe, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao.*

PAGINA EN BLANCO

2. Se recomienda expresar en la resolución que se expida, se apruebe la prestación adicional y deductivo vinculante respecto al Contrato N° 001-2018-IMP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2018-IMP."

- Luego, a través de Proveído de OGA n.° 3580-2019 de 25 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 4.58)**, la señora Wendy Ingrid Huerta Rodríguez, jefe (e) de la Oficina General de Administración, autorizó y aprobó el trámite del Memorando n.° 494-2019-IMARPE/AFLel del Área Funcional de Logística e Infraestructura a su cargo, sin haber advertido que la citada Área con la emisión del referido Memorando, haya efectuado una evaluación debidamente sustentada de las verdaderas deficiencias de la totalidad de la obra, siendo que sólo consideró las modificaciones vinculadas a los componentes: Puente de Acceso, Cabeza y Plataforma baja (muelle) y Laboratorio de Muestras, excluyéndose el componente Patio de Maniobras, lo que originó que posteriormente, previa opinión legal sustentado en el Informe n.° 159-2019-IMARPE/OGAJ de 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 4.59)** se apruebe el Expediente Técnico de las prestaciones adicionales n.° 01, a través de la Resolución de Secretaría General n.° 019-2019-IMARPE/SG de 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 4.60),** por un monto de S/ 963 475,02, resolución que fue notificada subsiguientemente al contratista con Oficio n.° 137-2019-IMP/AFLel de 25 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 4.61).**

- Cabe señalar que con fecha 09 de abril de 2019, a través del Informe de Hito de Control n.° 001-2019-OCI/0068-CC, documento que fue de pleno de conocimiento de la entonces jefa de la Oficina General de Administración, el Órgano de Control Institucional de la entidad, advirtió de la paralización parcial de los componentes Muelle y Patio de Maniobras, los gastos que a la fecha se venían efectuando como consecuencia de las deficiencias técnicas del Expediente Técnico, así como de futuras ampliaciones de plazo, adicionales y el riesgo de mayores gastos generales a favor del contratista y supervisor, en evidente perjuicio para la entidad.

- Posteriormente, mediante Carta CI-14-2019/IMARPE de 6 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4.62)**, el contratista solicita a la supervisión, la aprobación de una ampliación de plazo parcial de ejecución de obra por 150 días calendario, solicitud que fue registrada el 3 de mayo de 2019, en el Asiento n.° 309 **(Apéndice n.° 4.63)** del Cuaderno de Obra. En dicha carta el representante legal del contratista señala: *"**En virtud a lo expuesto, se concluye que las causales de ampliación de plazo que se han venido dando en la ejecución de la obra se han debido a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ocasionados fundamentalmente por incompatibilidades y deficiencias del expediente técnico, lo que ha conllevado a la aprobación del adicional de obra n.°01, por lo tanto, corresponde que la Supervisión apruebe la primera ampliación de plazo por 150 días calendario que hemos sustentado y evaluado, haciendo notar que las causales de esta ampliación de plazo, en el sector del Patio de Maniobras aun continua (..)".***

PÁGINA EN BLANCO

8100

- Asimismo, mediante Informe n.° 200-2019-IMARPE/OGAJ de 27 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4.64)**, la Oficina General de Asesoría Jurídica informa a la Dirección Ejecutiva Científica que resulta jurídicamente viable aprobar la ampliación de plazo del Contrato de Obra n.°001-2018-IMP para el "Mejoramiento del Servicio del Desembarcadero para el manejo de Muestras de Investigación en la Sede Central de IMARPE, distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", por un período adicional de 112 días calendario.

- Por consiguiente, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Científica n.° 115-2019-IMARPE/DEC de 27 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4.65)** se aprueba la ampliación de plazo n.° 1 por 112 días calendario, por causas atribuidas a la entidad, expresando como fundamento, la demora en la absolución de consultas y deficiencias en el expediente técnico.

- Añadido a esto, mediante Carta CI-19-2019/IMARPE de 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4.66)**, el contratista solicita a la supervisión, la aprobación de una segunda ampliación de plazo de ejecución de obra por 55 días calendario, solicitud que fue registrada el 13 de mayo de 2019, en el Asiento n.° 330 **(Apéndice n.° 4.67)** del Cuaderno de Obra. En dicha carta el representante legal del contratista señala: ***"Por lo expuesto y en base a la reprogramación de las actividades en el muelle, se concluye que es necesario una Ampliación de Plazo, para la ejecución del Adicional de Obra n.° 01. Por lo tanto, corresponde que la Supervisión apruebe una Segunda Ampliación de Plazo en la ejecución de la obra, por cincuenta y cinco (55) días calendarios que hemos sustentando y evaluado".***

- Por lo expuesto, a través de Resolución de la Dirección Ejecutiva Científica n.° 120-2019-IMARPE/DEC de 6 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 4.68)** se aprobó la ampliación de plazo n.° 2 por 55 días calendario, expresando como fundamento, la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 01.

- Es importante precisar, que mediante Carta CI-37-2019/IMARPE de 18 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4.69)**, el contratista solicita a la supervisión, la aprobación de las valorizaciones de costos y gastos generales variables producto de la ampliación de plazo n.° 01 aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Científica n.° 115-2019-IMARPE/DEC de 27 de mayo de 2019, con la cual se otorgó la ampliación de 112 días calendarios adicionales al plazo original contratado.

- Al respecto, con Carta n.° 067-2019 CSP-IMP de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4.70)**, la supervisión remite a la Entidad, con atención al asistente técnico del Área Funcional de Logística e Infraestructura, ingeniero Carlos Jesús Camino Gonzáles, el Informe n.° 052-2019 ESQ/CSP donde adjunta el informe de la evaluación realizada a los costos directos y gastos generales variables solicitados por el contratista, señalando la necesidad de realizar un reajuste al valor del gasto general variable, estableciendo un costo de S/ 2 017,61 por día.

PÁGINA EN BLANCO

- Seguidamente, con memorándum n.° 945-2019-IMARPE/AFLel de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4.71)**, la coordinadora del Área Funcional de Logística e Infraestructura, abogada María Isabel Fabián Sánchez, informa a la Oficina General de Administración que el monto a considerarse para el pago al contratista por el concepto de gastos generales variables y costos directos vinculados asciende a la suma de S/ 288 118,44; ello, producto de la ampliación de plazo por 112 días calendario de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N.° 01
CÁLCULO DE GASTOS GENERALES VARIABLES Y COSTOS DIRECTOS VINCULADOS POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

Gasto General Variable reajustado por supervisión de obra sin incluir IGV	Gasto General variable reajustado por día sin incluir IGV	Resolución N°115-2019-IMARPE/DEC de ampliación de plazo n.°01 por 112 días	Gastos Generales Variables sin incluir IGV	Costos Directos Vinculantes por ampliación de plazo n.°01	Gasto General Variable Total sin IGV	Gasto General Variable Total con IGV
S/ 484 226,79	S/ 2 017,61	112	S/ 225 972,50	S/ 18 195,97	S/ 244 168,47	S/ 288 118,44

Fuente: Informe n.° 945-2019-IMARPE/AFLel de 31 de julio de 2019
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control Específico.

- Por lo antes expuesto, con la aprobación legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe n.° 307-2019-IMARPE/OGAJ de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4.72),** se emite la Resolución de la Dirección Ejecutiva Científica n.° 158-2019-IMARPE/DEC de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4.73),** con la cual la Entidad decide aprobar la valorización de costos y gastos generales variables a favor del Contratista por la suma de S/ 288 118,44 soles incluido IGV, esto como resultado de la ampliación de plazo de 112 días calendario, que había sido aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva Científica n.° 115-2019-IMARPE/DEC, monto que fue pagado posteriormente al Contratista mediante Comprobante de Pago n.° 06842 de 20 de agosto de 2019 con Factura Electrónica n.° E001-13. **(Apéndice n.° 4.74)**

- Tal como se ha indicado en los párrafos precedentes, durante la ejecución del Contrato de obra n.° 01-2018-IMP, el contratista formuló en reiteradas ocasiones una serie de consultas y observaciones relacionadas con deficiencias e incompatibilidades en el Expediente Técnico de Obra, las cuales fueron absueltas de forma parcial por el proyectista, el Supervisor y por la Entidad, lo cual ocasionó retrasó en la ejecución de la obra, conllevando a la aprobación de la ampliación de plazo n.°01, que favoreció al contratista en la obtención de S/ 288 118,44 por el concepto de gastos generales variables y costos directos vinculados e incidió en la aprobación tardía de la prestación adicional de obra n.° 01, habiendo transcurrido un plazo de más de seis (6) meses desde que el contratista formuló diversas consultas a través de las innumerables anotaciones en el cuaderno de obras entre octubre, noviembre y diciembre de 2018, señaladas precedentemente, consolidadas posteriormente a través de la Carta CI-34-2018/IMARPE de 19 diciembre de 2018, hasta la aprobación del Expediente Técnico de la prestación adicional n.° 01 mediante Resolución de Secretaría General n.° 019-2019-IMARPE/SG de 26 de abril de 2019.

PÁGINA EN BLANCO

- Añadido a lo expuesto, la aprobación de la prestación adicional n.°01 solo consideró modificaciones y soluciones vinculadas a los componentes: Puente de Acceso, Cabeza y Plataforma baja (muelle) y Laboratorio de Muestras, desestimando el componente relacionado con el Patio de Maniobras, sector que se encontraba paralizado desde el mes de diciembre de 2018, debido a que el proyectista, el Supervisor y la Entidad no cumplieron con atender la absolución de consultas y observaciones del Patio de Maniobras, a pesar que el contratista en reiteradas ocasiones puso de conocimiento de la Entidad y de la Supervisión dichas observaciones, a través de la Carta 007-CSP-IMP de 5 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 4.75),** Carta CI-34-2018/IMARPE de 18 de diciembre de 2018, y a través de los Asientos del cuaderno de obra n.º 033, 056, 171 **(Apéndice n.° 4.76),** 177, 206 **(Apéndice n.° 4.77)** y 217 **(Apéndice n.° 4.78)** registrados entre los meses de noviembre del 2018 y marzo de 2019, incumpliéndose en demasía los plazos para la absolución de consultas establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2. **Demoras en la absolución de consultas relacionadas con el Patio de Maniobras ocasionaron la aprobación tardía de la prestación adicional n.° 02 y deductivo vinculante n.°02, conllevando a la resolución del contrato de obra por controversias surgidas entre la Entidad y el Contratista ejecutor de la obra.**

Conforme se puede advertir en los hechos narrados en los párrafos precedentes, desde el inicio de la ejecución de la obra, se detectaron deficiencias sustanciales en el Expediente Técnico de Obra original, las que fueron puestas de conocimiento en numerosas oportunidades por el contratista y por la supervisión, al Área Funcional de Logística e Infraestructura del IMARPE, en su calidad de área usuaria, habiéndose evidenciado una extensiva dilación en la tramitación y aprobación de las modificaciones necesarias para la culminación del proyecto, habiéndose generado demoras en la aprobación de los adicionales, en los cuales no se contempló la absolución total de las observaciones, inobservando los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual generó retrasos en la ejecución de la obra, y por ende, la aprobación de ampliaciones de plazo por causas atribuidas a la Entidad y, en consecuencia el pago gastos generales variables y costos directos vinculados, que finalmente conllevaron a la resolución del Contrato de Obra, hechos que se exponen a continuación:

- Mediante Carta CI-34-2018/IMARPE recibida el 19 diciembre de 2018, el Contratista remite a la Entidad, con atención de la Coordinadora (e) del Área Funcional de Logística e Infraestructura, abogada María Isabel Fabián Sánchez, las consultas referentes a los tres componentes de la obra: Patio de Maniobras, Puente de Acceso, Cabeza y Plataforma baja (Muelle), y Laboratorio de Muestras. Es de señalar que esta misiva es alcanzada en atención al compromiso asumido a través del Asiento n.° 118 del Cuaderno de Obra de 18 de diciembre de 2018, donde el residente de obra, ingeniero Augusto Llontop Figueroa, señala: *"...**se anexa al cuaderno de obra la relación de consultas planteadas al Proyectista Consorcio Pacífico, las mismas que alcanzaremos oficialmente con carta a IMARPE y a la supervisión** (..)".*

Las consultas vinculadas al Patio de Maniobras se citan a continuación:

"CONSUL TAS PLANTEADAS AL PROYECTISTA CONSORCIO PACIFICO
PATIO DE MANIOBRAS
1. ¿Cómo se puede construir el muro impermeabilizante de 30 cm de espesor que tiene zapatas de 0.40x1.00m, entre las tablestacas existentes y los pilotes excavados, siendo

PÁGINA EN BLANCO

además que el muro Impermeabilizante va a llegar hasta la cota -300; es decir tres metros bajo agua aproximada?
2. ¿Qué estructura va a separar el afirmado de las losas del patio de maniobras del material granular de relleno, para que no se produzca la perdida de los linos y evitar asentamientos?
3. El ingreso al muelle se ha diseñado sobre siete pilotes excavados, de los cuales dos pilotes excavados se interceptan con el tablestacado y muro de contención existente, que tienen que ser demolidos, lo que va a originar la pérdida de relleno debido al oleaje y cambios de maleas. Se sugiere mantener todos los pilotes excavados alineados.
4. ¿Las cargas producidas por la pilotera podrán ser soportadas por las tablestacas existentes después de demoler el muro de amarre, demolición necesaria por proceso constructivo?
5. No se ha considerado el relleno de acceso para la pilotera en la zona sur del muelle.
6. ¿Por qué solo se ha considerado el 50% de las fundas pérdidas para pilotes excavados y no el 100%?
7. ¿Por qué se ha diseñado como pilotes el muro de contención y no con otro sistema como tablestacas apropiadamente instaladas reforzadas?
8. El enrocado de protección, requiere mejorarse para romper la energía de las olas y como pie del muro de contención.
9. ¿Es apropiado llegar hasta la cota -10.00 con pilotes excavados?
10. ¿Es necesario e! muro impermeabilizante?

GENERALES
1.- Incompatibilidades entre planos, especificaciones, presupuesto, análisis de precios unitarios y metrados.
2. Aditivos para el concreto, no considerados en precios unitarios ni en el presupuesto.

- Es importante indicar que las consultas que genera el contratista a través de la referida comunicación fueron formuladas desde el inicio de la obra a través de diversas anotaciones en los Asientos del Cuaderno de Obras: n.°s 056, 066 y 76, de 17, 22 y 26 de noviembre de 2018 respectivamente, a través de los cuales daba cuenta en forma reiterada a la Supervisión entre otros aspectos de la modificación del sistema constructivo de pilotes excavados por tablestacas metálicas.

- Como respuesta, mediante Carta n.° 001-2019-KAVB/CPde 11 de enero del 2019, el Proyectista, con atención de la Coordinadora (e) del Área Funcional de Logística e Infraestructura, abogada María Isabel Fabián Sánchez, deriva la absolución de las consultas técnicas realizadas por el CONTRATISTA, donde señala que se han realizado algunas aclaraciones en el diseño de los pilotes pre-excabados y los enrocados de protección, recomendando que se apliquen modificaciones al Expediente Técnico de la obra.

- Al respecto, 23 días después de las consultas realizadas por el contratista, la coordinadora (e) del Área Funcional de Logística e Infraestructura, abogada María Isabel Fabián Sánchez, hace llegar al supervisor a través del Oficio n. ° 024-2019-PRODUCE-IMP/AFLel de 11 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 4.79)**, la absolución de las consultas técnicas presentadas por el Proyectista, solicitándole realice la revisión y elaboración de un informe técnico de las absoluciones, notificándose tambien al ingeniero Augusto Llontop Figueroa, residente de la obra, mediante anotación en el Asiento n.° 150 del cuaderno de obra de 11 de enero de 2019. El contratista mediante anotación en el Asiento n.° 151 de 14 de enero del 2019,

PÁGINA EN BLANCO

señaló que recibió la información y que realizó precisiones sobre lo manifestado por el Proyectista.

- Seguidamente, con Carta n.° 009-2019-CSP-IMP de 22 de enero de 2019, el supervisor remite a la Entidad,con atención al asistente técnico del Área Funcional de Logística e Infraestructura, ingeniero Carlos Jesús Camino Gonzales, el Informe n.° 006-2019-ESQ/CSP emitido por el jefe de la supervisión, ingeniero Ernesto Sulca Quispe, donde recomienda: "***Es de opinión de esta supervisión la generación de un Expediente de Adicional de obra y un Deductivo en el sub presupuesto: puente de acceso, cabezo y plataforma baja del muelle, el cual la Entidad deberá evaluar su encargo según lo señala el reglamento de Contrataciones en su artículo n.°175.4***".0

- A través de la Carta CI-001-2019/IMARPE de 24 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 4.80)**, el Contratista solicita a la Entidad, con atención de la coordinadora (e) del Área Funcional de Logística e Infraestructura, abogada María Isabel Fabián Sánchez, realice la aclaración de algunas de las precisiones encontradas en la propuesta técnica del Proyectista, indicando: ***"Se requiere la actualización y compatibilización del expediente técnico (planos y especificaciones técnicas) necesarios para la ejecución de la obra y para la elaboración de los presupuestos adicionales (...) con respecto a las absoluciones de consultas mediante asiento n.°151 del cuaderno de obra, estamos solicitando algunas precisiones al proyectista y la absolución de las dos consultas Generales que no habrían sido absueltas",*** indicando además lo siguiente:

 "(...)
 También queremos informar que la tubería de 14" ASTM 252 grado 2, que se ha diseñado para los pilotes del muelle, no se encuentran disponibles en el mercado nacional, por lo tanto, van a tener que ser importadas, demorando aproximadamente tres meses. En virtud a ellos, sugerimos para no retrasar la obra, tener otra alternativa con tubería del mercado nacional (...)"

- Añadido a esto, mediante Asientos del cuaderno de obra n.°s 187 y 195 de 1 de febrero y 6 de febrero de 2019 respectivamente **(Apéndice n.° 4.81)**, se dejó constancia de las reuniones técnicas de coordinación realizadas entre el Contratista, Supervisor y Proyectista, reuniones en las que buscaron absolver las consultas y las observaciones realizadas por el contratista, a fin de dar viabilidad a los trabajos y continuar con el proyecto, sin embargo precisaron que los trabajos del Patio de Maniobras y el Muelle, permanecerian paralizados:

 Asiento N.° 187: Del Contratista
 (...)
 "Después de la reunión se acordó que las modificaciones que se debatieron en esta reunión deberían ser definidas y aprobadas por el proyectista, se acordó además que la próxima reunión sería para el día martes 05/02/2019, mientras tanto los trabajos del muelle y patio de maniobras continuarán paralizados.

 Asiento N.° 195: Del Contratista
 (...)
 "Se deja constancia que se llevó a cabo otra reunión técnica de coordinación para tocar el tema de absolución de consultas y deficiencias de obra en el muelle y patio de maniobras. En esta reunión el contratista solicitó que se le entregara la nueva

PÁGINA EN BLANCO

documentación técnica pertinente debidamente aprobada para proceder a la evaluación técnica y económica correspondiente"

- Al respecto, mediante correo electrónico de 27 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 4.82)**, el proyectista remitió a la Entidad, planos de secciones propuestas para atender las consultas del proceso constructivo de los pilotes pre-excavados, sin embargo, según la coordinadora (e) del Área Funcional de Logística e Infraestructura, abogada María Isabel Fabián Sánchez, no se habría adjuntado la memoria descripta ni las especificaciones técnicas de las partidas que debían ejecutarse.

- Asimismo, mediante correo electrónico de 28 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 4.83)**, la Entidad informa al Proyectista la existencia de una serie de incongruencias, deficiencias y observaciones en las correcciones que hizo del Expediente Técnico de obra, en la cual existian cambios sustanciales que generarían posibles prestaciones adicionales en perjuicio de la Entidad, solicitándole proceda con la remisión de la memoria descriptiva completa del proceso constructivo de los pilotes pre-excavados con los detalles técnicos propios del componente.

- Es de precisar que a través de las anotaciones del Asiento n.° 171 de 25 de enero de 2019, Asiento n.° 177 de 29 de enero de 2019, Asiento n.° 206 de 20 de febrero de 2019 y Asiento n.° 217 de 3 de marzo de 2019, registrados entre los meses de enero y marzo de 2019, el contratista informó continuamente que los trabajos correspondiente al componenente Patio de Maniobras, se encontrarían paralizados porque el Proyectista no habría cumplido con la absolución de consultas referentes a dicho sector.

- Posteriormente, a través de Carta n.° 043-2019 CSP-IMP de 7 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4.84)**, la Supervisión remitió a la Entidad, con atención al asistente técnico del Área Funcional de Logística e Infraestructura, ingeniero Carlos Jesús Camino Gonzáles, el informe n.° 030-2019 ESQ/CSP adjuntando el formato de supervisión emitido por el jefe de la supervisión, ingeniero Ernesto Sulca Quispe, en el cual pone de conocimiento, la demora del Proyectista en dar atención a la absolución de las consultas relacionadas con el Patio de Maniobras, informando que dicha situación vendría ocasionando limitaciones en la ejecución de las actividades relacionadas con dicho sector, encontrándose a la fecha los trabajos paralizados.

- Ahora bien, 3 meses y 16 días días calendario después de las observaciones realizadas por el Contratista a la absolución de consultas presentada por el Proyectista con Carta CI-001-2019 de 24 de enero de 2019, la coordinadora (e) del Área Funcional de Logística e Infraestructura, abogada María Isabel Fabián Sánchez, reitera al Proyectista, mediante Oficio n. ° 157-2019-IMARPE-AFLel de 10 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4.85)**, cumpla con la entrega de los documentos técnicos que sustentan la absolución de las consultas relacionadas con la memoria descriptiva del proceso constructivo de los pilotes pre-excavados, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles, poniendo de conocimiento que el incumplimiento generaría atrasos en la ejecución de la obra, debido a que se estaría afectando la ruta crítica del componente Patio de Maniobras.

PÁGINA EN BLANCO

- Sobre ello, mediante Carta n.° 009-2019- KAVB-CP/IMA de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4.86)**, el Proyectista indica que remite la absolución de las consultas relacionadas con las incompatibilidades del Expediente Técnico, solicitadas por la Entidad a través de la Carta CI-34-2018/IMARPE de 19 diciembre de 2018, adjuntando en su respuesta el **Informe n.° 08 denominado "Absolución de consultas",** en el cual señaló lo siguiente:

 "(...)
 PATIO DE MANIOBRAS

 3.1. El muro impermeabilizante por el lado norte podría ser remplazado por un relleno con material de núcleo, en el lado sur el muro impermeabilizante no tiene ninguna modificación ya que no cuenta con interferencia así que debe realizarse de acuerdo a los planos proyectados, teniendo en cuenta que existen partidas proyectadas que deben ser iniciadas. Se recomienda considerar mejorar las condiciones de los trabajos para evitar las interferencias ya que las especificaciones presentadas no son limitativas.

 3.2. No habrá pérdida de finos ya que la capa de relleno afirmado granular se encuentra por encima de la intermarea. Se recomienda realizar en pendiente de 1% el patio de maniobras para evacuar las filtraciones de agua de mar a las canaletas, además es de consideración del contratista adecuar los mejores procedimientos para las juntas.

 3.4, Se recomienda la construcción de los pilotes pre-excavados y el enrocado y posteriormente la demolición del muro de amarre, sin embargo, el contratista siempre debe tomar las precauciones que considere necesarias.

 3.5 Para el enrocado de protección provisional y la explanada, se están considerando partidas de relleno con material granular en el proyecto que se pueden ejecutar hasta los niveles de estacionamiento del equipo para la excavación de los pitotes pre-excavados, se deberá establecer una plataforma compacta y nivelada, se sugiere utilizar el enrocado existente y parle del enrocado proyectado en caso fuera necesario.

 3.6. Las recomendaciones se dieron porque el suelo era de material granular estable, donde los pilotes pre excavados se apoyarán sobre suelos compactos cuyas características de resistencia son buenas, según el estudio de suelos, lo cual nos hace ver que la necesidad de la funda sea solo el 50 % de la funda.

 3.7 El sistema de pilotes como muro de contención puede resistir cargas inclinadas mucho mejor que las tablestacas y es capaz de transmitir las cargas a una profundidad de terreno con la capacidad de recibir cargas.

 3.8. El enrocado proyectado ha sido considerado para disipar la energía del oleaje, se están anexando los planos de las secciones transversales donde se evidencian las rocas al volteo con lo cual cumple la función de disipar energía. Anexo: - Plano de secciones transversales PST-01 y - Plano topográfico en planta de patio de maniobras PST-01

 3.9. Los Planos de pilotes se presentaron en el informe 01 pero se anexa el cálculo sustentatorio y los planos. Anexo: - Plano de sección estructural - Patio de maniobras E-07' y - Plano de secciones transversales PST-O1.

 3. 10. La modificación solo se hará en el lado norte, el lado sur permanece tal cual se presenta el diseño en los planos, ya que en el lado norte se mantendrán las tablaestacas y en el lado sur es imperante la construcción de los muros impermeabilizantes que tienen la función de conformar una barreta hidráulica que impida filtraciones de agua, con los cuales no habrá interferencia para su ejecución (...)"

PÁGINA EN BLANCO

- En ese sentido, respaldando las absoluciones emitidas por el proyectista, a través de Oficio n. ° 225-2019-IMARPE-AFLel de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4.87)**, la coordinadora (e) del Área Funcional de Logística e Infraestructura, abogada María Isabel Fabián Sánchez, informó al Contratista, **que se ratifica en el diseño contenido en el Expediente Técnico** y que con relación al componente "Patio de Maniobras", se deberían considerar las absoluciones y respuestas emitidas por el Proyectista del CONSORCIO PACÍFICO, mediante Carta n.° 009-2019-KAVB-CP/IMACSP-IMP de 31 de mayo de 2019, **afirmando que con esa respuesta habrían quedado atendidas las diez (10) consultas técnicas planteadas mediante carta CI-34-2018/IMARPE de 19 diciembre de 2018**, solicitándole al contratista iniciar las actividades de trabajo que conforman las partidas de ejecución del componente: Patio de Maniobras, a fin de no afectar el Cronograma y la Programación de la Obra.

- No obstante, mediante Carta CI-030-2019/IMARPE de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4.88)**, el Contratista, informa a la Entidad, con atención de la coordinadora (e) del Área Funcional de Logística e Infraestructura, abogada María Isabel Fabián Sánchez, que las consultas realizadas del componente "Patio de Maniobras", **no habrían sido totalmente absueltas en el Informe n.° 08 denominado "Absolución de consulta**s, elaborado por el proyectista del CONSORCIO PACÍFICO, concluyendo que **el proyectista muestra desconocimiento de los procesos constructivos del proyecto**, asimismo propone que para la zona del lado norte del Patio de Maniobras, solo se requeriría de mantenimiento del tablestacado de concreto existente y mejoramiento del enrocado, y que en el lado sur del Patio de Maniobras, se debería colocar tablestacas metálicas con protección de enrocado reforzado y mejorado.

- Paralelamente, a través de Informe n.° 061-2019-ESQ/CSP de 15 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4.89)**, el jefe de la supervisión, ingeniero Ernesto Sulca Quispe, remite a la Entidad la evaluación realizada del **Informe n.° 08 denominado "Absolución de consultas"**, que había sido presentado por el Proyectista del CONSORCIO PACÍFICO, señalando que el **mismo no se ajusta a la realidad**, porque estaría mencionando absolución de consultas del Muelle, las mismas que ya habían sido absueltas por el Jefe de la Supervisión, enfatizando que el proyectista debió haberse centrado en atender las consultas específicas referidas al patio de maniobras.

- No obstante lo señalado por el Supervisor, mediante Oficio n.° 252-2019-IMARPE-AFLel de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4.90)**, la coordinadora (e) del Área Funcional de Logística e Infraestructura, abogada María Isabel Fabián Sánchez, comunica al Contratista que la evaluación del Informe n.° 08 "Absolución de consultas", realizada por el residente de obra, ingeniero Augusto Llontop Figueroa, no establecería la imposibilidad de ejecutar la construcción del diseño establecido en el Expediente Técnico, requiriéndole proceda con reiniciar las actividades constructivas en el componente "Patio de Maniobras" cumpliendo con la esencia y finalidad del proyecto objeto de la contratación.

PÁGINA EN BLANCO

3500

- Por consiguiente, con Carta CI-035-2019/IMARPE de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.91)**, el contratista comunica, con atención de la coordinadora (e) del Área Funcional de Logística e Infraestructura, abogada María Isabel Fabián Sánchez, **que no se encuentra de acuerdo con lo manifestado por la Entidad** sobre la imposibilidad de la ejecución de la construcción del diseño establecido en el Expediente Técnico original, referente a los pilotes excavados, por lo que el contratista a efectos de sustentar su enfoque, adjunta dos (2) informes como sustento: un Informe sobre evaluación del Sistema de Muro de Contención con pilotes excavados en el Patio de maniobras emitido por el ingeniero Augusto Llontop, residente de la obra; y un Informe de evaluación de las acciones en el Patio de Maniobras, elaborado por el ingeniero Jesús Manuel Prado Meza, Past Presidente de la Federación Panamericana de Ingeniería Oceánica y Costera y Perito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima, según detalle:

 "(...)

 1) *Informe sobre la evaluación del sistema de muro de contención con pilotes excavados en el patio de maniobras de IMARPE y recomendaciones pertinentes, elaborado por el Ing. Augusto Llontop (Ingeniero residente de Obra), en donde se efectúa un análisis y se recomienda:*

 (...)

 Recomendaciones:

 Las tablestacas debidamente diseñadas son las estructuras más adecuadas para trabajar como muro de contención en el mar y soportar cargas horizontales principalmente, ya que no se requiere el soporte de grandes cargas verticales, obteniéndose costos muchos menores que los pilotes excavados, los cuales demandan grandes obras provisionales en el mar que en el proyecto no se han contemplado.

 Debido a la experiencia en la zona, donde las tablestacas de concreto armado han tenido poca penetración y han sido afectadas por la socavación, se recomienda el empleo de tablestacas metálicas que tienen menos rechazo a la penetración.

 En principio, los beneficios frente a otras alternativas son:

 - *Las tablestacas son menos invasivas debido a que el espesor es mínimo.*
 - *La instalación es mucho más rápida con el empleo de martillo vibratorio*
 - *En general es un sistema rápido, seguro y económico.*

 2) *Informe de la evaluación de las acciones en el Patio de Maniobras, elaborado por el Dr. Ing. Jesús Manuel Prado Meza, Past presidente de la Federación Panamericana de Ingeniería Oceánica y Costera, y Perito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima.*

 (...)

 Conclusión:

 Entonces, la única forma de garantizar la ejecución del muro impermeabilizante es que, durante el hincado de las tablestacas, se garantice la consecuencia de estas sin separaciones, y esto no se puede lograr con las fundas tubulares, debiéndose pensar en otro sistema adecuado para el cumplimiento de esta función, como es el uso de tablestacas metálicas. Siendo que la longitud y profundidad del tablestacado metálico se debe mantener bajo el diseño propuesto por el consultor."

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PÁGINA EN BLANCO

Señalando el contratista finalmente, que para que puedan empezar las actividades en el Patio de Maniobras es necesario que la Entidad apruebe las modificaciones que se describen en los informes antes expuestos, en aras de cumplir con esta parte esencial del Proyecto.

- Al respecto, con Oficio n.° 257-2019-IMARPE-AFLel de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.92)**, la coordinadora (e) del Área Funcional de Logística e Infraestructura, abogada María Isabel Fabián Sánchez, comunica al contratista que ha realizado la lectura del informe adjunto a la Carta CI-035-2019/IMARPE, emitido por el ingeniero Jesús Manuel Prado Meza, Past Presidente de la Federación Panamericana de Ingeniería Oceánica y Costera, y Perito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima, no habiendo apreciado la existencia de una opinión técnica sobre las observaciones formuladas por el residente de obra, ingeniero Augusto Llontop Figueroa, en el Informe sobre la evaluación del sistema de muro de contención con pilotes excavados en el patio de maniobras.

- Por lo expuesto, con Carta CI-036-2019/IMARPE de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.93)**, el contratista remite a la Entidad, con atención de la coordinadora (e) del Área Funcional de Logística e Infraestructura, abogada María Isabel Fabián Sánchez, un informe complementario del Informe de Evaluación del Patio de Maniobras, en el cual manifiesta que de ambos informes se sostiene la recomendación de **sustituir los pilotes excavados por un sistema adecuado de tablestacas metálicas**, el cual sería el más apropiado para los fines del proyecto. También, precisó que la solución técnica más adecuada para trabajo como muro de contención sería la ejecución de la obra en el componente "Patio de Maniobras", **empleando tablestacas metálicas**, las mismas que además de cumplir la función primordial de protección y defensa contra la posible erosión o impacto causado por la acción del mar y rompiente de las olas en dicho sector; esta se encontraría en el marco conceptual de protección de las bases y estructuras del edificio de la sede principal de IMARPE, bajo el cual fue diseñado el proyecto contenido en el expediente técnico de obra.

- Es importante precisar, **que la alternativa de sustituir los pilotes excavados por un sistema de tablestacas metálicas,** planteada por el contratista CONSORCIO IMARPE, fue puesta en conocimiento de la Entidad en diversas oportunidades a través del registro de los Asientos del cuaderno de obra n.°s 056 de 17 de noviembre de 2018, 066 de 22 de noviembre de 2010, 76 de 26 de noviembre de 2018, 206 de 20 de febrero de 2019, 217 de 3 de marzo de 2019, 344 de 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4.94)** , 365 de 29 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4.95)**, 411 de 02 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 4.96)** y 437 de 05 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4.97).**

- Por lo antes expuesto, aproximadamente 11 meses después de expuesta la posición del contratista CONSORCIO IMARPE, **sobre la posible solución al proyecto** vinculado con la sustitución de los pilotes excavados por un sistema de tablestacas metálicas en el Patio de Maniobras, la Entidad a través de la Orden de Servicio n.° 0001790-2019 de 2 de octubre del 2019 **(Apéndice n.° 4.98)**, decide realizar la contratación del consultor, arquitecto Víctor Vásquez Vásquez, para que brinde el servicio de asistencia técnica especializada durante la ejecución de la obra, el mismo que debía emitir tres opiniones técnicas con el debido sustento, de las consultas formuladas por el contratista, según se detalla:

PÁGINA EN BLANCO

a) Opinión técnica sobre las absoluciones realizadas por el Proyectista del Expediente Técnico y referidas al componente de Patio de Maniobras, b) Opinión técnica sobre la alternativa constructiva del uso de tablestacas metálicas para la ejecución del componente Patio de Maniobras y c) Opinión técnica de los planos de diseño final que conforman el Expediente Técnico de modificaciones en el componente Patio de Maniobras.

- Producto del servicio contratado, mediante Carta n.° 014-2019/VVV de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4.99)**, el arquitecto Víctor Vásquez Vásquez, remitió a la Entidad, con atención de la coordinadora (e) del Área Funcional de Logística e Infraestructura, abogada María Isabel Fabián Sánchez, el entregable n.° 1 del servicio de asistencia técnica especializada, en el cual emite un pronunciamiento sobre los dos (2) primeros aspectos consultados referentes a la situación del componente del Patio de Maniobras, concluyendo lo siguiente:

 a) Opinión técnica sobre las absoluciones realizadas por el proyectista del Expediente Técnico de la obra, referidas a la ejecución del componente patio de maniobras.

 "(...)

 Conclusión:

 - *De la revisión del Expediente Técnico y la absolución de consultas, se puede concluir que el planteamiento del sistema de protección del patio de maniobras no es el más técnicamente viable porque está diseñado básicamente para la trasmisión de grandes cargas verticales (aproximadamente 120 Toneladas según memoria descriptiva), y lo que se necesita en este caso, es un muro de contención con la finalidad de evitar el desplazamiento y erosión del suelo, debidamente protegido contra la fuerza lateral del oleaje marino.*
 - *Con estas condicionantes **EL SISTEMA MAS ADECUADO Y ÓPTIMO ES EL USO DE TABLESTACAS METÁLICAS DEBIDAMENTE CALCULADAS ESTRUCTURALMENTE TANTO EN SU FORMA ESPESOR Y NIVELES DE CARGA DE TRABAJO** para asegurar el Mejoramiento del Servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede del IMARPE*

 Recomendaciones:

 - *Se ejecute un estudio técnico adecuado para engranar el uso de las mencionadas tablestacas con el enrocado de protección exterior hacia el mar, el tamaño de rocas adecuadas, en taludes convenientes (1:1) para diseminar la fuerza del oleaje y en una altura mínima de cota 2 msnm, que es mínimo utilizado en la zona de Chucuito, debido a los oleajes anómalos que se suscitan*
 - Ante estos fenómenos naturales es conveniente ejecutar un recubrimiento exterior del tablestacado, en *concreto armado, de espesores mismos calculados por el proyectista, de preferencia de superficie acabada lisa.*
 - *La coronación del tablestacado deberá tener un elemento estructural de arriostre principal y un parapeto con diseño cóncavo hacia el mar igualmente de superficie lisa para facilitar la diseminación de la fuerza del oleaje y 'retorno' hacia el mar."*

PAGINA EN BLANCO

b) Opinión Técnica sobre la alternativa constructiva del uso de tablestacas metálicas para la ejecución del componente patio de maniobras en la obra.

"Conclusión:

- *De la revisión del Expediente Técnico y la absolución de consultas, se puede verificar la falta de información y detalles específicos para la ejecución de la obra, así como se ha obviado los análisis correspondientes a la factibilidad de procesos para proyectar un mejoramiento de la infraestructura de mar de la Entidad, como el análisis de suelos, sistemas constructivos óptimos y apropiados,* ***evidenciado un desconocimiento de los procesos constructivos.***
- *Que no se ha tenido en cuenta la existencia de elementos estructurales existentes en buen estado, con relativo poco tiempo de construcción, que para el proceso constructivo de los pilotes excavados se tendrían que demoler en gran parte, así como exponerlas a una carga lateral adyacente de pilotera de aproximadamente 80 toneladas, para lo que no fue calculado.*
- *Que debido a las deficiencias expuestas el Proyectista* ***no ha podido absolver las observaciones*** *ejecutadas, dejando el proyecto expuesto a inviabilidad técnica en perjuicio de la Institución IMARPE.*

Recomendación:

- *Se ejecute un estudio técnico Económica de procesos y sistemas constructivos congruentes a otorgarle viabilidad al proyecto con la finalidad de lograr el objetivo propuesto de la obra (...)."*

- La opiniones descritas por el arquitecto Víctor Vásquez Vásquez, en la Carta n.° 014-2019/VVV de 7 de octubre de 2019, acreditarían una vez más, que los planteamientos propuestos por el Contratista durante varios meses del año 2018, para dar una temprana solución a las consultas relacionadas con los pilotes y tablestacas metálicas en el Patio de Maniobras, siempre fueron viables, siendo el Proyectista quien mostró un evidente desconocimiento de los procesos constructivos, al no haber podido absolver técnicamente las consultas y observaciones del Expediente Técnico que originalmente ellos mismos habían diseñado y el Área Funcional de Logística que pese haber tomado conocimiento de las deficiencias del Expediente Técnico y de la dilación incurrida por el proyectista para absolver la consultas, avaló dicha posición adoptando decisiones tardías en perjuicio de la entidad.

- Posteriormente, mediante Memorándum n.° 1285-2019-IMARPE/AFLel de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4.100)**, la coordinadora (e) del Área Funcional de Logística e Infraestructura, abogada María Isabel Fabián Sánchez, informa a la señora Wendy Ingrid Huerta Rodríguez, jefa de la Oficina General de Administración, que conforme a la opinión técnica emitida por el arquitecto Víctor Vásquez Vásquez, se debería autorizar la contratación de un consultor para el servicio de elaboración del Expediente Técnico por Prestaciones Adicionales y Deductivos vinculantes de obra para la ejecución del componente Patio de Maniobras, que permitan culminar con el proyecto.

- Por consiguiente, en virtud de la aludida opinión técnica contenida en el entregable n.° 1 del arquitecto Víctor Vásquez Vásquez, la Entidad decide contratar a través de Orden de Servicio n.° 0001880-2019 de 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 4.101)**, al CONSORCIO CONSULTOR PORTUARIO (Consultor externo conformado por el ingeniero Luis Huarhua Yparraguirre y la empresa DISCONSUP SAC), para que brinde el servicio de elaboración del Expediente

PAGINA EN BLANCO

Técnico de las Prestaciones Adicionales y Deductivos vinculantes de obra para la ejecución del componente Patio de Maniobras de la obra "Mejoramiento del Servicio del Desembarcadero para el manejo de Muestras de Investigación en la Sede Central del IMARPE".

- El resultado del citado servicio fue presentado por el CONSORCIO CONSULTOR PORTUARIO, a través de la Carta n.° 011-2019-CCP de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.102)**, mediante la cual hace entrega a la Entidad, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional n.° 02, que contenía las Prestaciones Adicionales y Deductivos vinculantes de obra para la ejecución no solo del componente Patio de Maniobras, sino también del muelle y del laboratorio de muestras

- Seguidamente, mediante Oficio n.° 314-2019-IMARPE/AFLeI de 11 de noviembre del 2019 **(Apéndice n.° 4.103)**, la coordinadora (e) del Área Funcional de Logística e Infraestructura, abogada María Isabel Fabián Sánchez, remite al Contratista, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional n.° 02, señalando ***"se remite el expediente técnico del Adicional de Obra n.°02, el cual contiene 401 folios, con el objeto que su representada legal suscriba el expediente incluyendo la documentación técnica, planos contenidos de las láminas PT02, PT-01, PT-D01, DP-01, PL-01, PST-01 (desde folio 0416 al 0421); así mismo solicitamos que su representada legal suscriba el acta de pactación de precios de partidas nuevas (folios del 0188 al 0191) en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente".***

- Al respecto, con Carta CI-052-2019/IMARPE de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.104)**, el contratista remite a la Entidad, con atención de la coordinadora (e) del Área Funcional de Logística e Infraestructura, abogada María Isabel Fabián Sánchez, el Acta de Pactación de Precios del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de obra n.° 02 con la documentación técnica y los planos correspondientes, debidamente suscritos en el que se incluían adicionales y deductivos de los tres componentes.

- De otro lado, mediante Carta n.° 015-2019/VVV de 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.105)**, el arquitecto Víctor Vásquez Vásquez, remitió a la Entidad, con atención de la coordinadora (e) del Área Funcional de Logística e Infraestructura, abogada María Isabel Fabián Sánchez, el entregable n.°2 de la Orden de Servicio n.° 0001790-2019 de 2 de octubre del 2019, en el cual emite un pronunciamiento sobre los planos oficiales y otros documentos que conformaron el Expediente Técnico de modificaciones en el componente del Patio de Maniobras, concluyendo lo siguiente:

Opinión Técnica de los Planos de Diseño Final que conforman el Expediente Técnico de Modificaciones en el Componente: Patio de Maniobras para la Ejecución de la Obra.

Conclusión:

- *"De la revisión de los planos del Expediente Técnico se puede verificar que es consecuente con los requerimientos técnicos pala asegurar la estabilidad de los elementos estructurales que lo componen, con los materiales adecuados y asegura un proceso constructivo fluido y en plazos cortos, debiendo la supervisión*

PÁGINA EN BLANCO

asegurar y verificar el fiel cumplimiento de lo especificado en los planos, memoria descriptiva y especificaciones técnicas.

- *Del análisis efectuado al tablestacado se puede concluir lo siguiente: i) Módulo de la sección requerida S=2148.25 cm3/m; ii) El módulo propuesto en los planos de la tablestaca metálica "AZ 24-700', es de 2,430 cm3/m, cumple satisfactoriamente con lo requerido; y iii) La longitud de la tablestaca y la propuesta en los planos de 11.00 m, cumple con lo requerido en el análisis, por lo que se concluye que:*

Del análisis realizado se pudo comprobar que la tablestaca propuesta en los planos "AZ 24-700" cumple satisfactoriamente con los requerimientos técnicos mínimos para la ejecución del proyecto del patio de maniobras y los planos están de acuerdo a las normas técnicas requeridas.

Recomendación:

- *Se ejecute una constante supervisión y control de obra, a fin de garantizar la construcción de acuerdo a lo proyectado y lograr el objetivo propuesto de la obra."*

- Igualmente, mediante Carta n.° 112-2019 CSP-IMP de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.106)**, el representante legal de la Supervisión, remite a Área Funcional de Logística e Infraestructura del IMARPE, con atención al ingeniero Carlos Jesús Camino Gonzáles, el informe de Viabilidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional n.° 02, elaborado por el Jefe de la Supervisión, ingeniero Ernesto Sulca Quispe, dando conformidad del mismo. El mencionado expediente técnico presentó el siguiente presupuesto:

CUADRO N.° 02: PRESUPUESTO ADICIONAL N.°02

Fórmula 1	Laboratorio de Muestras, partidas nuevas	*S/ 41 874, 96*
Fórmula 2	Puente de acceso, cabezo y plataforma baja, partidas nuevas	S/ 438 277,96
Fórmula 3	Patio de Maniobras, partidas contractuales	S/ 54 345,87
Fórmula 3	Patio de Maniobras, partidas nuevas	S/ 2 506 067,19
	Total Adicional	**S /3 040 565,50**

Fuente: Expediente Técnico de la prestación adicional n.° 02
Elaborado por: Comisión del servicio de control especifico.

CUADRO N.° 03: PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N.° 02

Fórmula 1	Laboratorio de Muestras	S/ 20 779,15
Fórmula 2	Puente de acceso, cabezo y plataforma	S/ 1 963,67
Fórmula 3	Patio de Maniobras	S/ 3 255 232,56
	Total Deductivo	**S/ 3 277 975,38**

Fuente: Expediente Técnico de la prestación adicional n.° 02
Elaborado por: Comisión del servicio de control especifico.

- Como podrá notarse el presupuesto del Expediente Técnico del adicional n.° 02 contemplaba los adicionales y deductivos de los tres componentes del proyecto, el mismo, como se ha señalado líneas arriba, a solicitud de la coordinadora del Área Funcional de Logística e Infraestructura, contó con el informe de viabilidad del Supervisor y conformidad del contratista, sin embargo sin mediar sustento alguno la citada coordinadora emitió el Memorándum n.° 1543-2019-IMARPE/AFLel de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.107)**, donde detalló lo siguiente:

PÁGINA EN BLANCO

4.3.13 "(...) De la revisión integral del expediente técnico de la obra n.° 02, presentada por el Consorcio Consultor Portuario, hemos verificado que dicha consultoría en su informe final, ha considerado la cuantificación de partidas que corresponden a la Fórmula 01: Laboratorio de Muestras y la Fórmula 2: Puente de acceso, cabeza y Plataforma Baja (del Presupuesto Total del Expediente Técnico) ***las mismas que no son materia del análisis y evaluación que se está realizando en este informe y que deberá considerar en un trámite independiente y aparte.***

El análisis y la evaluación que se está efectuando en este informe, sólo corresponde a los trámites para la aprobación de la prestación adicional n.° 02, las mismas que sólo están referidas exclusivamente a las partidas que se están modificando y que serán aprobadas en el presupuesto de la fórmula: PATIO DE MANIOBRAS del presente proyecto (...)".

Concluye asimismo en lo siguiente:

"(...)
5.2 Cabe precisar que el adicional de obra n.° 02, están constituidos por las partidas referidas principalmente a obras de la Especialidad de la Estructuras de la formula n° 3: Patio de Maniobras, cuya ejecución resulta necesaria e indispensable para cumplir con la finalidad del proyecto.
5.3 La Prestación Adicional de obra está referida al cambio y modificación de las especificaciones técnicas del proyecto inicial aprobado, y que no estuvieron en ningún documento del expediente técnico y del contrato.
5.4 La aprobación de la Prestación adicional de Obra N° 2, es necesaria para cumplir con los objetivos del proyecto (...), el cual imposibilitaba la construcción de los pilotes pre excavados para la zona de patio de Maniobras (...)
(...)

5.7 (...) Esta área funcional es de la opinión que resulta procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra n° 2, por la suma de S/ 2 560 413,06 (...), el cual es indispensable y/o necesario para alcanzar la finalidad del contrato, toda vez que el cambio de planos presupuesto y especificaciones técnicas permitirá cumplir con la nueva meta provista en la Fórmula 03: Patio de Maniobras.
(...)
5.10 (...) Siendo el Expediente del Adicional n.° 2 elaborado por el consultor externo consorcio Consultor Portuario, y que cuenta con la conformidad del contratista y el supervisor de obra (...) se ha estimado que la dicha prestación se deberá ejecutar en un plazo de ciento treinta y cinco (135) días calendarios.
5.11 El presente informe contiene una opinión estrictamente técnica acerca de los hechos materia de análisis (...)".

- En virtud del citado documento, la Dirección Ejecutiva Científica del IMARPE emite la Resolución de Dirección Ejecutiva Científica n.° 258-2019/DEC de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.108)**, mediante la cual resuelve aprobar el Expediente Técnico para la Prestación Adicional n.° 2 del contrato de obra n.° 001-2018-IMP "*Mejoramiento del Servicio de Desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central de Imarpe, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao*", referida a la Fórmula n.° 3: Patio de Maniobras, por la suma de S/ 2 560 413,06, con un deductivo vinculante n.°2 de S/ 3 255 232,56 y aprueba la Prestación Adicional n.°02 del Contrato de Obra n.° 001-2018-IMP, referida a la partida de la fórmula n.° 3: Patio de Maniobras por la suma indicada, excluyendo los presupuestos de las **Fórmulas n.° 01: Laboratorio de Muestras y la Fórmula n.° 2: Puente de Acceso,**

PAGINA EN BLANCO

Cabeza y Plataforma Bajas; sin considerar que dichos presupuestos fueron consensuados y aprobados por el Contratista y el Supervisor conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones.

- De lo antes expuesto, se puede advertir que sin el mayor sustento técnico, la coordinadora (e) del Área Funcional de Logística e Infraestructura, abogada María Isabel Fabián Sánchez, excluyó las partidas de los adicionales y deductivos de los componentes n.° 01 Laboratorio de Muestras y n.° 02 Muelle, contenidos en el Expediente Técnico de la prestación adicional n.° 02, que había sido elaborado por el CONSORCIO CONSULTOR PORTUARIO, en mérito de la Orden de Servicio n.° 0001880-2019 de 17 de octubre de 2019, quien en su calidad de consultor había considerado la necesidad de ejecutar dichas partidas complementarias para el cumplimiento del objetivo del proyecto, componentes que fueron puestos de conocimiento por la misma Entidad al Contratista, para su suscripción a través de Oficio n. °314-2019-IMARPE/AFLel de 11 de noviembre de 2019; y devuelto por éste para los fines, con Carta n.°CI-052-2019-IMARPE de 18 de noviembre de 2019, y que posteriormente fue declarado viable por parte la empresa supervisora CONSORCIO SUPERVISOR PORTUARIO con carta n.° 112-2019-CSP-IMP de 22 de noviembre de 2019, sin observación alguna.

- Es de referir, que la Resolución n.° 258-2019/DEC de 28 de noviembre de 2019 mediante la cual resuelve la aprobación del Expediente Técnico para la Prestación Adicional n.° 02 del contrato de obra n.° 001-2018-IMP "*Mejoramiento del Servicio de Desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central de Imarpe, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao*", fue notificada al Contratista, con Oficio n.° 334-2019-IMARPE/AFLel de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.109)**, quien a través de Carta CI-061-2019/IMARPE de 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.110),** refiere lo siguiente:

 "*(...)*

 El expediente total del adicional 02, ***contempla los tres componentes de la obra:*** *Edificio del Laboratorio de Muestras, Muelle y Patio de Maniobras; tanto en las Especificaciones Técnicas como en los planos incluidos dentro del adicional n.° 02;* ***que no se pueden desvincular por tratarse de una obra a suma alzada****. Se debió elaborar un solo expediente técnico que contemple no solo los adicionales del Patio de Maniobra como pretende aprobar IMARPE*

 De acuerdo al artículo 175° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones de obras públicas, señala que concluida la elaboración del expediente técnico, el Inspector o Supervisor lo eleva a la entidad, como se ha realizado con el adicional n.° 02. Recibida la comunicación del Inspector o Supervisor, la entidad cuenta con 12 días hábiles para emitir y notificar al Contratista la Resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación del adicional de obra. En este caso queremos ser enfáticos al señalar que IMARPE debió aprobar todo el expediente técnico del Adicional n.° 02 y no sólo parte de él o en su defecto rechazarlo para su correspondiente modificación por parte del proyectista y la Supervisión, a fin que no existan incompatibilidades como las que se han producido."

PAGINA EN BLANCO

- Es de señalar, que el Contratista, mediante Carta n.° CI 060-2019-IMARPE de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.111)**, solicitó a la Entidad, la ampliación de plazo por doscientos cuarenta y tres (243) días calendario, esto con la finalidad de ejecutar la culminación de las obras en la **fórmula n.° 1: Laboratorio de Muestras y la fórmula n.° 2: Puente de acceso, cabezo y plataforma baja (Muelle)**, solicitud que fue aprobada en parte por la Entidad, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Científica n.° 03-2020-IMARPE/DEC de 3 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 4.112)**, donde se le autorizó al contratista, solo un plazo adicional de 61 días calendario.

- Tras recibir la negativa de ampliación de plazo por doscientos cuarenta y tres (243) días calendario y la exclusión arbitraria sin sustento técnico, de partidas de adicionales y deductivos de los componentes n.° 01 Muelle y n.° 02 Laboratorio de Muestras contenidos en el Expediente Técnico de la prestación adicional n.° 02 , el sr. Roberto Alvarado Loyola, representante legal del Contratista, remite a la Entidad la Carta CI-064-2019/IMARPE de 12 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.113)**, con atención al Director Ejecutivo Científico, biólogo Renato Guevara Carrasco, en el cual señala ***"(...) en virtud a lo expuesto se puede apreciar una excesiva demora en contar con un expediente técnico completo y compatibilizado para una ejecución continua de la obra, por lo que de conformidad con el Artículo 136° - Procedimiento de resolución de contrato del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, les otorgamos 15 días de plazo a fin que vuestra Entidad proceda con las regularizaciones mencionadas precedentemente, bajo apercibimiento de resolver el contrato".*** Asimismo comunica a la Entidad, las principales modificaciones pendientes de aprobación, que serían necesarias para la culminación del proyecto, las cuales según el contratista CONSORCIO IMARPE, la Entidad venia dilatando a pesar de haber vencido el plazo contractual:

 "(...)
 1.- Modificaciones a las estructuras del muelle.
 2.- Modificaciones de las defensas del muelle.
 3.- Modificaciones del sistema de agua contraincendios.
 4.- Modificaciones del sistema sanitario.
 5.- Modificaciones del sistema eléctrico.
 6.- Modificaciones al sistema de bombeo.
 7.- Modificaciones en el edificio de Laboratorio de Muestras.(...)"

- En atención a la solicitud presentada por el contratista a través de la Carta CI-064-2019/IMARPE, la Dirección Ejecutiva Científica, presidida por el biólogo Renato Guevara Carrasco, remite el Oficio n.° 1087-2019-IMARPE/DEC de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n° 4.114)**, con el cual expresa que la Entidad rechaza rotundamente el apercibimiento de resolución del contrato n.° 001-2018-IMP, argumentando que ha cumplido con los requerimientos del contratista en virtud de sus obligaciones contractuales, indicando además que antes de la suscripción del contrato, sus técnicos debieron revisar y analizar la totalidad de la proforma del contrato y del Expediente Técnico que forma parte del mismo, debiendo ser sometido a una revisión diligente por parte del contratista.

- Al respecto, mediante Hoja Informativa n.° 001-2020-OCI-IMARPE de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n° 4.115)**, el ingeniero civil Jean Manuel Reyna Paz, especialista del Órgano de Control Institucional y miembro de la comisión

PÁGINA EN BLANCO

del presente servicio de control especifico, realiza un análisis de los puntos mencionados por la Entidad, **en el Oficio n°1087-2019-IMARPE/DEC de 27 de diciembre de 2019**, emitiendo la siguiente opinión técnica:

"(...)
*- Conforme se ha mencionado en párrafos anteriores, el citado expediente técnico de la prestación adicional n.° 02 fue aprobado por el contratista y por el supervisor, quien declaró su viabilidad respecto a las modificaciones de las estructuras del Patio de Maniobras, esto como resultado de la contratación de un especialista para la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional n.° 02, el cual incluyó partidas de las fórmulas 01 y 02,: Puente de acceso, cabezo y plataforma baja (muelle) y Laboratorio de Muestras, el cual fue presentado a la Entidad mediante carta n.° 11-2019-CCP de 11 de noviembre de 2019 (anexo n.° 43) (dato que no es mencionado en el argumento del oficio n.°1087-2019-IMARPE/DEC), siendo este preciso momento en el cual la Coordinadora (e) del Área Funcional de Logística e Infraestructura, abogada María Isabel Fabián Sánchez, y el ingeniero Carlos Camino Gonzales, representante del área usuaria, **debieron observar la presunta inclusión errónea de las fórmulas 01 y 02** en el expediente técnico; sin embargo, la entidad mediante oficio n.° 314-2019--IMARPE/AFLel de 12 de noviembre de 2019, prosiguió con el trámite de su aprobación, realizando la entrega del expediente de la prestación adicional n.° 02 , al contratista CONSORCIO IMARPE para su suscripción y conformidad.*

*- Asimismo, en referencia a la **Fórmula 01: Laboratorio de Muestras,** la entidad señaló en el oficio n.° 1087-2019-IMARPE/DEC de 27 de diciembre de 2019 emitido por el Director Ejecutivo Científico, biólogo Renato Guevara Carrasco, que para la aprobación de las partidas modificadas de la fórmula 01 Laboratorio de Muestras, y su reconocimiento como prestación adicional, no se siguió el procedimiento establecido en el artículo 175° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, motivo por el cual no fue materia de reconocimiento. Al respecto, sobre eso debemos señalar que se **ha comprobado la existencia de la solicitud de dicho adicional** por parte del contratista CONSORCIO IMARPE y el reconocimiento de la mencionada solicitud por parte de la empresa supervisora CONSORCIO SUPERVISOR PORTUARIO, a través de los asientos del cuaderno de obra n.° 237 de 18 de marzo de 2019 **(Anexo n.° 55),** 242 de 20 de marzo de 2019 **(Anexo n.° 56)** y 243 de 21 de marzo de 2019 **(Anexo n.° 57),** registrados por el residente de obra, ingeniero Augusto Llontop Figueroa, y por el Jefe de la Supervisión, ingeniero Ernesto Sulca Quispe, lo que demostraría que se cumplió con el debido procedimiento normado en el artículo 175° del Reglamento.*

*- Respecto a la **Fórmula 02: Puente de acceso, cabezo y plataforma baja,** la entidad señaló en el oficio n.° 1087-2019-IMARPE/DEC, que existieron partidas como la modificación en las especificaciones técnicas de los postes, que no habrían seguido con el procedimiento de aprobación establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, para que se considere como prestación adicional. Asimismo, la entidad sostuvo que dicha fórmula incluyó partidas referidas a una mayor longitud de los pilotes colocados en el muelle, los que ya habían sido aprobados en la Prestación Adicional n.°01 y que fueron ejecutados por el contratista CONSORCIO IMARPE, entre los meses de abril a noviembre de 2019 (conforme a varias anotaciones del cuaderno de obra sobre estos procesos constructivos), situación por la cual, esas partidas no podían ser materia de reconocimiento en la Prestación Adicional n.° 02, ya que de hacerlo, se estaría actuando ilegalmente, y vulnerando lo señalado en el primer párrafo del artículo 175° del Reglamento.*

PAGINA EN BLANCO

*- Al respecto, de acuerdo al análisis realizado a los trabajos mencionados en la **Fórmula n.° 02: Puente de acceso, cabezo y plataforma baja**, se concluye que se ejecutaron mayores metrados en la partida de los pilotes del muelle ubicados en el mar, los mismos que pertenecieron a la Prestación Adicional n.° 01, y comunicados por el contratista, a través de los registros en los asientos del cuaderno de obra n.° 392 de 13 de junio de 2019 **(anexo n.° 58),** 405 de 28 de junio de 2019 **(anexo n.° 59)** y 409 de 02 de julio de 2019 **(anexo n.° 60),** correspondiendo por su naturaleza como partidas de trabajos excepcionales, que el contratista solicite el pago por los mayores trabajos realizados, durante la aprobación de la prestación adicional n.° 2. Sin embargo, la entidad señala que estas partidas no podían ser materia de reconocimiento en la Prestación Adicional n.° 02.*

*- Al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado-OSCE, en la Opinión n.° 043-2017/DTN de 8 de febrero de 2017 señala en el numeral 3.2 del rubro 3 Conclusiones lo siguiente: "(…) La ejecución de prestaciones adicionales se pueden sustentar en situaciones excepcionales ajenas a la voluntad de las partes, lo cual debe estar debidamente fundamentado(…).", **por lo que estando a la opinión vertida estas partidas debieron ser materia de evaluación por la Entidad para su eventual reconocimiento.***

*- Respecto a las modificaciones surgidas durante la ejecución de la prestación adicional n.° 01, relacionadas con la ejecución de mayores metrados en la longitud del hincado de los pilotes no proyectados, se precisa que debido a la naturaleza de esos trabajos, **no hubiese sido factible paralizar la obra hasta aprobar un nuevo adicional**, por un tema de movilización de maquinarias pesada especializada necesaria para ejecutar estos trabajos, que de haberse paralizado la obra, se habría generado ampliación de plazos y mayores costos del servicio, habiendo sido necesario **que estos trabajos sean considerados dentro de las partidas de la prestación adicional n.°02 como trabajos excepcionales,** siendo **importante precisar que lo ideal para este tipo de trabajos hubiese sido la aprobación de un expediente técnico bajo la modalidad de precios unitarios**, porque en ellos se pagan todos los trabajados realmente ejecutados, sin embargo el problema de este proyecto es que se realizó bajo la modalidad de suma alzada y así quedó establecido en el contrato."*

- Analizando la respuesta de la entidad, sobre el incumplimiento del contratista sobre el procedimiento establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debemos indicar que dicho artículo señala lo siguiente:

 "(…)

 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional."

- Al respecto, se precisa el detalle de las anotaciones registradas en el cuaderno de obra, relacionadas con situaciones excepcionales ajenas a la voluntad de las partes, que surgieron durante la ejecución de la prestación adicional n.° 01:

PAGINA EN BLANCO

CUADRO N.° 04: ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA

Asiento N°	Fecha	Puntos pendientes	Anotación
177	*29-01-2019*	*Modificación al expediente técnico*	*Del Contratista: Asunto Oficio n.° 033-2019-OGA-AFLel de 25/01/2019.* *Se deja constancia que, con documento del asunto, Imarpe, nos convocó a una reunión de coordinación técnica para el día 28-01-2019, teniendo como base las modificaciones y absoluciones de consultas presentadas por el proyectista. La reunión se llevó a cabo con presencia de la Gerencia de Imarpe, la Supervisión y el Consorcio Imarpe, determinándose que van a existir modificaciones al proyecto, tanto en el muelle como en el patio de maniobras, lo que ocasionaría adicionales y deductivos de obra. Así mismo la Gerencia de Imarpe determina una próxima reunión para definir exactamente con el proyectista los alcances finales de las modificaciones, mientras tanto las actividades, tanto en* ***el muelle como en el patio de maniobras se encuentran totalmente paralizadas,*** *lo que la supervisión debe tener en cuenta para la ampliación de plazo correspondiente.*
217	*03-03-2019*	*Modificación al expediente técnico*	*Del Contratista: Asunto Situación actual del estado de la obra.* *Se deja constancia que, a la fecha, solamente se vienen ejecutando actividades en la edificación del laboratorio de muestras de acuerdo al cronograma de la obra. Por otro lado,* ***las actividades en el muelle y en el patio de maniobras, se encuentran paralizadas,*** *debido a demoras en absoluciones de consultas y por modificaciones al proyecto, debido a incompatibilidades y deficiencias en el expediente técnico, que va a conllevar a deductivos y adicionales de obra, como ha sido informado tanto por el Propietario como por la Supervisión. Lo que agradeceremos tener en cuenta para las ampliaciones de plazo correspondientes.*
237 **(Apéndice n.° 4.116)**	*18-03-2019*	*Modificaciones en el edificio de Laboratorio de Muestras*	*Del Supervisor:* *Tal como se indica en el asiento 226, las mesas tendrán un recubrimiento con planchas de acero inoxidable A 304 y espesor 2.5mm. En la hoja de presupuesto del expediente técnico se indica la partida 021203.- acabado acero inoxidable, para lo cual asignaron un monto presupuestal de S/ 14 087,56 en tal sentido está presupuestado, lo que faltó por parte de la proyectista es indicar el tipo de plancha y el espesor. Las características técnicas de acabado y forma serán alcanzadas en el adicional N° 01.* *Lo que se tiene entendido es que por el* ***incremento de la longitud de la plancha de acero inoxidable en 0.15 mm, es que se puede producir un adicional.***
242 **(Apéndice n.° 4.117)**	*20-03-2019*	*Modificaciones del sistema sanitario.*	*Del Contratista: Asunto Respuesta a los asientos de la Supervisión.* *Por el presente se da respuesta a los siguientes asientos de la supervisión:* *Asiento 237 del Supervisor, estamos a la espera de los detalles del enchape de acero inoxidable de las mesas y mesones de concreto para proceder a la elaboración del adicional correspondiente.* *Asiento N° 238 del Supervisor, estamos a la espera de los planos de detalle para la fabricación y* ***propuesta del adicional correspondiente a la escalera y pasamanos metálicos.*** *Asiento 240 del Supervisor, en la partida 05.05.07.01 empalme con tubería existente de 1 ½", solo se contempla 3 m. de tubería PVC C-10 de 1 ½" y* ***no hay descripción de esta partida en las especificaciones técnicas, además en los análisis de costo, los materiales no corresponden a la definición de empalme.***

PÁGINA EN BLANCO

Asiento N°	Fecha	Puntos pendientes	Anotación
			Por lo expuesto, es necesario la colocación de una caja de registro general de agua potable de concreto, llave de paso de 1 ½", uniones universales etc. ***Lo que debe ser considerado como adicional de obra.***
251 **(Apéndice n.° 4.118)**	*26-03-2019*	*Modificaciones del sistema eléctrico.* *Modificaciones al sistema de bombeo.*	*Del Contratista* *Asunto: Recorrido del alimentador eléctrico de bombas contra incendio y ubicación del tablero.* *Se deja constancia que en la fecha se ha definido con el Ing. Camino de Imarpe y el Ing. Sulca de la Supervisión, el recorrido del alimentador eléctrico de bombas contra incendio y la ubicación del tablero correspondiente, en el edificio del laboratorio de muestras. Se adjunta el plano con los detalles para la aprobación pertinente.* ***Al respecto se hace notar que estas actividades no se encuentran contempladas en el expediente técnico, por lo que deben ser considerados como adicionales de obra, previo a su ejecución.***
253 **(Apéndice n.° 4.119)**	*27-03-2019*	*Modificación al expediente técnico*	*Del Contratista* *Asunto: Paralizaciones en la ejecución de la obra, por causas no imputables al contratista.* *Se deja constancia que, a la fecha, solo venimos ejecutando actividades en la edificación del Laboratorio de Muestras, de acuerdo al cronograma de la obra.* ***Por otro lado, las actividades en el Muelle y en el Patio de Maniobras, se encuentran paralizadas, debido a demoras en absoluciones de consultas y por modificaciones al proyecto, debido a incompatibilidades y deficiencias en el expediente técnico, que va a conllevar a deductivos y adicionales de obra, como nos ha informado tanto el Propietario como la supervisión.*** *Lo anteriormente expuesto, agradeceremos tenerlo en cuenta para las ampliaciones de plazo correspondientes, que sustentamos oportunamente.*
392 **(Apéndice n.° 4.120)**	*13/06/2019*	*Modificaciones a las estructuras del muelle.*	*Del Contratista* *Asunto: Definición de longitudes de pilotes y colocación de puntas – Respuesta al asiento n.° 390 de la supervisión.* *En los record de delineado de los pilotes que se ha entregado a la supervisión, se aprecia que el empotramiento promedio para obtener el rechazo confiable se ha obtenido con 13.20 metros de profundidad, mucho mayor al mínimo especificado de 4.00 metros, además se ha necesitado la colocación de tapa y punta metálica por consiguiente se solicita la definición real de las longitudes de* ***los pilotes que van a ser mucho mayores a los 13,00 metros que se indica en el expediente técnico en el eje 3 se emplearon pilotes de 18 metros de longitud y en el eje 4 fueron de 20,00 metros.*** *Se hace notar que como no ha existido el correspondiente estudio de suelo, por deficiencias del proyecto, no se ha podido establecer a priori las longitudes apropiadas, así como el requerimiento de tapa y punta metálica.* ***Hemos estimado que las longitudes requeridas de los pilotes serán de mínimo de 18,00 metros de longitud.*** ***Según lo manifestado, esta conlleva a adicionales de obra que deben ser aprobados previamente, a fin de proceder a la ejecución correspondiente.*** *En virtud a lo expuesto se solicita una reunión urgente con el propietario a fin de superar estos inconvenientes.*
402	*25-06-2019*	*Modificaciones en el edificio de Laboratorio de Muestras*	*Del Contratista* *Asunto: Deducción de la partida 02.12.03 – acabado acero inoxidable.* *Al no existir en el proyecto el diseño detallado de la partida mencionada en el asunto la cual también* ***contempla adicionales como lo indica la supervisión en su asiento n.° 237 de fecha 16/03/2019, que no han sido***

PAGINA EN BLANCO

Asiento N°	Fecha	Puntos pendientes	Anotación
(Apéndice n.° 4.121)			***aprobados en el adicional n.° 01,*** *se solicita para superar las discrepancias al respecto, se proceda a la deducción de esta partida.*
405 **(Apéndice n.° 4.122)**	*28-06-2019*	*Modificaciones a las estructuras del muelle.*	*Del Contratista* *Asunto: Tubería ASTM A53 grado B de 6 metros.* *Se deja constancia que en la fecha llegaron a obra seis (6) tubos ASTM grado B de seis metros, debidamente pintado, para realizar los empalmes de los pilotes que no están alcanzando el rechazo para la carga de trabajo especificada.* ***Se hace notar que esta mayor longitud de tubería corresponde a adicionales por no contarse con estudios de suelos y recién se han determinado mediante las pruebas de masa que hemos realizado y que no figuran en el expediente técnico.*** *Lo que se debe tener en cuenta para los reconocimientos correspondientes.*
409 **(Apéndice n.° 4.123)**	*02-07-2019*	*Modificaciones a las estructuras del muelle.*	*Del Contratista* *Asunto: Empalme de pilotes in situ con tubería de 6 metros de longitud.* *Se deja constancia que se vienen realizando empalmes in situ en los pilotes con tubería de 6 metros ASTM A53 grado B, debido a la reducida resistencia del terreno.* ***Con los empalmes la capacidad portante del pilote se está logrando recién las penetraciones, en el fondo marino, entre 12 y 13 metros y no de 4 metros según lo especificado en el expediente técnico, se hace notar que no se cuenta con estudio de suelos.*** ***Estas actividades adicionales, ajenos al contratista que se han presentado están ocasionando el uso de mayores recursos con menores rendimientos, lo que incrementará el plazo de ejecución de esta actividad crítica****, que la supervisión debe tener en cuenta para las ampliaciones de plazo correspondientes.*
450 **(Apéndice n.° 4.124)**	*27-08-19*	*1. Modificaciones a las estructuras del muelle.* *2.- Modificaciones de las defensas del muelle.* *3.- Modificaciones del sistema de agua contraincendios.* *4.- Modificaciones del sistema sanitario.* *5.- Modificaciones del sistema eléctrico.* *6.- Modificaciones al sistema de bombeo.* *7.- Modificaciones en el edificio de*	*Del Contratista:* *Asunto Respuesta al asiento N° 446 de la Supervisión - Atraso de obra* *Respecto a los atrasos mencionados por la Supervisión, estos se han presentado debido a las siguientes consideraciones al Contratista y que la* ***Supervisión deberá evaluar para las ampliaciones de plazo pertinentes****.* *1. Las causales del retraso de 7 % en el laboratorio de muestras respecto a la valorización de julio 2019 son las siguientes:* *Demoras en aprobaciones* - ***Hasta el momento no se aprueba el adicional correspondiente al suministro y colocación de los enchapes de acero inoxidable de las mesas y mesones*** - *Se aprobó las EETT de los equipos de aire acondicionado recién el 12 de julio y se contrató al proveedor para el suministro de equipos y colocación el 17 de julio.* - *Se aprobó las EETT de los perfiles y baldosas del falso cielo raso recién el 8 de agosto.* - ***A la fecha falta aprobación de las EETT de la rejilla de fibra de vidrio.*** ***Adicionales de obra*** - ***Colocación y reubicación del hidrante del sistema contra incendios.*** - ***Reubicación del tablero eléctrico principal*** - ***Reubicación de la tubería de cobre que van hacia la azotea*** - ***Construcción de murete y empedrado en fachada principal.*** *2. Las causas de retraso del 10% en el muelle respecto a la valoración de julio son las siguientes:* ***Adicionales de obra*** - *Ejecución de cuatro pruebas de hincar para determinar las longitudes reales de los pilotes metálicos.* - *Empalmes in situ con tubos de seis metros en pilotes, para obtener una longitud total de 18 metros, superior a lo proyectado de 13 metros.* - *Relleno de pilotes con grasa de 1/2", que asegure el comportamiento estructural del pilote metálico de 14", menor al inicialmente proyectado de 16".* - *Puntas cerradas de los pilotes metálicos.*

PAGINA EN BLANCO

Asiento N°	Fecha	Puntos pendientes	Anotación
		Laboratorio de Muestras.	*Como se comprenderá, lo manifestado afecta el avance normal de la obra cuya reprogramación solo se podrá realizar cuando las causales de atraso, ajenas al Contratista sean superadas.*
476 **(Apéndice n.° 4.125)**	*30-09-19*	*7- Modificaciones en el edificio de Laboratorio de Muestras.*	*Del Contratista* *Asunto: Asiento N° 465 de la Supervisión – Sustento de partidas pendientes de ejecución en el edificio de muestras.* *Se deja constancia* ***que la demora en las absoluciones de consultas, así como la aprobación de los materiales y equipos propuestos viene demorando la terminación de algunas partidas en el edificio de muestras.*** *Por ejemplo, las modificaciones en la ubicación de los ductos y equipos del aire forzado no permiten completar la partida de instalación de baldosas del cielo raso, así como la instalación de los accesorios sanitarios y grifería que podrían dañarse, tampoco permite aplicar la capa de acabado de pintura de paredes.* ***La partida de planchas de acero inoxidable no se puede ejecutar, faltando la aprobación del adicional correspondiente.*** *Se informa, que en la presente semana se procederá a la instalación de las rejillas de fibra de vidrio.*
511 **(Apéndice n.° 4.126)**	*06-11-19*	*3.- Modificaciones del sistema de agua contraincendios.* *4.- Modificaciones del sistema sanitario.* *5.- Modificaciones del sistema eléctrico.* *6.- Modificaciones al sistema de bombeo.*	*Del Contratista* *Asunto: Carta N°036-2019 ESQ/CSP de la Supervisión – Modificaciones de electrobombas del Muelle* *Se deja constancia que en la fecha la Supervisión nos ha hecho de la Carta indicada en el asunto, en la cual nos informa que las cuatro bombas de 5.5HP del Muelle van a ser cambiadas por dos de 7.5HP; al respecto manifestamos lo siguiente:* *Lo indicado en la carta* ***corresponde a una modificación al proyecto*** *por lo que debe ser debidamente aprobado por Imarpe.* *Imarpe nos ha informado que se instalarán cuatro bombas de 7.5HP y que dos de estas bombas serán proporcionadas por ellos.* ***Se requieren los nuevos planos de distribución con las correspondientes especificaciones técnicas.*** *Adecuación de las tuberías de succión e impulsión y sus correspondientes accesorios.* *Adecuación de las instalaciones eléctricas.* ***Por otro lado, se hace notar que se va requerir realizar una deducción y un adicional de obra por la modificación.***
541 **(Apéndice n.° 4.127)**	*03-12-19*	*5.- Modificaciones del sistema eléctrico*	*Del Contratista:* *Asunto: Modificaciones a las instalaciones eléctricas del Muelle.* *Por la presente se le hace entrega a la Supervisión el informe n.° 014-CIMAR-CALLAO/IE/RENT de nuestro Ing. Romell Menacho, donde informa que se vienen realizando modificaciones al proyecto,* ***lo que va a conllevar a deductivos y adicionales de obra en instalaciones eléctricas, por lo que se solicita el expediente técnico eléctrico del Muelle debidamente compatibilizado, a fin de no retrasar el avance de la obra.***

Fuente: Cuaderno de del Consorcio Imarpe.
Elaborado por: Comisión del servicio de control especifico.

PÁGINA EN BLANCO

- De los registros detallados en el cuadro n.° 04, podemos evidenciar que las siete (7) principales modificaciones necesarias para la culminación del proyecto (1. *Estructuras del muelle, 2. Defensas del muelle, 3. Sistema de agua contraincendios, 4.Sistema sanitario, 5.Sistema eléctrico, Sistema de bombeo y 7.Edificio de Laboratorio de Muestras)*, solicitadas por el contratista mediante carta CI-064-2019/IMARPE de 12 de diciembre de 2019, y que no estuvieron comtempladas dentro del Expediente Técnico de la prestación adicional n.° 1 de la obra, fueron anotadas en el cuaderno de obra, conforme a lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Seguidamente mediante Oficio n.° 1094-2019-IMARPE/DEC de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.128)**, la Entidad comunica al Contratista la resolución parcial de contrato referente a la fórmula n.° 3: Patio de Maniobras, señalándole que no habría cumplido con el apercibimiento realizado, para la ejecución de la prestación adicional n.° 02.

- Finalmente, con Carta CI-001-2020/IMARPE de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 4.129)**, el Contratista comunica a la Entidad, su decisión de resolver de forma total el Contrato de Obra n.°001-2018-IMP, situación por la cual los días 6 y 7 de enero de 2020, se realizó el inventario físico de la obra con la participación de los representantes de la Entidad y el Contratista, siendo importante precisar, que como consecuencia de ello, fueron ejecutadas las cartas fianzas de garantías por el Adelantos Directo y Adelanto de Materiales por los montos de S/ 310 409,83 y S/ 917 172,32 respectivamente, quedando pendiente la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, que se mantendrá vigente, si es el caso, hasta que el Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Lima emita el laudo por la controversia existente.

Para concluir resulta importante mencionar que a la fecha de acuerdo al memorando n.° 00653-2020-IMARPE/AFT de 03 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 4.130),** la entidad ha desembolsado a favor del Contratista la suma total de S/ 5 586 431,07 de los S/ 6 931 118,18 del costo total de la obra y a favor del supervisor la suma de S/ 560 001,45 de los S/ 372 301,80 que se pactó contractualmente con éste, sin embargo la obra como se ha mencionado anteriormente se encuentra con un porcentaje de avance en sus tres componentes: Patio de Maniobras: 2.53%, Puente de Acceso, Cabeza y Plataforma baja: 73.89% y, Laboratorio de Muestras: 97.03%.

Sobre el particular, los hechos expuestos han inobservado la siguiente normativa:

Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 10 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019. Publicada el 19 de marzo de 2017.

"(...)

Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra

Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5)

PÁGINA EN BLANCO

días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.
Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a ***la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.***
Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. ***En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.***
Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Artículo 171.- Efectos de la modificación del plazo contractual
Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones, siempre que estén debidamente acreditados y formen parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos directos y gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.
En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales se deducen de la liquidación final del contrato.
En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.

Artículo 172.- Pago de costos y gastos generales
Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo se formula una valorización de costos y gastos generales variables para su pago, la cual debe ser presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización, la eleva a la Entidad con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación. En caso la Entidad apruebe la referida valorización, debe pagarla en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor.
Si surgen discrepancias respecto de la formulación de una valorización de mayores costos y gastos generales, se someten a la Junta de Resolución de Disputa, cuando corresponda, o se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del pago de la parte no controvertida.
A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de esta valorización, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para el pago de intereses se formula una valorización de intereses y se efectuará en las valorizaciones siguientes.
(...)

PÁGINA EN BLANCO

0043

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(…)

En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(…)

De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados.

La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(…)

Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo…

(…)

Anexo de Definiciones RLCE OSCE

"***Prestación adicional de obra***" *es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. De conformidad con lo señalado en el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones".*

Opinión 043-2017/DTN de 8 de febrero de 2017, Dirección Técnico Normativa de OSCE, sobre Editora Perú S.A.

La ejecución de prestación adicionales, suponen la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla

PAGINA EN BLANCO

0044

con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en el artículo 34 de la Ley y 139 del Reglamento.
La ejecución de prestaciones adicionales se puede sustentar en situaciones excepcionales ajenas a la voluntad de las partes, lo cual debe estar debidamente fundamentado.

EFECTO

Las situaciones expuestas han ocasionado un perjuicio económico al Estado representado por el Instituto del Mar del Perú, de S/ 288 118,44, por concepto de gastos generales variables y costos directos vinculados, derivados de una ampliación de plazo, así como también el saldo por cobrar a favor del contratista CONSORCIO IMARPE de S/ 97 590,21, por la aprobación de una tercera ampliación de plazo; además del riesgo de pérdida de la inversión realizada así como mayores costos para formular el Expediente Técnico del saldo de obra, afectando el cumplimiento de la finalidad pública en perjuicio de las labores de investigación de los científicos del IMARPE, tal como se expone a continuación:

CUADRO N.° 05
CÁLCULO DE PERJUICIO ECONÓMICO

OBRA	**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DESEMBARCADERO PARA EL MANEJO DE MUESTRAS DE INVESTIGACIÓN EN LA SEDE CENTRAL DE IMARPE, DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO, REGIÓN CALLAO**			
I	**ATRASO EN LA EJECUCION DE LA OBRA**			
	A	**Determinación del atraso en la culminación de la obra**		
		1 Fecha de Inicio del plazo	18-oct-18	
		2 Plazo contractual, en dias calendario	240	d.c
		3 Fecha de término de plazo contractual original	14-jun-19	
		4 Ampliación de plazo N° 01 por demoras en la absolución de consultas, causal no atribuible al contratista.	**112**	**d.c**
		5 Fecha de término de plazo Ampliación N° 01	03-oct-19	
		6 Ampliación de plazo N° 02 para la ejecución del adicional 01	55	d.c
		7 Fecha de término de plazo Ampliación N° 02	26-nov-19	
		8 Fecha inventario fisico de obra (Res. n° 03-2020-IMARPE-DEC)	07-ene-20	
		9 Ampliación de Plazo final por resolución de contrato	41	d.c
		10 **Dias pagados por la entidad**	**112**	**d.c**
		11 **Dias por pagar :**	**41**	**d.c**
II	**MAYORES GASTOS GENERALES PAGADOS POR LA ENTIDAD**			
	Gastos Generales pagados por la entidad **118.44**		**S/288**	

PÁGINA EN BLANCO

III	**CALCULO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES NO PAGADOS POR LA ENTIDAD**	
	PRESUPUESTO CONTRATADO (S/IGV)	S/6,931,118.18
	TOTAL (Sin IGV)	S/5,873,828.97
	Gastos Generales Variables por dia pagados por la entidad	S/2,017.61
	(de acuerdo a RDEC N°158-2019-IMARPE/DEC)	
	Dias considerados para pago de Mayores Gastos Generales	**41 d.c**
	Pago a Considerar Sin. IGV=	S/ 82,703.56
	Pago a Considerar Inc. IGV=	S/ 97590.21
IV	**CALCULO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES PAGADOS Y NO PAGADOS POR LA ENTIDAD**	
	Gastos Generales pagados por la entidad	**S/288 118.44**
	Gastos Generales no pagados por la entidad	S/ 97 590.21
	TOTAL	S/385 708.64
	Total, por Mayores Gastos Generales: **Trescientos ochenta y cinco mil setecientos ocho y 64/100 soles.**	

Fuente: Cuaderno de del Consorcio Imarpe.
Elaborado por: Comisión del servicio de control específico.

CAUSA

Lo expuesto se ha originado por la falta de diligencia en el accionar de la responsable del Área Funcional de Logística e Infraestructura, responsable de revisar la integridad del Expediente Técnico, tramitar la absolución de consultas, y aprobar los adicionales de obra, en los plazos legales establecidos, sin afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, así también del servidor contratado para ejercer la asistencia técnica en la ejecución de la obra, así como de la jefa de la Oficina General de Administración quien incumplió con ejecutar de forma diligente su labor de supervisión durante la ejecución de la obra, situación que generó la aprobación de 2 ampliaciones de plazo por 153 días calendario que generaron gastos generales variables y costos directos vinculados a favor del contratista, defraudando al Estado en vista que no se cumplió la finalidad del proyecto.

PÁGINA EN BLANCO

2. **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UN PROFESIONAL PARA EL ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO Y ASISTENCIA TÉCNICA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DESEMBARCADERO PARA EL MANEJO DE MUESTRAS DE INVESTIGACIÓN EN LA SEDE CENTRAL DE IMARPE, DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGIÓN CALLAO", PRESCINDIENDO DE LOS REQUISITOS LEGALES, CON EL RIESGO DE INCURRIR EN PRESUNTO DIRECCIONAMIENTO Y POR ENDE NO HABER PERMITIDO COMPARAR Y DETERMINAR MEJORES CONDICIONES DE PRECIO U HONORARIOS, EN BENEFICIO DE LA ENTIDAD**

Condición:

De la revisión selectiva a los Comprobantes de Pago n.°s 02872, 04302, 08685, 08823 y 10898 **(Apéndices del n.° 4.131 al 4.135, respectivamente)** proporcionado por el Área Funcional de Tesorería, se determinó que en la primera y segunda contratación del Arquitecto Víctor Vásquez Vásquez para el asesoramiento especializado y asistencia técnica durante la ejecución del proyecto de inversión pública: "Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central de Imarpe, Distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao"; y, asesoramiento especializado y asistencia técnica para la ejecución de la defensa costera y área ganada al mar, que viene realizando el IMARPE, en el Contrato de Obra n.° 001-2018-IMP-1, los responsables a cargo de su contratación, no verificaron el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Directiva n.° 002-2018-IMARPE/SG/OGPP: "Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT **(Apéndice n.° 4.136)**.

Al respecto, se ha advertido en ambas contrataciones, que estas se efectuaron sobre la base una sola cotización, cuando por el costo debió contar por lo menos con (03) cotizaciones, por lo tanto, no hubo posibilidad de formular el cuadro comparativo de precios como lo exige la indicada normativa. Asimismo, se omitió la verificación de la declaración jurada de no tener impedimentos para contratar con el Estado, pues tal documento no obra en los comprobantes, así como tampoco la solicitud de crédito presupuestario. De igual manera no se ha verificado el informe que debió ser emitido por el área usuaria, donde justifique las razones que ameritarían la formulación de un nuevo requerimiento, que evite la configuración de supuestos de fraccionamiento en la contratación del servicio requerido.

En ese sentido, a continuación se exponen con mayor detalle las situaciones evidenciadas:

1. <u>Primera contratación</u>
Contratación de servicios para el asesoramiento especializado y asistencia técnica durante la ejecución del proyecto de inversión pública: "Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central de Imarpe, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao".

Revisado los Comprobantes de Pago n.°s 02872 de 30 de abril de 2019 por S/ 5 000,00, 04302 de 04 de junio de 2019 por S/ 7 500,00, y n.° 08685 de 14 de octubre de 2019 por S/ 12 500,00, por un total de S/ 25 000,00, se evidencia en los mismos parte de la documentación sustentatoria de la contratación y pagos efectuados al señor Víctor

PÁGINA EN BLANCO

Vásquez Vásquez, por el servicio de asesoramiento especializado y asistencia técnica durante la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central de Imarpe, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región del Callao".

En ese sentido, en el Comprobante de Pago n.° 02872, se pudo constatar la siguiente documentación:

- Pedido de Servicio n.° 00279 de 24 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 4.137)**, en la cual se consigna como solicitante del servicio a la jefa de la Oficina General de Administración, señora Wendy Ingrid Huerta Rodríguez, y a la jefa del Área Funcional de Logística e Infraestructura, señora María Isabel Fabián Sánchez.

- Solicitud de Cotización n.° 041-2019-IMP **(Apéndice n.° 4.138)**, en la cual indica como fecha de emisión el 24 de enero de 2019 y fecha plazo de respuesta del postor, el 29 de enero de 2019.

- Carta n.° 001-2019-VVV de 28 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 4.139)**, del señor Víctor Vásquez Vásquez a través de la cual, en virtud de la solicitud de cotización de la Entidad, presenta su propuesta económica por el importe de S/ 25 000,00, en cuyo documento se aprecia la siguiente anotación "Es conforme con lo solicitado", suscrito por la jefa de la Oficina General de Administración, señora Wendy Ingrid Huerta Rodríguez, y por la jefa del Área Funcional de Logística e Infraestructura, señora María Isabel Fabián Sánchez.

- Orden de Servicio n.° 0000106, de 30 de enero de 2019 por S/ 25 000,00 **(Apéndice n.° 4.140)**, para la contratación del señor Víctor Vásquez Vásquez.

Al respecto, considerando que la presente contratación del indicado profesional se enmarcó dentro de las disposiciones contenidas en la Directiva "Contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT en el IMARPE", la comisión auditora procedió a la verificación del cumplimiento de la indicada normativa, evidenciándose lo siguiente:

PÁGINA EN BLANCO

CUADRO N.° 06

Cuadro comparativo de la documentación contenida en los Comprobantes de Pago de la primera contratación, con los requisitos exigidos en la Directiva de contratación de bienes y servicios iguales o menores a 8 UIT

<table>
<tr><th>Numeral</th><th colspan="2">DIRECTIVA N° 002-2018-IMARPE/SG/OGPP "CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O MENORES A 8 UIT"</th></tr>
<tr><td>7</td><td>DISPOSICIONES ESPECIFICAS</td><td rowspan="2">Comentarios de la Comisión auditora</td></tr>
<tr><td>7.2</td><td>DEL ESTUDIO DE MERCADO, CUADRO COMPARATIVO Y EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA /SERVICIO</td></tr>
<tr><td>7.2.2</td><td>Para la determinación del precio, el operador logístico tendrá en cuenta el siguiente criterio para la obtención de las cotizaciones/presupuestos/proformas/ofertas que cumplan con las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia solicitados por el área usuaria:
<table>
<tr><th>VALOR DE LA CONTRATACION</th><th>N° DE COTIZACIONES</th></tr>
<tr><td>≤ a 1 UIT</td><td>01</td></tr>
<tr><td>> a 1 UIT hasta 4 UIT</td><td>02</td></tr>
<tr><td>> a 4 UIT hasta 8 UIT</td><td>03</td></tr>
</table></td><td>Solo obra en los expedientes de pago una sola cotización, del Arq. Vásquez por S/ 25 000,00. Dicho importe al superar las 4 UIT (S/ 16 800,00), se requería contar con tres (03) cotizaciones.</td></tr>
<tr><td></td><td>Estas cotizaciones pueden provenir de las siguientes fuentes:
a. Cotizaciones del mercado: para su obtención invitará con el ANEXO n.° 6, a los proveedores potenciales en forma simultánea, vía correo electrónico o con notificación personal, adjuntando los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, según corresponda.</td><td>Solo se verifica el uso del formato del Anexo n.° 6, para invitar al Arq. Víctor Vásquez Vásquez. No obra en los expedientes de pago solicitudes de cotización a otros postores.</td></tr>
<tr><td>7.2.4</td><td>El operador logístico solicitará al área usuaria, la validación en las tres (03) cotizaciones/presupuestos/proformas/ofertas que cumplan con las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, según corresponda, mediante su V° B° para obtener la validez de la determinación del precio.</td><td>Sólo se evidencia la validación de parte de la OGA y AFLeI, en la propuesta económica presentado por el Arq. Víctor Vásquez Vásquez. No obra en los expedientes recepción de otras cotizaciones.</td></tr>
<tr><td>7.2.5</td><td>Como resultado del estudio de mercado, el operador logístico registrará en el Cuadro Comparativo de Precios del ANEXO N°7, toda la información obtenida de las fuentes indicadas en la presente Directiva. Deberá estar firmado y visado por el Coordinador del AFLeI y por el operador logístico correspondiente.</td><td>No obra en los Expedientes de Pago el Anexo n.° 7 "Cuadro comparativo de Precios".</td></tr>
<tr><td>7.2.6</td><td>Una vez determinado el precio y el proveedor, el operador logístico, mediante correo electrónico solicitará a la Oficina General de Administración, la autorización del trámite de aprobación de la Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario. A su vez, esta solicitud será remitida a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para su aprobación materializada en la Hoja de Certificación Presupuestal.</td><td>No obra en los Expedientes de Pago la solicitud de certificación de crédito presupuestario.</td></tr>
<tr><td>7.2.10</td><td>Para el caso de la atención de la Orden de Servicio para la contratación de servicios de Terceros, Eventuales y de Consultorías, el operador logístico solicitara al proveedor la documentación:
- Declaración Jurada de No Tener Impedimento para Contratar con el Estado y las que correspondan de acuerdo a Ley; y,
- Curriculum Vitae documentado.</td><td>No obra en los expedientes de pago la Declaración Jurada de no tener impedimentos para contratar con el Estado.

El C.V. fue derivado a la comisión auditora a solicitud de esta en forma posterior.</td></tr>
</table>

Fuente: Directiva n.° 002-2018-IMARPE/SG/OGPP
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

PÁGINA EN BLANCO

De igual manera no se ha verificado el informe que debió ser emitido por el área usuaria, donde justifique las razones que ameritarían la formulación de un nuevo requerimiento que evite la configuración de supuestos de fraccionamiento en la contratación del servicio requerido.

2. <u>Segunda contratación</u>

Asesoramiento especializado y asistencia técnica para la ejecución de la defensa costera y área ganada al mar, que viene realizando el IMARPE, en el Contrato de Obra n.° 001-2018-IMP-1, resultado de la LP n° 001-2018-IMP. Emisión de opinión técnica, que asegure el cumplimiento de la más óptima alternativa de ejecución de la defensa costera considerada como objetivo del proyecto.

Como resultado de la revisión de los Comprobantes de Pago n.°s 08823 de 18 de octubre de 2019 por S/ 11 400,00, y 10898 de 09 de diciembre de 2019 por S/ 7 600,00, cuyo importe total asciende a S/ 19 000,00, se advierte parte de la documentación sustentatoria de la contratación del señor Víctor Vásquez Vásquez, entre estas:

- Informe n.° 044-2019-IMARPE/OGA de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4.141)**, donde la jefa de la Oficina General de Administración, señora Wendy Ingrid Huerta Rodríguez, solicitó al secretario general, la contratación de servicio de asistencia técnica especializada para que la entidad cuente con opinión profesional de un especialista para la ejecución de la defensa costera y área ganada al mar, durante la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central de Imarpe, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región del Callao" - Componente Patio de Maniobras, adjuntando los términos de referencia y ayuda memoria de los antecedentes, así como el Pedido de Servicio n.° 02585 **(Apéndice n.° 4.142).**

- Carta n.° 013-2019-VVV de 01 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4.143)**, a través de la cual en virtud a la solicitud de cotización de la entidad n.° 1541-2019-IMP, presentó su propuesta económica por el importe de S/ 19 000,00, en cuyo documento se consigna "Es conforme", suscrito por la jefa de la Oficina General de Administración, señora Wendy Ingrid Huerta Rodríguez, y por la jefa del Área Funcional de Logística e Infraestructura, señora María Isabel Fabián Sánchez.

- Orden de Servicio n.° 0001790 de 02 de octubre de 2019 por S/ 19 000,00 para la contratación del señor Víctor Vásquez Vásquez.

- Correos electrónicos de los señores Arq. Víctor Vásquez Vásquez, Ing. Darwin Moncada Ibarra, y del Ing. Carlos E. Vivanco Ríos, a través de los cuales adjuntan sus propuestas económicas por S/ 19 000,00, S/ 28 500,00 y S/ 29 000,00 **(Apéndice n.° 4.144)**; sin embargo, no se evidencia la elaboración del Cuadro Comparativo de Precios.

Sobre el particular, luego de comparar los requisitos exigidos en la directiva que regula la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menores de 8 UIT, con los documentos que obran en los Comprobantes de Pago, la comisión auditora verificó lo siguiente:

PAGINA EN BLANCO

CUADRO N.° 07

Cuadro comparativo de la documentación contenida en los comprobantes de pago de la segunda contratación, con los requisitos exigidos en la Directiva de contratación de bienes y servicios iguales o menores a 8 UIT

<table>
<tr><th>Numeral</th><th colspan="2">DIRECTIVA N° 002-2018-IMARPE/SG/OGPP "CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O MENORES A 8 UIT"</th></tr>
<tr><td>7</td><td colspan="2">DISPOSICIONES ESPECIFICAS</td></tr>
<tr><td>7.2</td><td colspan="2">DEL ESTUDIO DE MERCADO, CUADRO COMPARATIVO Y EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA /SERVICIO</td></tr>
<tr><td>7.2.2</td><td>Para la determinación del precio, el operador logístico tendrá en cuenta el siguiente criterio para la obtención de las cotizaciones/presupuestos/proformas/ofertas que cumplan con las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia solicitados por el área usuaria:
<table>
<tr><th>VALOR DE LA CONTRATACION</th><th>N° DE COTIZACIONES</th></tr>
<tr><td>≤ a 1 UIT</td><td>01</td></tr>
<tr><td>> a 1 UIT hasta 4 UIT</td><td>02</td></tr>
<tr><td>> a 4 UIT hasta 8 UIT</td><td>03</td></tr>
</table></td><td rowspan="2">Se evidencia en los Expedientes de Pago que el operador logístico del AFLel, adjuntó copia de tres (3) cotizaciones, del Arq. Victor Vásquez Vásquez. Darwin Moncada Ibarra, y del Ing. Carlos E. Vivanco Rios.</td></tr>
<tr><td>7.2.4</td><td>El operador logístico solicitará al área usuaria, la validación en las tres (03) cotizaciones/presupuestos/proformas/ofertas que cumplan con las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, según corresponda, mediante su V° B° para obtener la validez de la determinación del precio.</td></tr>
<tr><td>7.2.5</td><td>Como resultado del estudio de mercado, el operador logístico registrará en el Cuadro Comparativo de Precios del ANEXO N°7, toda la información obtenida de las fuentes indicadas en la presente Directiva. Deberá estar firmado y visado por el Coordinador del AFLel y por el operador logístico correspondiente.</td><td>Si obra en los Expedientes de Pago la validación de las cotizaciones y propuestas económicas del Arq. Victor Vásquez Vásquez, Darwin Moncada Ibarra, y del Ing. Carlos E. Vivanco Rios.
No se evidencia la elaboración del Anexo n.° 7 "Cuadro Comparativo de Precios".</td></tr>
<tr><td>7.2.6</td><td>Una vez determinado el precio y el proveedor, el operador logístico, mediante correo electrónico solicitará a la Oficina General de Administración, la autorización del trámite de aprobación de la Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario. A su vez, esta solicitud será remitida a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para su aprobación materializada en la Hoja de Certificación Presupuestal.</td><td>No obra en los Expediente de Pago la solicitud de certificación de crédito presupuestario.</td></tr>
<tr><td>7.2.10</td><td>Para el caso de la atención de la Orden de Servicio para la contratación de servicios de Terceros, Eventuales y de Consultorías, el operador logístico solicitara al proveedor la documentación:
- Declaración Jurada de No Tener Impedimento para Contratar con el Estado y las que correspondan de acuerdo a Ley; y,
- Curriculum Vitae documentado.</td><td>No obra en los Expedientes de Pago la declaración Jurada de no tener impedimentos para contratar con el Estado. El C.V. fue regularizado posteriormente.</td></tr>
</table>

Fuente: Directiva n.° 002-2018-IMARPE/SG/OGPP
Elaborado por: Comisión de control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En relación a la regularización del Currículum Vitae documentado, mediante memorándum n.° 003-2020-IMARPE/OCI-mllontop de 01 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4.145)**, la comisión auditora solicitó a la Oficina General de Administración, entre otros documentos, el curriculum vitae (hoja de vida) del señor Víctor Vásquez Vásquez.

Asimismo, mediante memorándum n.° 004-2020-IMARPE/OCI-mllontop de 09 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4.146)**, la comisión solicitó la documentación que sustenta las dos (02) contrataciones efectuadas al señor Víctor Vásquez Vásquez, en

PAGINA EN BLANCO

el marco de la Directiva n.° 002-2018-IMARPE/SG/OGPP – Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT en el IMARPE, aprobado por Resolución de Secretaria General n.° 028-2018-IMARPE/SG de 03 de agosto de 2018.

En respuesta al requerimiento efectuado por la comisión auditora en el Memorándum n.° 004-2020, mediante Memorándum n.° 636-2020-IMARPE/AFLel de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4.147)**, el coordinador del Área Funcional de Logística e Infraestructura, entre otros aspectos, señaló lo siguiente:

> *"(...) se informa que, al no contar con información para poder enviar la documentación relacionada al documento de la referencia, se solicitó al Área Funcional de Tesorería los comprobantes de pago correspondientes a Ordenes de Servicio solicitadas en el mencionado documento, debido a que toda la información solicitada se encuentra en dichos comprobantes de pago.*
> *(...)*
> *Por lo expuesto y con la finalidad de evitar duplicidad de los expedientes, se informa que la documentación solicitada que sustenta la contratación de los servicios mencionados en el memorándum n.° 004-2020-IMARPE/OCI-mllontop, es la misma que obra en los comprobantes de pago referidos anteriormente, los cuales se encuentran en potestad del Órgano de Control Interno."*

Estando a lo señalado por el coordinador del Área Funcional de Logística e Infraestructura, se puede corroborar que la documentación que sustentó las contrataciones del mencionado profesional, obran en los Comprobantes de Pago revisados y no en la indicada Área. Asimismo, queda evidenciado que existen procedimientos de la Directiva n.° 002-2018-IMARPE/SG/OGPP que omitieron cumplir.

Posteriormente, con Memorándum n.° 648-2020-IMARPE/AFLel, de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4.148)**, el coordinador del Área Funcional de Logística e Infraestructura, remitió respuesta al Memorándum n.° 003-2020-IMARPE/OCI-mllontop, (reiterado con Memorándum n.° 006-2020-IMARPE/OCI-mllontop de 09 de octubre de 2020, **Apéndice n.° 4.149**), adjuntando entre otros documentos, lo siguiente:

1. *Copia del Curriculum Vitae CV del Arq. Víctor Vásquez Vásquez* ***(Apéndice n.° 4.150),*** *cabe señalar que toda la documentación que sustente la contratación del Arquitecto en mención, se encuentra en los legajos de los expedientes de pago que obra en Tesorería.*

Sobre el particular, se advierte que el responsable de la mencionada área, mediante Memorándum n.° 648-2020-IMARPE/AFLel, alcanzó el C.V. del Arq. Víctor Vásquez Vásquez, regularizando de esta manera la documentación faltante.

PAGINA EN BLANCO

0025

Criterio:

- **Directiva n.° 002-2018-IMARPE/SG/OGPP – Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT en el IMARPE, aprobado por Resolución de Secretaria General n.° 028-2018-IMARPE/SG, de 03 de agosto de 2018.**

6. Disposiciones Generales.

(...)

6.12 En el caso el área usuaria requiera la contratación de bienes o de servicios que sean iguales o similares a los requeridos con anterioridad dentro del mismo Ejercicio Fiscal, adjuntará un informe con los fundamentos técnicos que justifiquen las razones que conllevaron a generar un único requerimiento y las razones que ameritarían la formulación de un nuevo requerimiento, a fin de evitar la configuración de supuestos de fraccionamiento en la contratación de bienes y servicios, conforme a lo señalado en el artículo 20 de la Ley N° 30225. Ello deberá ser verificado por el AFLeI, para las acciones que correspondan.

7. Disposiciones Específicas.

7.1 DEL REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

7.1.1 El personal administrativo de apoyo asignado a las Direcciones Generales y a los Laboratorios Costeros; así como, las Oficinas y Áreas Funcionales administrativas son responsables de consolidar sus requerimientos de bienes y servicios del órgano o unidad orgánica correspondiente; y antes de su trámite, verificaran que se cumplan con las disposiciones establecidas en la presente norma interna.

(...)

7.2 Del estudio de mercado, cuadro comparativo y emisión de la orden de compra/servicio.

7.2.1. Derivado el requerimiento al AFLeI con la documentación señalada en el numeral 7.1.2 de la presente Directiva, el operador logístico llevará a cabo el estudio de mercado, dentro del plazo máximo de siete (07) días calendario de recibido el requerimiento.

7.2.2 Para la determinación del precio, el operador logístico tendrá en cuenta el siguiente criterio para la obtención de las cotizaciones/presupuestos/proformas/ofertas que cumplan con las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia solicitados por el área usuaria:

VALOR DE LA CONTRATACION	N° DE COTIZACIONES
≤ a 1 UIT	01
> a 1 UIT hasta 4 UIT	02
> a 4 UIT hasta 8 UIT	03

(...)

PÁGINA EN BLANCO

7.2.4 El operador logístico solicitará al área usuaria, la validación en las tres (03) cotizaciones/presupuestos/proformas/ofertas que cumplan con las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, según corresponda, mediante su Vº Bº para obtener la validez de la determinación del precio.
7.2.5 Como resultado del estudio de mercado, el operador logístico registrará en el Cuadro Comparativo de Precios del ANEXO N°7, toda la información obtenida de las fuentes indicadas en la presente Directiva. Deberá estar firmado y visado por el Coordinador del AFLeI y por el operador logístico correspondiente.
7.2.6 Una vez determinado el precio y el proveedor, el operador logístico, mediante correo electrónico solicitará a la Oficina General de Administración, la autorización del trámite de aprobación de la Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario. A su vez, esta solicitud será remitida a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para su aprobación materializada en la Hoja de Certificación Presupuestal.
(...)
7.2.10 Para el caso de la atención de la Orden de Servicio para la contratación de servicios de Terceros, Eventuales y de Consultorías, el operador logístico solicitara al proveedor la documentación:
- Declaración Jurada de No Tener Impedimento para Contratar con el Estado y las que correspondan de acuerdo a Ley; y,
- Curriculum Vitae documentado.
(...)

8.5 El/La Jefe/a de la Oficina General de Administración podrá disponer de la excepción de la aplicación de lo dispuesto en el numeral 7.2.2 de la presente Directiva, previo Informe Técnico sustentado y evidenciado del AFLeI, bajo responsabilidad.

9. Responsabilidades

(...)

9.2 El Coordinador del AFLeI y los operadores logísticos son responsables de realizar el control de los requerimientos enviados por las áreas usuarias a lo largo de un ejercicio presupuestal, de acuerdo a lo previsto en la presente norma interna.

EFECTO:
Los hechos citados precedentemente, han generado el riesgo de incurrir en un presunto direccionamiento y por ende no haber permitido comparar y determinar mejores condiciones de precio u honorarios, en beneficio de la entidad.

CAUSA:
Los hechos expuestos se han originado por la falta de diligencia en el accionar de la responsable de la Oficina General de Administración, Área Funcional de Logística e Infraestructura, responsables de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Directiva n.º 002-2018-IMARPE/SG/OGPP: "Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT".

PÁGINA EN BLANCO

0054

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

- Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, con documentos adjuntos, conforme al **Apéndice n.° 1** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

- Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte de los **Apéndices N°s 5 y 6** del Informe de Control Específico.

- Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

Hecho n.° 1:

"DEMORAS E INCUMPLIMIENTOS EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y APROBACIONES PARCIALES DE ADICIONALES DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DESEMBARCADERO PARA EL MANEJO DE MUESTRAS DE INVESTIGACIÓN EN LA SEDE CENTRAL DE IMARPE, DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIAL CONSTITUCIONAL DEL CALLA, REGIÓN CALLAO", HAN OCASIONADO MAYORES GASTOS GENERALES PAGADOS POR S/ 288 188,94 Y UN POTENCIAL PERJUICIO ASCENDENTE A S/ 97 590,21, DERIVADO DE UNA POSIBLE TERCERA AMPLIACIÓN DE PLAZO, ADEMÁS DEL RIESGO DE PÉRDIDA DE LA INVERSIÓN REALIZADA ASÍ COMO QUE SE INCURRA EN MAYORES COSTOS POR LA FORMULACIÓN DE UN NUEVO EXPEDIENTE PARA EL SALDO DE OBRA, AFECTÁNDOSE ASIMISMO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN"

1. **Nombres y apellidos: Wendy Ingrid Huerta Rodríguez**
 DNI N°: 06053693
 Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencias de irregularidad: Jefa (e) de la Oficina General de Administración
 Período de gestión: De 14 de octubre de 2016 al 26 de enero de 2020
 Documento con el que se comunicó el Pliego de Hechos: Cédula de notificación n.° 001-2020/OCI-IMARPE de 13 de noviembre de 2020
 Documento con el que presentó comentarios al Pliego de Hechos: Carta n° 001-2020-WHR de 23 de noviembre de 2020.

 De la evaluación formulada a los comentarios presentados por la señora Wendy Ingrid Huerta Rodríguez, se concluye que no ha desvirtuado los hechos imputados debido a que se ha corroborado que:

 - No supervisó y/o controló en forma diligente las actividades de la Unidad de Coordinación de Logística e Infraestructura, Área Funcional a su cargo, que tuvo bajo su cautela el control de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central de IMARPE, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", estando a que se advirtió de parte de la citada área funcional, una excesiva demora en la toma de decisiones para

PÁGINA EN BLANCO

la absolución de consultas generadas por el contratista de la obra por serias deficiencias en el Expediente Técnico original, inobservándose disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De la misma forma, por el tiempo transcurrido desde que se absolvieron las consultas hasta la formulación de los Expedientes Técnicos de los dos adicionales de obra, situaciones que también fueron de conocimiento de la auditada.

- En ese sentido, la entonces jefa de la Oficina General de Administración incumplió su deber de controlar actividades administrativas inherentes a dicha Oficina, como son: supervisar los procesos técnicos y actividades de las áreas funcionales a su cargo y efectuar el control previo y concurrente de las acciones de su competencia, siendo que todas las normativas antes descritas se incumplieron en atención a las siguientes circunstancias:

 - Emitió el Proveído OGA n.° 3580-2019 a través del cual autorizó y aprobó el trámite del Memorando n.° 494-2019-IMARPE/AFLel de 24 de abril de 2018, del Área Funcional de Logística e Infraestructura a su cargo, sin haber advertido que la citada área con la emisión del referido documento, haya efectuado una evaluación debidamente sustentada de las verdaderas deficiencias de la totalidad de la obra, siendo que sólo consideró las modificaciones vinculadas a los componentes: Puente de Acceso, Cabeza y Plataforma baja (muelle) y Laboratorio de Muestras, excluyéndose el componente Patio de Maniobras, pese que fue de pleno conocimiento de la auditada al ser advertida además por el Órgano de control Institucional en dos oportunidades con la emisión de los Informes de Control Concurrente n.°s 001-2019-0068-CC de 09 de abril de 2019 y 003-2019-0068-CC de 13 de mayo de 2019. Esta situación originó que se aprobara un primer Expediente Técnico (incompleto), mediante la Resolución de Secretaría General n.° 019-2019-IMARPE/SG.
 - Generó el Proveído OGA n.° 10654-2019, mediante el cual autorizó y aprobó el trámite del Memorando n.° 1543 -2019-IMARPE/AFLel de 27 de noviembre de 2019, del Área Funcional de Logística e Infraestructura a su cargo, a través del cual sin mediar sustento técnico alguno y sin tener en cuenta que la obra presentaba continuos retrasos desde sus inicios (18 de octubre de 2018), precisamente por las diversas deficiencias encontradas en el Expediente Técnico original y aspectos técnicos evidenciados como resultado de la ejecución del Expediente Técnico del adicional n.° 01 comunicados en su oportunidad, dispuso la exclusión de los adicionales y deductivos de los componentes Laboratorio de Muestras y Muelle que fueron incluidos por el Consultor contratado para elaborar el Expediente Técnico del adicional n.° 02 y cuyo presupuesto de obra contó con la conformidad y validación del Contratista de la Obra y el Supervisor, a solicitud justamente del Área Funcional de Logística e Infraestructura, generando nuevamente esta situación, discordia y retraso en la ejecución del proyecto, lo que conllevó finalmente a la resolución del contrato de obra.

Estas situaciones han ocasionado un perjuicio económico al Estado representado por el Instituto del Mar del Perú (Imarpe) de S/ 288 118,44 por concepto de gastos generales variables y costos directos vinculados, derivados de una ampliación de plazo, así como también el saldo por cobrar a favor del contratista CONSORCIO IMARPE de S/ 97 590,21, por la aprobación de una tercera ampliación de plazo, además del riesgo de pérdida de la

PÁGINA EN BLANCO

inversión realizada así como mayores costos para formular el Expediente Técnico del saldo de obra, afectando el cumplimiento de la finalidad pública en perjuicio de las labores de investigación de los científicos del Imarpe.

Consecuentemente, la CPC Wendy Ingrid Huerta Rodríguez, incumplió las funciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- Manual de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú (Imarpe), aprobado mediante Resolución Directoral n.° DEC-282-2013 de 15 de noviembre de 2013, que establece como funciones del Jefe de la Oficina General de Administración, entre otros lo siguiente:

 "2.2. ÓRGANOS DE APOYO
 2.2.1. OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 NOMBRE DE PUESTO: Jefe de Oficina (CAP N° 054)
 I. FUNCIONES ESPECIFICAS
 (...)
 1. *Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades administrativas inherentes a la Oficina General de Administración, en concordancia con la normatividad vigente.*
 2. *Programar y supervisar los procesos técnicos y actividades de las Áreas Funcionales de Recursos Humanos, de Contabilidad, de Tesorería, de Logística e Infraestructura, de Informática y Estadística; y del Centro Documentario, conforme a los dispositivos legales vigentes, emitidos por los órganos competentes.*
 24. *Efectuar el control previo y concurrente en las acciones de su competencia, en cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Control*

 II. LINEA DE RESPONSABILIDAD

 Conducir el desarrollo de los procesos técnicos y actividades referentes a los sistemas administrativos de gestión de recursos humanos, contabilidad, tesorería, abastecimiento; así como, de los procesos técnicos de informática, archivo y biblioteca para el cumplimiento de los objetivos y metas del IMARPE, programados en el Plan Operativo y de Trabajo Institucional de cada Ejercicio Fiscal ".

- Reglamento Interno de Trabajo del Instituto del Mar del Perú (Imarpe), aprobado con Resolución Directoral n.° 065-2016 de fecha 9 de marzo de 2016, respecto de las siguientes disposiciones:

 "Artículo 5°. – Los Trabajadores del IMARPE, se regirán bajo los siguientes principios:
 (...)
 1) Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
 (...)
 3) Eficiencia: Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
 4) Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición especial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde con el estado del arte y las competencias requeridas, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

PÁGINA EN BLANCO

(...) "

"Artículo 88°. - Son obligaciones de los trabajadores:
(...)
d) Cumplir de forma adecuada y oportuna con las obligaciones de trabajo, así como las funciones inherentes al cargo que desempeña, de conformidad con los principios de buena fe, honradez, lealtad, dedicación, eficiencia y productividad.
(...)"

2. **Nombres y apellidos:** María Isabel Fabián Sánchez
DNI N°: 25795494
Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencias de irregularidad: Coordinador del Área Funcional de Logística e Infraestructura
Período de gestión: De 23 de marzo de 2018 al 10 de agosto de 2020
Documento con el que se comunicó el Pliego de Hechos: Cédula de notificación n.° 002-2020/OCI-IMARPE de 13 de noviembre de 2020
Documento con el que presentó comentarios al Pliego de Hechos: Documento s/n de 23 de noviembre de 2020

De la evaluación formulada a los comentarios presentados por la señora María Isabel Fabián Sánchez, se concluye que no ha desvirtuado los hechos imputados debido a que se ha corroborado que:

- Que pese tener bajo su cautela el control de la ejecución de la obra *"Mejoramiento del Desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central de IMARPE, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao"* y haber tomado conocimiento desde el inicio del proyecto, octubre de 2018, de las serias deficiencias del Expediente Técnico de Obra original, conforme se ha acreditado con las continuas comunicaciones existentes entre el contratista, supervisor y la auditada en su calidad de coordinadora del Área Funcional de Logística e Infraestructura, incurrió en una excesiva demora en la toma de decisiones para la absolución de consultas generadas por el contratista de la obra, inobservándose los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015.EF conforme a los hechos que a continuación se detallan:

 - No cauteló, controló ni observó, entre otros aspectos, la información contenida en el Informe Técnico n.° 001-2019-AI/CJCG de fecha 31 de enero de 2019, elaborado por el ingeniero Carlos Jesús Camino Gonzáles, asistente técnico del Área Funcional de Logística e Infraestructura, documento que hace suyo y deriva a la Oficina General de Administración, mediante el Memorándum n.°130-2019-IMARPE/AFLel para que se inicien los trámites para la elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional y posteriormente con el Memorándum n.° 494-2019-IMARPE/AFLel remite el Expediente Técnico de la prestación adicional de obra n.°1, el cual sólo consideró modificaciones y soluciones vinculadas a los componentes: Puente de Acceso, Cabeza y Plataforma baja (muelle) y Laboratorio de Muestras, desestimando el componente relacionado con el Patio de Maniobras, no obstante que desde el inicio de la obra a través de diversas anotaciones formalizadas en el cuaderno de obras y comunicaciones formales de parte del contratista y supervisor se alertaban de diversas deficiencias en el diseño del proyecto vinculados a los tres componentes. Esta situación ocasionó retrasos en la ejecución de la obra y, por ende, mayor

PÁGINA EN BLANCO

permanencia del contratista y su personal, con el consecuente incremento de gastos generales.

- No efectuó el control previo y concurrente ni dio cumplimiento al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que generó el oficio n.° 157-2019-IMARPE/AFLel, de fecha 10 de mayo de 2019, a través del cual continúa reiterando al proyectista a que cumpla con la entrega de los documentos técnicos que sustentan la absolución de las consultas del contratista, sin tener en cuenta que a dicha fecha (10 de mayo de 2019) habían transcurrido 4 meses y 20 días calendarios sin que el citado proyectista haya absuelto la totalidad de las consultas generadas por el contratista con su Carta inicial (Carta n.° CI-034-2018-IMARPE de 19 de diciembre de 2018), habiendo excedido en demasía los plazos establecidos en Artículo 165° del Reglamento de la Ley N° 30225[1], Siendo esta una labor netamente administrativa de gestión.

- Emitió el Oficio n.° 225-2019-IMARPE-AFLel de 31 de julio de 2019, avalando las absoluciones remitidas por el proyectista y ratificando el diseño contenido en el Expediente Técnico; del mismo modo mediante Oficio n.° 252-2019-IMARPE-AFLel de 28 de agosto de 2019, comunica al contratista que la evaluación del Informe n.° 08 "Absolución de consultas", realizada por el residente de obra, ingeniero Augusto Llontop Figueroa, no establecería la imposibilidad de ejecutar la construcción del diseño establecido en el Expediente Técnico, requiriéndole pese que el supervisor de la obra avalaba la posición del contratista, que se proceda con reiniciar las actividades constructivas en el componente "Patio de Maniobras", sin embargo, no obra en los Expedientes de contratación evaluados, el sustento técnico que avale lo señalado en las aludidas comunicaciones.

- No cumplió con controlar la ejecución de la obra, toda vez que no cauteló la correcta valoración de los informes remitidos por el contratista, quien desde noviembre de 2018 le pide a la Entidad sustituir los pilotes excavados por un sistema de tablestacas metálicas, realizando la contratación de un consultor Arquitecto Víctor Vásquez Vásquez, quien en la Carta n.° 014-2019/VVV, concluye lo mismo que el contratista respecto a lo descrito líneas arriba, habiendo podido evitar meses de demora en la construcción de la Obra, evidenciándose una vez más la falta de dirección y ejecución correcta de las recomendaciones realizadas por el contratista a quien finalmente el consultor contratado Arquitecto Víctor Vásquez Vásquez le dio la razón.

- No realizó la ejecución y el control de la documentación anexa al Memorándum n.°1285-2019-IMARPE/AFLel, el cual generó en base a la opinión técnica del arquitecto Vásquez por el cual solicita a la Oficina General de Administración autorizar la contratación de un consultor para el servicio de elaboración del Expediente Técnico por Prestaciones Adicionales y Deductivos vinculantes de obra para la ejecución del componente Patio de Maniobras, generándose así el Expediente Técnico de la Prestación Adicional n.° 02, sin embargo este solo se refería a la partida de la fórmula n.° 3: Patio de Maniobras, excluyendo los presupuestos de las Formulas n.° 01: Laboratorio de Muestras y la Fórmula n.° 2: Puente de Acceso, Cabeza y Plataforma Bajas, las cuales eran necesarias para el cumplimiento del objetivo de la obra.

[1] Ley de Contrataciones del Estado

PÁGINA EN BLANCO

- Generó el Memorando n.°1543-2019-IMARPE/AFLel de 27 de noviembre de 2019, donde se puede advertir que, sin el mayor sustento técnico, excluyó las partidas de los adicionales y deductivos de los componentes n.° 01 Laboratorio de Muestras y n.° 02 Muelle, contenidas en el Expediente Técnico de la prestación adicional n.°02, que había sido elaborado por el CONSORCIO CONSULTOR PORTUARIO, en mérito de la Orden de Servicio n.° 0001880-2019 de 17 de octubre de 2019, quien en su calidad de consultor había considerado la necesidad de ejecutar dichas partidas complementarias para el cumplimiento del objetivo del proyecto, componentes que fueron puestos de conocimiento por el Área Funcional de Logística e Infraestructura, sin objeción alguna al contratista para su suscripción a través del Oficio n°314-2019-IMARPE/AFLel de 11 de noviembre de 2019; y devuelto por este para los fines, con Carta n° CI-052-2019-IMARPE/AFLel de 11 de noviembre de 2019, y que posteriormente fue declarado viable por parte de la empresa supervisora CONSORCIO SUPERVISOR PORTUARIO con Carta n°112-2019-CSP-IMP de 22 de noviembre de 2019, sin observación alguna, generando nuevamente esta situación, discordia y retraso en la ejecución del proyecto, lo que conllevó finalmente a la resolución del contrato de obra.

Las situaciones expuestas han ocasionado un perjuicio económico al Estado representado por el Instituto del Mar del Perú (Imarpe) de S/ 288 118,44, por concepto de gastos generales variables y costos directos vinculados, derivados de una ampliación de plazo, así como también el saldo por cobrar a favor del contratista CONSORCIO IMARPE de S/ 97 590,21, por la aprobación de una tercera ampliación de plazo; además del riesgo de pérdida de la inversión realizada así como mayores costos para formular el Expediente Técnico del saldo de obra, afectando el cumplimiento de la finalidad pública en perjuicio de las labores de investigación de los científicos del Imarpe.

Consecuentemente, la Abog. María Isabel Fabián Sánchez incumplió las funciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- Manual de Organización y Funciones del Imarpe, aprobado mediante Resolución Directoral n.° DEC-282-2013 de 15 de noviembre de 2013, que establece como funciones del coordinador del Área Funcional de Logística e Infraestructura, entre otros, lo siguiente:

"2.2. ÓRGANOS DE APOYO
2.2.1. OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
2.2.1.4. ÁREA FUNCIONAL DE LOGÍSTICA E INFRAESTRUCTURA
NOMBRE DE PUESTO: Coordinador de Logística e Infraestructura (CAP N° 081)
I. FUNCIONES ESPECIFICAS
"(...)
1. Dirigir, coordinar, organizar, controlar y evaluar las acciones del sistema de abastecimiento y seguridad de los bienes e instalaciones del IMARPE; así como, del seguimiento y compromiso de los gastos y otros en el ámbito de su competencia".
4. Dirigir, programar, ejecutar y controlar la adquisición de bienes, contratación de servicios y/o ejecución de obras, formulados por las unidades orgánicas del IMARPE, dando cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normas modificatorias y complementarias.
29. Asesorar en el ámbito de su competencia.
31 Efectuar el control previo y concurrente en las acciones de su competencia, en cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Control.

PAGINA EN BLANCO

II. *LINEA DE RESPONSABILIDAD*

Proveer al IMARPE los recursos materiales, servicios generales, mantenimiento y conservación de equipos, maquinarias e infraestructura, de conformidad con los dispositivos legales vigentes, en cumplimiento de los objetivos y metas del IMARPE, programados en el Plan Operativo y de Trabajo Institucional de cada ejercicio fiscal".

- Reglamento Interno de Trabajo del Instituto del Mar del Perú (Imarpe), aprobado con Resolución Directoral n.° 065-2016 de fecha 9 de marzo de 2016, respecto de las siguientes disposiciones:

"Artículo 5°. - Los Trabajadores del IMARPE, se regirán bajo los siguientes principios:
(...)
1) Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
3) Eficiencia: Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
4) Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición especial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde con el estado del arte y las competencias requeridas, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)"

"Artículo 88°. - Son obligaciones de los trabajadores:
(...)
d) Cumplir de forma adecuada y oportuna con las obligaciones de trabajo, así como las funciones inherentes al cargo que desempeña, de conformidad con los principios de buena fe, honradez, lealtad, dedicación, eficiencia y productividad.

3. **Nombres y apellidos:** Carlos Jesús Camino Gonzáles
DNI N°: 44284190
Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencias de irregularidad: Servidor de Asistencia Técnica del Área de Infraestructura – Área Funcional de Logística e Infraestructura
Período de gestión: Del 01 de agosto de 2018 al 31 de enero de 2019
Documento con el que se comunicó el Pliego de Hechos: Cédula de notificación n.° 003-2020/OCI-IMARPE de 13 de noviembre de 2020
Documento con el que presentó comentarios al Pliego de Hechos: Documento s/n de 20 de noviembre de 2020

De la evaluación formulada a los comentarios presentados por el señor Carlos Jesús Camino Gonzáles, se concluye que no ha desvirtuado los hechos imputados debido a que se ha corroborado que:

- No cumplió con la correcta ejecución de los servicios contratados por la entidad relacionados con la asistencia técnica en proyectos de infraestructura y específicamente en la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Desembarcadero para el manejo

PAGINA EN BLANCO

de muestras de investigación en la sede central de IMARPE, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", pues pese tener bajo su asistencia técnica la ejecución de la misma y haber tomado conocimiento desde sus inicios, octubre de 2018, de las serias deficiencias del Expediente Técnico original, conforme se ha acreditado con las continuas comunicaciones existentes entre el contratista, supervisor, la entidad y el auditado en su condición de asistente técnico del Área Funcional de Logística e Infraestructura, no advirtió a la entidad de la excesiva demora en la toma de decisiones para la absolución de consultas generadas por el contratista de la obra, inobservándose los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015.EF conforme a los hechos que a continuación se detallan:

- Emitió el Informe Técnico n.° 001-2019-AI/CJCG de 31 de enero de 2019, a través del cual sólo consideró modificaciones y soluciones vinculadas a los componentes: Puente de Acceso, Cabeza y Plataforma baja (muelle) y Laboratorio de Muestras, desestimando el componente relacionado con el Patio de Maniobras, no obstante que desde el inicio de la obra a través de diversas anotaciones formalizadas en el cuaderno de obras y comunicaciones formales de parte del contratista y supervisor y continuas reuniones conjuntas en las que participaba el auditado, se alertaban de numerosas deficiencias en el diseño del proyecto vinculados a los tres componentes. Esta situación generó que la coordinadora (e) del Área Funcional de Logística e Infraestructura, abogada María Isabel Fabián Sánchez, generara el Memorando n.° 494-2019-IMARPE/AFLel a través del cual recomendó a la Oficina General de Administración se solicite la aprobación del Expediente Técnico del adicional n.° 01, originándose que se aprobara un primer Expediente Técnico (incompleto), mediante la Resolución de Secretaría General n.° 019-2019-IMARPE/SG, consecuentemente, retrasos en la ejecución de la obra y, por ende, mayor permanencia del contratista y su personal, con el consecuente incremento de gastos generales.

La citada situación ha ocasionado un perjuicio económico al Estado representado por el Instituto del Mar del Perú (Imarpe) de S/ 288 118,44 por concepto de gastos generales variables y costos directos vinculados, derivados de una ampliación de plazo, así como también el saldo por cobrar a favor del contratista CONSORCIO IMARPE de S/ 97 590,21, por la aprobación de una tercera ampliación de plazo; además del riesgo de pérdida de la inversión realizada así como mayores costos para formular el Expediente Técnico del saldo de obra, afectando el cumplimiento de la finalidad pública en perjuicio de las labores de investigación de los científicos del Imarpe.

Consecuentemente, el Ingeniero **Carlos Jesús Camino Gonzáles**, no cumplió diligentemente las siguientes disposiciones contractuales:

a. *Revisión y evaluación de la documentación referida a la ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central de IMARPE, distrito del Callao, provincia constitucional del Callao, región Callao, emitiendo las opiniones correspondientes.*
b. *Revisión la información que la institución haya recepcionado y/o estén relacionadas con la ejecución de la obra.*
c. *Revisión de cumplimiento del expediente Técnico de la Obra.*

PÁGINA EN BLANCO

Asimismo, transgredió las disposiciones contenidas en el artículo 1764° del Código Civil, que establece *"Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución"*.

Hecho n.° 02:

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UN PROFESIONAL PARA EL ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO Y ASISTENCIA TÉCNICA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DESEMBARCADERO PARA EL MANEJO DE MUESTRAS DE INVESTIGACIÓN EN LA SEDE CENTRAL DE IMARPE, DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGIÓN CALLAO", PRESCINDIENDO DE LOS REQUISITOS LEGALES, CON EL RIESGO DE INCURRIR EN PRESUNTO DIRECCIONAMIENTO Y POR ENDE NO HABER PERMITIDO COMPARAR Y DETERMINAR MEJORES CONDICIONES DE PRECIO U HONORARIOS, EN BENEFICIO DE LA ENTIDAD"

4. **Nombres y apellidos:** Wendy Ingrid Huerta Rodríguez
 DNI N°: 06053693
 Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencias de irregularidad: Jefa (e) de la Oficina General de Administración
 Período de gestión: De 14 de octubre de 2016 al 26 de enero de 2020
 Documento con el que se comunicó el Pliego de Hechos: Cédula de notificación n.° 005-2020/OCI-IMARPE de 13 de noviembre de 2020
 Documento con el que presentó comentarios al Pliego de Hechos: Carta n° 002-2020-WHR de 23 de noviembre de 2020.
 Comentarios presentados:

 De la evaluación formulada a los comentarios presentados por la señora Wendy Ingrid Huerta Rodríguez, se concluye que no ha desvirtuado los hechos imputados debido a que se ha comprobado que:

 - No supervisó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Directiva n.° 002-2018-IMARPE/SG/OGPP *"Contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT"* al haberse efectuado en dos oportunidades la contratación del señor Víctor Vásquez Vásquez por el servicio: "Asesoramiento especializado y asistencia técnica durante la ejecución del proyecto de inversión pública "Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central de IMARPE, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao"; y, asesoramiento especializado y asistencia técnica para la ejecución de la defensa costera y área ganada del mar, sin que se haya verificado y cautelado el cumplimiento de los siguientes procedimientos, en ambas contrataciones: Pedido de Servicio n.° 00279 e Informe n.° 044-2019-IMARPE/OGA:

 - Que el estudio de mercado, en caso del Pedido de Servicio n.° 00279, se formule sobre la base de tres cotizaciones conforme a las disposiciones contenidas en el numeral 7.2.2 de la citada directiva. Por el contrario, en su calidad, además, de área usuaria, sólo visó la Carta n.° 001-2019/VVV en señal de conformidad, cuando de acuerdo a lo previsto por el numeral 7.2.4. tuvo que validar tres cotizaciones que cumplan con los Términos de Referencia, para obtener la validez de la determinación del precio. Esta

PAGINA EN BLANCO

omisión limitó asimismo la posibilidad de formular el Cuadro Comparativo de Precios. Situación, esta última, que también se dio en la segunda contratación.

- En ambas contrataciones, no exigir al proveedor la presentación de la Declaración Jurada de no tener impedimentos para contratar con el Estado y su *curriculum vitae* documentado para verificar el cumplimiento de las exigencias del perfil profesional solicitado. Asimismo, se omitió el procedimiento relativo a la solicitud de crédito presupuestario y, por lo tanto, no se contó con la hoja de certificación presupuestal, conforme a las disposiciones contenidas en el numeral 7.2.6 de la Directiva en mención.

- Asimismo en su condición de área usuaria no emitió el informe que justifique las razones que ameritarían la formulación de un nuevo requerimiento, que evite la configuración de supuestos de fraccionamiento en la contratación del servicio requerido máxime como se ha podido corroborar, una de las actividades a desarrollar en el marco de la O/S n.° 106-2020-IMP fue la de emitir un Informe Técnico sobre Evaluación y Conformidad entre otros de los **Informes del Contratista de Obra**, Informes de la Supervisión de Obra y otra documentación; y, una de las actividades a ejecutar en virtud de la Orden de Servicio 1790-2020-IMP era precisamente emitir **opinión técnica sobre los informes presentados por el Contratista vinculada en esta oportunidad a la alternativa constructiva del uso de tablaestacas metálicas para la ejecución del componente Patio de Maniobras,** todo esto vinculado a la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Desembarcadero para el Manejo de Muestras de Investigación en la sede central de Imarpe, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región del Callao".

Los hechos citados precedentemente han generado el riesgo de incurrir en un presunto direccionamiento y, por ende, no haber permitido comparar y determinar mejores condiciones de precio u honorarios en beneficio de la entidad.

Consecuentemente, la CPC Wendy Ingrid Huerta Rodríguez, incumplió las funciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- Manual de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú (Imarpe), aprobado mediante Resolución Directoral n.° DEC-282-2013 de 15 de noviembre de 2013, que establece como funciones del Jefe de la Oficina General de Administración, entre otros lo siguiente:

"2.2. ÓRGANOS DE APOYO
2.2.1. OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
NOMBRE DE PUESTO: Jefe de Oficina (CAP N° 054)
III. FUNCIONES ESPECIFICAS
(...)
1. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades administrativas inherentes a la Oficina General de Administración, en concordancia con la normatividad vigente.
2. Programar y supervisar los procesos técnicos y actividades de las Áreas Funcionales de Recursos Humanos, de Contabilidad, de Tesorería, de Logística e Infraestructura, de Informática y Estadística; y del Centro Documentario, conforme a los dispositivos legales vigentes, emitidos por los órganos competentes.
24. Efectuar el control previo y concurrente en las acciones de su competencia, en cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Control

IV.LINEA DE RESPONSABILIDAD

PÁGINA EN BLANCO

Conducir el desarrollo de los procesos técnicos y actividades referentes a los sistemas administrativos de gestión de recursos humanos, contabilidad, tesorería, abastecimiento; así como, de los procesos técnicos de informática, archivo y biblioteca para el cumplimiento de los objetivos y metas del IMARPE, programados en el Plan Operativo y de Trabajo Institucional de cada Ejercicio Fiscal ".

- Reglamento Interno de Trabajo del Instituto del Mar Peruano (IMARPE), aprobado con Resolución Directoral n.° 065-2016 de fecha 9 de marzo de 2016, respecto de las siguientes disposiciones:

 "Artículo 5°. – Los Trabajadores del IMARPE, se regirán bajo los siguientes principios:
 (...)
 1) Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
 (...)
 3) Eficiencia: Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
 4) Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición especial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde con el estado del arte y las competencias requeridas, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
 (...) "

 "Artículo 88°. - Son obligaciones de los trabajadores:
 (...)
 d) Cumplir de forma adecuada y oportuna con las obligaciones de trabajo, así como las funciones inherentes al cargo que desempeña, de conformidad con los principios de buena fe, honradez, lealtad, dedicación, eficiencia y productividad.
 (...)"

5. **Nombres y apellidos:** María Isabel Fabián Sánchez
 DNI N°: 25795494
 Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencias de irregularidad: Coordinador del Área Funcional de Logística e Infraestructura
 Período de gestión: De 23 de marzo de 2018 al 10 de agosto de 2020
 Documento con el que se comunicó el Pliego de Hechos: Cédula de notificación n.° 004-2020/OCI-IMARPE de 13 de noviembre de 2020
 Documento con el que presentó comentarios al Pliego de Hechos: INFORME N° 001-2020-CAS-MIFS de 18 de noviembre de 2020

 De la evaluación formulada a los comentarios presentados por la señora María Isabel Fabián Sánchez se concluye que no ha desvirtuado los hechos imputados debido a que se ha comprobado que:

 - Incumplió las disposiciones contenidas en la Directiva n.° 002-2018-IMARPE/SG/OGPP "*Contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT*" cuya responsabilidad recae en su persona en su condición de coordinadora de la indicada área, al haberse efectuado en dos oportunidades la contratación del señor Víctor Vásquez

PAGINA EN BLANCO

Vásquez por el servicio: "Asesoramiento especializado y asistencia técnica durante la ejecución del proyecto de inversión pública "Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central de IMARPE, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao"; y, asesoramiento especializado y asistencia técnica para la ejecución de la defensa costera y área ganada del mar, sin que se haya verificado y cautelado el cumplimiento de los siguientes procedimientos, en ambas contrataciones: Pedido de servicio n.° 00279 e Informe n.° 044-2019-IMARPE/OGA:

- Que el estudio de mercado, en caso del pedido de servicio n.° 00279, se formule sobre la base de tres cotizaciones conforme a las disposiciones contenidas en el numeral 7.2.2 de la citada directiva, habiéndose sustentado sólo sobre la base una sola cotización. Esta omisión limitó asimismo la posibilidad de formular el Cuadro Comparativo de Precios. Situación, esta última, que también se dio en la segunda contratación.

- En ambas contrataciones, no se exigió al proveedor la presentación de la Declaración Jurada de no tener impedimentos para contratar con el Estado y su *curriculum vitae* documentado para verificar el cumplimiento de las exigencias del perfil profesional solicitado. Asimismo, se omitió el procedimiento relativo a la solicitud de crédito presupuestario y, por lo tanto, no se contó con la hoja de certificación presupuestal, conforme a las disposiciones contenidas en el numeral 7.2.6 de la Directiva en mención.

- Asimismo, no se exigió al área usuaria el informe que justifique las razones que ameritarían la formulación de un nuevo requerimiento, que evite la configuración de supuestos de fraccionamiento en la contratación del servicio requerido máxime como se ha podido corroborar, una de las actividades a desarrollar en el marco de la O/S n.° 106-2020-IMP fue la de emitir un Informe Técnico sobre Evaluación y Conformidad entre otros de los **Informes del Contratista de Obra**, Informes de la Supervisión de Obra y otra documentación; y, una de las actividades a ejecutar en virtud de la Orden de Servicio 1790-2020-IMP era precisamente emitir **opinión técnica sobre los informes presentados por el Contratista vinculada en esta oportunidad a la alternativa constructiva del uso de tablaestacas metálicas para la ejecución del componente Patio de Maniobras,** todo esto vinculado a la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Desembarcadero para el Manejo de Muestras de Investigación en la sede central de Imarpe, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región del Callao".

Consecuentemente, la Abog. María Isabel Fabián Sánchez incumplió las funciones establecidas en las siguientes disposiciones:

- Manual de Organización y Funciones del IMARPE, aprobado mediante Resolución Directoral n.° DEC-282-2013 de 15 de noviembre de 2013, que establece como funciones del coordinador del Área Funcional de Logística e Infraestructura, entre otros lo siguiente:

"2.2. ÓRGANOS DE APOYO
2.2.1. OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
2.2.1.4. ÁREA FUNCIONAL DE LOGÍSTICA E INFRAESTRUCTURA
NOMBRE DE PUESTO: Coordinador de Logística e Infraestructura (CAP N° 081)
FUNCIONES ESPECIFICAS
"(...)

PAGINA EN BLANCO

4. Dirigir, programar, ejecutar y controlar la adquisición de bienes, contratación de servicios y/o ejecución de obras, formulados por las unidades orgánicas del IMARPE, dando cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normas modificatorias y complementarias.
10. Efectuar el estudio de mercado y aprobar el Resumen Ejecutivo de bienes y servicios, con sujeción a la normativa sobre contrataciones públicas.
20. Administrar la custodia de los Expedientes de Contratación de las contrataciones en bienes, servicios, obras y consultoría de obras que efectúe el IMARPE durante el Ejercicio Fiscal correspondiente.
31. Efectuar el control previo y concurrente en las acciones de su competencia, en cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Control.

III. LINEA DE RESPONSABILIDAD

Proveer al IMARPE los recursos materiales, servicios generales, mantenimiento y conservación de equipos, maquinarias e infraestructura, de conformidad con los dispositivos legales vigentes, en cumplimiento de los objetivos y metas del IMARPE, programados en el Plan Operativo y de Trabajo Institucional de cada ejercicio fiscal".

- Directiva n.° 002-2018-IMARPE/SG/OGPP – Contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 IUT en el IMARPE, aprobado por Resolución de Secretaría General n.° 028-2018-IMARPE/SG de 03 agosto de 2018

9- Responsabilidades

"(…)
9.2 El Coordinador del AFLel y los operadores Logísticos son responsables de realizar el control de los requerimientos enviados por las áreas usuarias a los largo de un ejercicio presupuestal, de acuerdo a los previsto en la presente norma interna."

- Reglamento Interno de Trabajo del Instituto del Mar Peruano (IMARPE), aprobado con Resolución Directoral n.° 065-2016 de fecha 9 de marzo de 2016, respecto de las siguientes disposiciones:

"Artículo 5°. - Los Trabajadores del IMARPE, se regirán bajo los siguientes principios:
(…)
1) Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(…)
3) Eficiencia: Brinda calidad en cada una de sus funciones a s cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
4) Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición especial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde con el estado del arte y las competencias requeridas, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(…)"

"Artículo 88°. - Son obligaciones de los trabajadores:
(…)

PAGINA EN BLANCO

d) Cumplir de forma adecuada y oportuna con las obligaciones de trabajo, así como las funciones inherentes al cargo que desempeña, de conformidad con los principios de buena fe, honradez, lealtad, dedicación, eficiencia y productividad.
(...)"

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Demoras e incumplimientos en la absolución de consultas y aprobaciones parciales de adicionales de la obra "Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central de Imarpe, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", han ocasionado mayores gastos generales pagados por S/ 288 188,94 y un potencial perjuicio ascendente a S/ 97 590,21, derivado de una posible tercera ampliación de plazo, además, del riesgo de pérdida de la inversión realizada, así como que se incurra en mayores costos por la formulación de un nuevo Expediente Técnico del saldo de obra, afectándose asimismo la finalidad pública de la contratación", están desarrollados en el (**Apéndice n.° 02)** del presente Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Contratación del servicio de un profesional para el asesoramiento especializado y asistencia técnica durante la ejecución del proyecto de inversión pública: "Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central de IMARPE, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", prescindiendo de los requisitos legales, con el riesgo de incurrir en presunto direccionamiento y, por ende, no haber permitido comparar y determinar mejores condiciones de precio u honorarios en beneficio de la entidad", están desarrollados en el (**Apéndice n.° 02)** del presente Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Demoras e incumplimientos en la absolución de consultas y aprobaciones parciales de adicionales de la obra "Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central del Imarpe, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", han ocasionado mayores gastos generales pagados por S/ 288 188,94 y un potencial perjuicio ascendente a S/ 97 590,21, derivado de una posible tercera ampliación de plazo, además, del riesgo de pérdida de la inversión realizada, así como que se incurra en mayores costos por la formulación de un nuevo Expediente Técnico del saldo de obra, afectándose asimismo la finalidad pública de la contratación, están desarrollados en el (**Apéndice n.° 03)** del presente Informe de Control Específico.

PAGINA EN BLANCO

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (**Apéndice n.° 1**).



PÁGINA EN BLANCO

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al IMARPE, se formula las conclusiones siguientes:

1) De la revisión de los Expedientes de Contratación: Licitación Pública n.° 001-2018-IMP ejecución de la obra *"Mejoramiento del Servicio del Desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la Sede Central de IMARPE, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao"*, a cargo del Consorcio IMARPE Integrado por USA Contratistas Generales SRL - PCD SAC; y, la Adjudicación Simplificada n.° 011-2018-IMP, supervisión del indicado proyecto a cargo del Consorcio Supervisor Portuario integrado por los Ingenieros Luis Modesto Huarhua Yparraguirre, Juan Epifanio Vargas Valverde y Ernesto Cirilo Sulca Quispe, se determinó que la etapa de ejecución de la obra tuvo diversos retrasos y paralizaciones que generaron ampliaciones de plazo, aprobación de adicionales parciales y finalmente la resolución del contrato de obra.

 A efectos de establecer y determinar cuáles fueron las causas de los indicados retrasos y paralizaciones, se evidenció que desde el inicio de la obra 18 de octubre de 2018, por serias deficiencias técnicas estructurales del Expediente Técnico original de la obra, el contratista formuló ante el supervisor y la entidad, representada para tales efectos por el Área Funcional de Logística e Infraestructura, diversas consultas y observaciones al indicado Expediente Técnico, las mismas que no fueron absueltas en su mayoría y las que se concretaron con retrasos de más de 11 meses desde la emisión de estas para que la Entidad decidiera una reformulación total del Expediente Técnico por las incompatibilidades existentes en los tres (3) componentes de la obra: Patio de Maniobras, Puente de Acceso, Cabeza y Plataforma baja, y Laboratorio de Muestras, cuyas prestaciones adicionales además no fueron ejecutadas en su totalidad.

 Tal situación generó una primera ampliación de plazo de 112 días calendario que ocasionó un primer pago de S/ 288 118,44, por el concepto de gastos generales variables y costos directos originados por las demoras y retrasos de la absolución de consultas. Una segunda ampliación de plazo por 55 días para ejecutar el adicional n.° 01 y una tercera ampliación de plazo con un posible pago ascendente a S/ 97 590,21 para la ejecución del adicional n.° 02.

 Además, y considerando que se generó una nueva controversia entre el contratista y la entidad por la aprobación del expediente técnico del adicional n.° 02 dado que se excluyeron sin mediar justificación técnica alguna partidas de dos de los tres componentes de la obra, decidieron la resolución del contrato cuando la obra presentaban los siguientes porcentajes de avance: Patio de Maniobras: 2.53%, Puente de Acceso, Cabeza y Plataforma baja: 73.89%, y Laboratorio de Muestras: 97.03%, y actualmente continúa paralizada.

 La situaciones antes descritas contravinieron lo dispuesto en los artículos 165°, 171°, 172°, 175° y 177° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatorias, artículos referidos a Consultas sobre ocurrencias de obra, Causales de ampliación de plazo, Efectos de la modificación del plazo contractual, Pago de costos y gastos generales, Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) y Resolución del Contrato de Obra.

PAGINA EN BLANCO

Lo expuesto se originó por la falta de diligencia en el accionar de los servidores y funcionarios del Área Funcional de Logística e Infraestructura y la Oficina General de Administración quienes fueron los responsables de revisar la integridad del Expediente Técnico, absolver las consultas, y aprobar los adicionales de obra en los plazos legales establecidos, sin afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, situación que generó la aprobación de ampliaciones de plazo y, por ende, el pago de gastos generales variables y costos directos vinculados defraudando al Estado en vista que no se cumplió la finalidad del proyecto.

Las situaciones descritas han ocasionado mayores gastos generales pagados por S/ 288 188,94 y un potencial perjuicio ascendente a S/ 97 590,21 derivado de una tercera ampliación de plazo, además del riesgo de pérdida de la inversión realizada, así como que se incurra en mayores costos por la formulación de un nuevo expediente para el saldo de obra, afectándose asimismo la finalidad pública de la contratación.

2) De la revisión selectiva a los Comprobantes de Pago n.°s 02872, 04302, 08685, 08823 y 10898 vinculados a la contratación del Arquitecto Víctor Vásquez Vásquez para el asesoramiento especializado y asistencia técnica durante la ejecución del proyecto de inversión pública: "Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central de Imarpe, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao"; y, asesoramiento especializado y asistencia técnica para la ejecución de la defensa costera y área ganada al mar, que viene realizando el IMARPE en el Contrato de Obra n.° 001-2018-IMP-1, se determinó que en la primera y segunda contratación, los responsables a cargo de las mismas no verificaron el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Directiva n.° 002-2018-IMARPE/SG/OGPP: "Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT".

Así se advirtió que una de estas se efectuó sobre la base una sola cotización, cuando por el costo debió contar por lo menos con tres (03) cotizaciones, por lo tanto, no hubo posibilidad de formular el Cuadro Comparativo de Precios como lo exige la indicada normativa. Asimismo, se omitió en ambas la verificación de la Declaración Jurada de tener impedimentos para contratar con el Estado, pues tal documento no obra en los comprobantes, así como tampoco la solicitud de crédito presupuestario. De igual manera no se ha verificado el informe que debió ser emitido por el área usuaria, donde justifique las razones que ameritarían la formulación de un nuevo requerimiento que evite la configuración de supuestos de fraccionamiento en la contratación del servicio requerido.

Los hechos citados precedentemente han generado el riesgo de incurrir en un presunto direccionamiento y, por ende, no haber permitido comparar y determinar mejores condiciones de precio u honorarios en beneficio de la entidad.

La situación señalada se ha originado por la falta de diligencia en el accionar de la responsable de la Oficina General de Administración, Área Funcional de Logística e Infraestructura, responsables de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Directiva n.° 002-2018-IMARPE/SG/OGPP: "Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT".

PAGINA EN BLANCO

VI. RECOMENDACIONES

Al Director Ejecutivo Científico de la Entidad

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad, comprendidos en los hechos irregulares:

 a. "Demoras e incumplimientos en la absolución de consultas y aprobaciones parciales de adicionales de la obra "Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central del Imarpe, Distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", han ocasionado mayores gastos generales pagados por S/ 288 188,94 y un potencial perjuicio ascendente a S/ 97 590,21, derivado de una posible tercera ampliación de plazo, además del riesgo de pérdida de la inversión realizada así como que se incurra en mayores costos por la formulación de un nuevo Expediente Técnico para el saldo de obra, afectándose asimismo la finalidad pública de la contratación del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

 b. Contratación del servicio de un profesional para el asesoramiento especializado y asistencia técnica durante la ejecución del proyecto de inversión pública: "Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central de Imarpe, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", prescindiendo de los requisitos legales, con el riesgo de incurrir en presunto direccionamiento y por ende no haber permitido comparar y determinar mejores condiciones de precio u honorarios, en beneficio de la entidad."
 (Conclusión n.° 2)

2. Disponer el inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.
 (Conclusión n.° 1)

PAGINA EN BLANCO

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 01: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares

Apéndice n.° 02: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa

Apéndice n.° 03: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil

1. Apéndice n.° 3.1 Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA CIENTÍFICA n.° 298-2016-IMARPE/DEC de 14 de octubre de 2016
2. Apéndice n.° 3.2 Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA n.° 002-2020-IMARPE/PE de 28 de enero de 2020
3. Apéndice n.° 3.3 Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA CIENTÍFICA N.° 071-2018-IMARPE/DEC de 27 de marzo de 2018
4. Apéndice n.° 3.4 Copia simple de RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA n.° 087-2020-IMARPE/PE de 07 de setiembre de 2020
5. Apéndice n.° 3.5 Copia simple de CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N°002-2018-IMP de 1 de agosto de 2018
6. Apéndice n.° 3.6 Copia simple de ORDEN DE SERVICIO N° 0002038 de 12 de noviembre de 2018 y TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL EN ASISTENCIA TÉCNICA EN INFRAESTRUCTURA
7. Apéndice n.°3.7 Copia simple de MEMORÁNDUM N° 104-2019IMARPE/AFLel de 29 de enero de 2019, MEMORANDUM N° 116-2019-IMARPE/AFLel de 31 de enero de 2019 y TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TERCEROS

PÁGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 04: Evidencias que sustentan la irregularidad

1.	Apéndice n.° 4.1	Copia simple de CONTRATO DE SERVICIO n.° 0010-2017-IMP de 03 de agosto de 2017
2.	Apéndice n.° 4.2	Copia autenticada de Resolución de Secretaría General n.° 016-2018-IMARPE/SG de 27 de abril de 2018
3.	Apéndice n.° 4.3	Copia autenticada de CONTRATO DE OBRA N° 001-2018-IMP de 27 de agosto de 2018
4.	Apéndice n.° 4.4	Copia autenticada de CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 010-2018-IMP de 10 de octubre de 2018
5.	Apéndice n.° 4.5	Copia autenticada de CI-34-2018/IMARPE de 18 de diciembre de 2018
6.	Apéndice n.° 4.6	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 118 de 18 de diciembre de 2018
7.	Apéndice n.° 4.7	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 002 de 18 de octubre de 2018
8.	Apéndice n.° 4.8	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 009 de 25 de octubre de 2018
9.	Apéndice n.° 4.9	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 019 de 29 de octubre de 2018
10.	Apéndice n.° 4.10	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 023 de 31 de octubre de 2018
11.	Apéndice n.° 4.11	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 033 de 05 de noviembre de 2018
12.	Apéndice n.° 4.12	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 034 de 06 de noviembre de 2018
13.	Apéndice n.° 4.13	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 040 de 8 de noviembre de 2018
14.	Apéndice n.° 4.14	Copia simple de Asiento de cuaderno de obra n.° 048 de 14 de noviembre de 2018
15.	Apéndice n.° 4.15	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 051 de 15 de noviembre de 2018
16.	Apéndice n.° 4.16	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 056 de 17 de noviembre de 2018
17.	Apéndice n.° 4.17	Copia simple de Asiento de cuaderno de obra n.° 058 de 20 de noviembre de 2018
18.	Apéndice n.° 4.18	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 063 de 22 de noviembre de 2018

PAGINA EN BLANCO

19.	Apéndice n.° 4.19	Copia simple de Asiento de cuaderno de obra n.° 066 de 22 de noviembre de 2018
20.	Apéndice n.° 4.20	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 067 de 23 de noviembre de 2018
21.	Apéndice n.° 4.21	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 074 de 24 de noviembre de 2018
22.	Apéndice n.° 4.22	Copia simple de Asiento de cuaderno de obra n.° 076 de 26 de noviembre de 2018
23.	Apéndice n.° 4.23	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 077 de 26 de noviembre de 2018
24.	Apéndice n.° 4.24	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 100 de 10 de diciembre de 2018
25.	Apéndice n.° 4.25	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 006 de 22 de octubre de 2018
26.	Apéndice n.° 4.26	Copia simple de Asiento de cuaderno de obra n.° 039 de 07 de noviembre de 2018
27.	Apéndice n.° 4.27	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 071 de 23 de noviembre de 2018
28.	Apéndice n.° 4.28	Copia autenticada de Carta 004 CSP-IMP de 22 de octubre de 2018 y Carta 002/CSP-IMP/OBRA de 22 de octubre de 2018
29.	Apéndice n.° 4.29	Copia autenticada de Carta N° 024-2018 CSP-IMP de 12 de diciembre de 2018 e INFORME TÉCNICO DEL INCIDENTE OCURRIDO EN EL MUELLE CON FECHA 07/12/2018
30.	Apéndice n.° 4.30	Copia autenticada de Carta N° 031-2018 CSP-IMP de 26 de diciembre de 2018 e Informe de obra N°009-2018 ESQ-CSP de 26 de diciembre de 2018
31.	Apéndice n.° 4.31	Copia autenticada de Carta N° 002-2019 CSP-IMP de 02 de enero de 2019 e Informe N° 001-2019-ESQ-CSP de 02 de enero de 2019
32.	Apéndice n.° 4.32	Copia simple de CARTA Nº 001-2019-KAVB/CP de 10 de enero de 2018 e INFORME DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Nº01

PAGINA EN BLANCO

33.	Apéndice n.° 4.33	Copia simple de OFICIO N° 024-2019-PRODUCE-IMP/AFLel de 11 de enero de 2019
34.	Apéndice n.° 4.34	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 150 de 11 de enero de 2019
35.	Apéndice n.° 4.35	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 151 de 14 de enero de 2019
36.	Apéndice n.° 4.36	Copia autenticada de Carta N° 007-2019 CSP-IMP de 14 de enero de 2019 e Informe N° 04-2019 ESQ/CSP de 14 de enero de 2019
37.	Apéndice n.° 4.37	Copia autenticada de OFICIO N° 031-2019-PRODUCE-IMP/AFLel de 16 de enero de 2019
38.	Apéndice n.° 4.38	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 158 de 18 de enero de 2019
39.	Apéndice n.° 4.39	Copia autenticada de Carta N° 008-2019 CSP-IMP de 21 de enero de 2019 e Informe N° 005-2019 CSP-ESQ de 21 de enero de 2019
40.	Apéndice n.° 4.40	Copia autenticada de Carta N° 009-2019 CSP-IMP de 22 de enero de 2019 e Informe N° 06-2019 ESQ/CSP de 22 de enero de 2019
41.	Apéndice n.° 4.41	Copia simple de INFORME TÉCNICO N° 001-2019-AI/CJCG de 31 de enero de 2019
42.	Apéndice n.° 4.42	Copia simple de MEMORANDUM N° 130-2019-IMARPE/AFLel de 04 de febrero de 2019
43.	Apéndice n.° 4.43	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 177 de 29 de enero de 2019
44.	Apéndice n.° 4.44	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 182 de 30 de enero de 2019
45.	Apéndice n.° 4.45	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 187 de 01 de febrero de 2019
46.	Apéndice n.° 4.46	Copia autenticada de OFICIO N° 033-2019-IMARPE/OGA/AFLel de 25 de enero de 2019
47.	Apéndice n.° 4.47	Copia simple de Carta N° 018-2019 CSP-IMP de 27 de febrero de 2019 e Informe N° 012-2019 ESQ/CSP de 26 de febrero de 2019

PAGINA EN BLANCO

48.	Apéndice n.° 4.48	Copia simple de Carta N° 019-2019 CSP-IMP de 27 de febrero de 2019 e Informe N° 013-2019 ESQ/CSP de 26 de febrero de 2019
49.	Apéndice n.° 4.49	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 203 de 18 de febrero de 2019
50.	Apéndice n.° 4.50	Copia simple de Asiento de cuaderno de obra n.° 204 de 18 de febrero de 2019
51.	Apéndice n.° 4.51	Copia simple de Carta N° 021-2019-CSP-IMP de 04 de marzo de 2019 e Informe N.° 015-2019 ESQ/CSP de 4 de marzo de 2019
52.	Apéndice n.° 4.52	Copia autenticada de ORDEN DE SERVICIO N° 000382-2019 de 11 de marzo de 2019
53.	Apéndice n.° 4.53	Copia simple de Carta 004-2019-CCP de 22 de abril de 2019
54.	Apéndice n.° 4.54	Copia simple de OFICIO N° 127-2019-IMARPE/AFLel de 17 de abril de 2019
55.	Apéndice n.° 4.55	Copia simple de OFICIO N° 130-2019-IMP/AFLel de 23 de abril de 2019
56.	Apéndice n.° 4.56	Copia simple de Carta N° 037-2019 CSP-IMP de 24 de abril de 2019 e Informe N° 026-2019 ESQ/CSP de 24 de abril de 2019
57.	Apéndice n.° 4.57	Copia simple de MEMORANDUM N° 494-2019-IMARPE/AFLel de 24 de abril de 2018
58.	Apéndice n.° 4.58	Copia simple de Proveído 3580-2019 de 25 de abril de 2019 de la Oficina General de Administración
59.	Apéndice n.° 4.59	Copia autenticada de INFORME N° 159-2019-IMARPE/OGAJ de 25 de abril de 2019
60.	Apéndice n.° 4.60	Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 019-2019-IMARPE/SG de 26 de abril de 2019
61.	Apéndice n.° 4.61	Copia simple de OFICIO N° 137-2019-IMP/AFLel de 25 de abril de 2019
62.	Apéndice n.° 4.62	Copia simple de CI-14-2019/IMARPE de 6 de mayo de 2019
63.	Apéndice n.° 4.63	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 309 de 03 de mayo de 2019
64.	Apéndice n.° 4.64	Copia autenticada de INFORME N° 200-2019-IMARPE/OGAJ de 27 de mayo de 2019

PAGINA EN BLANCO

65.	Apéndice n.° 4.65	Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA CIENTÍFICA N° 115-2019-IMARPE/DEC de 27 de mayo de 2019
66.	Apéndice n.° 4.66	Copia simple de CI-19-2019/IMARPE de 16 de mayo de 2019
67.	Apéndice n.° 4.67	Copia simple de Asiento de cuaderno de obra n.° 330 de 13 de mayo de 2019
68.	Apéndice n.° 4.68	Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA CIENTÍFICA N° 120-2019-IMARPE/DEC de 06 de junio de 2019
69.	Apéndice n.° 4.69	Copia simple de CI-037-2019 - O/IMARPE de 18 de junio de 2019
70.	Apéndice n.° 4.70	Copia simple de Carta N° 067-2019 CSP-IMP de 2 de julio de 2019 e Informe n.° 052-2019 ESQ/CSP de 2 de julio de 2019
71.	Apéndice n.° 4.71	Copia simple de MEMORANDUM N° 945-2019-IMARPE/AFLel de 31 de julio de 2019
72.	Apéndice n.° 4.72	Copia autenticada de INFORME N° 307-2019-IMARPE/OGAJ de 1 de agosto de 2019
73.	Apéndice n.° 4.73	Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA CIENTÍFICA N° 158-2019-IMARPE/DEC de 1 de agosto de 2019
74.	Apéndice n.° 4.74	Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 06842 de 20 de agosto de 2019 y copia simple de Factura Electrónica n.° E001-13 de 2 de agosto de 2019
75.	Apéndice n.° 4.75	Copia autenticada de Carta 007 CSP-IMP de 5 de noviembre de 2018 y copia simple de Informe de Diagnóstico y Vigencia del Expediente Técnico
76.	Apéndice n.° 4.76	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 171 de 25 de enero de 2019
77.	Apéndice n.° 4.77	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 206 de 20 de febrero de 2019
78.	Apéndice n.° 4.78	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 217 de 3 de marzo de 2019
79.	Apéndice n.° 4.79	Copia autenticada de OFICIO Nº 024-2019-PRODUCE-IMP/AFLel de 11 de enero de 2019



PAGINA EN BLANCO

80.	Apéndice n.° 4.80	Copia autenticada de CI-001-2019/IMARPE de 24 de enero de 2019
81.	Apéndice n.° 4.81	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 195 de 6 de febrero de 2019
82.	Apéndice n.° 4.82	Copia simple de Correo electrónico de CONSORCIO PACÍFICO de 27 de febrero de 2019
83.	Apéndice n.° 4.83	Copia simple de Correo electrónico del Coordinador de Infraestructura de 28 de febrero de 2019
84.	Apéndice n.° 4.84	Copia simple de Carta N° 043-2019 CSP-IMP de 7 de mayo de 2019 e Informe N° 030-2019 ESQ/CSP de 7 de mayo de 2019
85.	Apéndice n.° 4.85	Copia simple de OFICIO N° 157-2019-IMARPE-AFLel de 10 de mayo de 2019
86.	Apéndice n.° 4.86	Copia autenticada de CARTA N° 09-2019-KAVB-CP/IMA de 20 de mayo de 2019 e INFORME N°08
87.	Apéndice n.° 4.87	Copia autenticada de OFICIO N° 225-2019-IMARPE/AFLel de 31 de julio de 2019
88.	Apéndice n.° 4.88	Copia autenticada de CI-030-2019/IMARPE de 2 de agosto de 2019
89.	Apéndice n.° 4.89	Copia autenticada de Informe N° 061-2019 ESQ/CSP de 15 de agosto de 2019
90.	Apéndice n.° 4.90	Copia autenticada de OFICIO N° 252-2019-IMARPE-AFLel de 28 de agosto de 2019
91.	Apéndice n.° 4.91	Copia autenticada de CI-035-2019/IMARPE de 5 de setiembre de 2019
92.	Apéndice n.° 4.92	Copia autenticada de OFICIO N° 257-2019-IMARPE-AFLel de 5 de setiembre de 2019
93.	Apéndice n.° 4.93	Copia autenticada de CI-036-2019/IMARPE de 9 de setiembre de 2019
94.	Apéndice n.° 4.94	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 344 de 21 de mayo de 2019
95.	Apéndice n.° 4.95	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 365 de 29 de mayo de 2019
96.	Apéndice n.° 4.96	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 411 de 2 de julio de 2019
97.	Apéndice n.° 4.97	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 437 de 5 de agosto de 2019

PÁGINA EN BLANCO

98.	Apéndice n.° 4.98	Copia autenticada DE ORDEN DE SERVICIO N° 0001790-2019 de 2 de octubre del 2019
99.	Apéndice n.° 4.99	Copia autenticada de CARTA N° 014-2019/VVV de 07 de octubre de 2019
100.	Apéndice n.° 4.100	Copia autenticada de MEMORANDUM N° 1285-2019-IMARPE/AFLel de 10 de octubre de 2019
101.	Apéndice n.° 4.101	Copia autenticada de ORDEN DE SERVICIO N° 0001880-2019 de 17 de octubre de 2019
102.	Apéndice n.° 4.102	Copia autenticada de Carta 011-2019-CCP de 11 de noviembre de 2019
103.	Apéndice n.° 4.103	Copia autenticada de OFICIO Nº 314-2019-IMARPE/AFLel de 11 de noviembre del 2019
104.	Apéndice n.° 4.104	Copia autenticada de CI-052-2018/IMARPE de 18 de noviembre de 2019
105.	Apéndice n.° 4.105	Copia simple de CARTA Nº 015-2019/VVV de 19 de noviembre de 2019
106.	Apéndice n.° 4.106	Copia autenticada de Carta N° 112-2019 CSP-IMP de 22 de noviembre de 2019 e Informe N° 103-2019 ESQ/CSP de 22 de noviembre de 2019
107.	Apéndice n.° 4.107	Copia autenticada de MEMORANDUM N° 1543-2019-IMARPE/AFLel de 27 de noviembre de 2019
108.	Apéndice n.° 4.108	Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA CIENTÍFICA N° 258-2019-IMARPE/DEC de 28 de noviembre de 2019
109.	Apéndice n.° 4.109	Copia autenticada de OFICIO N° 334-2019-IMARPE/AFLel de 28 de noviembre de 2019
110.	Apéndice n.° 4.110	Copia simple de CI-061-2019/IMARPE de 11 de diciembre de 2019
111.	Apéndice n.° 4.111	Copia autenticada de CI-060-2019/IMARPE de 10 de diciembre de 2019
112.	Apéndice n.° 4.112	Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA CIENTÍFICA N° 03-2020-IMARPE/DEC de 03 de enero de 2020

PAGINA EN BLANCO

113.	Apéndice n.° 4.113	Copia autenticada de CI-064-2019/IMARPE de 12 de diciembre de 2019
114.	Apéndice n.° 4.114	Copia autenticada de OFICIO Nº 1087-2019-IMARPE/DEC de 27 de diciembre de 2019
115.	Apéndice n.° 4.115	Copia autenticada de HOJA INFORMATIVA N.°001-2020-OCI-IMARPE de 14 de setiembre de 2020
116.	Apéndice n.° 4.116	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 237 de 18 de marzo de 2019
117.	Apéndice n.° 4.117	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 242 de 20 de marzo de 2019
118.	Apéndice n.° 4.118	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 251 de 26 de marzo de 2019
119.	Apéndice n.° 4.119	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 253 de 27 de marzo de 2019
120.	Apéndice n.° 4.120	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 392 de 13 de junio de 2019
121.	Apéndice n.° 4.121	Copia simple de Asiento de cuaderno de obra n.° 402 de 25 de junio de 2019
122.	Apéndice n.° 4.122	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 405 de 28 de junio de 2019
123.	Apéndice n.° 4.123	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 409 de 2 de julio de 2019
124.	Apéndice n.° 4.124	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 450 de 27 de agosto de 2019
125.	Apéndice n.° 4.125	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 476 de 30 de setiembre de 2019
126.	Apéndice n.° 4.126	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 511 de 6 de noviembre de 2019
127.	Apéndice n.° 4.127	Copia autenticada de Asiento de cuaderno de obra n.° 541 de 3 de diciembre de 2019
128.	Apéndice n.° 4.128	Copia autenticada de Oficio n.° 1094-2019-IMARPE/DEC de 30 de diciembre de 2019
129.	Apéndice n.° 4.129	Copia simple de CI-001-2020/IMARPE de 02 de enero de 2020
130.	Apéndice n.° 4.130	Copia simple de MEMORÁNDUM nº00653-2020-IMARPE/AFT de 03 de noviembre del 2020
131.	Apéndice n.° 4.131	Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 02872 de 30 de abril de 2019
132.	Apéndice n.° 4.132	Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 04302 de 04 de junio de 2019

PAGINA EN BLANCO

133.	Apéndice n.° 4.133	Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 08685 de 14 de octubre de 2019
134.	Apéndice n.° 4.134	Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 08823 de 18 de octubre de 2019
135.	Apéndice n.° 4.135	Copia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 10898 de 09 de diciembre de 2019
136.	Apéndice n.° 4.136	Copia autenticada de Resolución de Secretaría General n.° 028-2018-IMARPE/SG de 3 de agosto de 2018 – Directiva "CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUAL O MENORES A 8 UIT EN EL IMARPE" N° 002-2018-IMARPE/SG/OGPP de 03 de agosto de 2018
137.	Apéndice n.° 4.137	Copia autenticada de PEDIDO DE SERVICIO N° 00279 de 24 de enero de 2019
138.	Apéndice n.° 4.138	Copia simple de SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 041-2019-IMP de 24 de enero de 2019
139.	Apéndice n.° 4.139	Copia simple de CARTA N° 001 – 2019/VVV de 28 de enero de 2019
140.	Apéndice n.° 4.140	Copia autenticada de ORDEN DE SERVICIO N° 0000106 de 30 de enero de 2019
141.	Apéndice n.° 4.141	Copia simple de INFORME n.° 044-2019-IMARPE/OGA de 23 de setiembre de 2019
142.	Apéndice n.° 4.142	Copia autenticada de PEDIDO DE SERVICIO N° 02585 de 13 de setiembre de 2019
143.	Apéndice n.° 4.143	Copia simple de CARTA N° 013 - 2019/VVV de 01 de octubre de 2019
144.	Apéndice n.° 4.144	Copia simple de Correos electrónicos de 1 de octubre de 2019, enviados por proveedores de servicios
145.	Apéndice n.° 4.145	Copia autenticada de MEMORANDO N° 003-2020-IMARPE/OCI-mllontop de 01 de octubre de 2020
146.	Apéndice n.° 4.146	Copia autenticada de MEMORANDO N° 004-2020-IMARPE/OCI-mllontop de 9 de octubre de 2020

PAGINA EN BLANCO

S800

147.	Apéndice n.° 4.147	Copia autenticada de MEMORANDUM N° 636-2020-IMARPE/AFLel de 12 de octubre de 2020
148.	Apéndice n.° 4.148	Copia autenticada de MEMORANDUM N° 648-2020-IMARPE/AFLel de 14 de octubre del 2020
149.	Apéndice n.° 4.149	Copia autenticada de MEMORANDO N° 006-2020-IMARPE/OCI-mllontop de 9 de octubre de 2020
150.	Apéndice n.° 4.150	Copia simple de Curriculum Vitae del Sr. Víctor Vásquez Vásquez

Apéndice n.° 05: Cédulas de Comunicación, Notificación, Pliego de Hechos, Comentarios presentados por las personas comprendidas en la irregularidad (copia autenticada) y Evaluación de comentarios elaborados por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados

Apéndice n.° 06: Documentos de Gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos

- Copia autenticada de Resolución Directoral N° DEC-282-2013 de 15 de noviembre de 2013, Manual de Organización y Funciones – MOF
- Copia simple de Resolución Ministerial No. 345-2012-PRODUCE de 23 de julio de 2012, Reglamento de Organización y Funciones – ROF
- Copia autenticada de Resolución Directoral N° DEC 065-2016 de 09 de marzo de 2016, Reglamento Interno de Trabajo – RIT
- Copia autenticada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°023-2018-IMARPE Y ADDENDUM AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 023-2018
- Copia simple de CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N°002-2018-IMP de 1 de agosto de 2018
- Copia simple de ORDEN DE SERVICIO N° 0002038 de 12 de noviembre de 2018 y TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL EN ASISTENCIA TÉCNICA EN INFRAESTRUCTURA

PAGINA EN BLANCO

0083

- Copia simple de MEMORÁNDUM Nº 104-2019IMARPE/AFLel de 29 de enero de 2019, MEMORANDUM Nº 116-2019-IMARPE/AFLel de 31 de enero de 2019 y TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TERCEROS

Callao, 30 de noviembre de 2020

Pablo Reyes Huamán
Supervisor de la Comisión de Control

María Jesús Llontop Guzmán
Jefe de la Comisión de Control

Angie Gamarra Carbajal
Abogado de la Comisión de Control CAL Nº 62985

La señora Jefa del OCI del Instituto del Mar del Perú (Imarpe) que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Callao, 30 de noviembre de 2020

Ynés Sofía Arriaga Cubas
Jefe del Órgano de Control Institucional

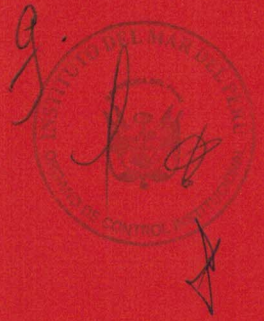
PAGINA EN BLANCO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

IMARPE
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

Apéndice n.º 01

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares



Informe de Control Específico n.º 009-2020-2-0068-SCE
Periodo del 18 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2019

PAGINA EN BLANCO

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Wendy Ingrid Huerta Rodríguez	06053693	Jefe (e) de la Oficina General de Administración	14.10.2016	26.01.2020	CAP	Calle Paso de Los Andes n° 270 Piso 3, Urbanización Maranga, distrito de San Miguel, Lima.	Demoras e incumplimientos en la absolución de consultas y aprobaciones parciales de adicionales de la obra "Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central del Imarpe", han ocasionado mayores gastos generales pagados por s/ 288 188,94 y un potencial perjuicio ascendente a s/ 97 590.21, derivado de una posible tercera ampliación de plazo, además del riesgo de pérdida de la inversión realizada así como que se incurra en mayores costos por la formulación de un nuevo expediente para el saldo de obra, afectándose asimismo la finalidad pública de la contratación.	X		X

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

9800

PÁGINA EN BLANCO

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Wendy Ingrid Huerta Rodríguez	06053693	Jefe (e) de la Oficina General de Administración	14.10.2016	26.01.2020	CAP	Calle Paso de Los Andes n° 270 Piso 3, Urbanización Maranga, distrito de San Miguel, Lima.	La contratación del servicio de un profesional para el asesoramiento especializado y asistencia técnica durante la Ejecución del proyecto de inversión pública: "Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede Imarpe, distrito del Callao, provincia constitucional del Callao, región Callao", inobservó algunas disposiciones de la directiva n° 002-2018-IMARPE/SG/OGPP, con el riesgo de incurrir en presunto direccionamiento y por ende no haber permitido comparar y determinar mejores condiciones de precio u honorarios, en beneficio de la entidad			X

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0087

PÁGINA EN BLANCO

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
2	María Isabel Fabián Sánchez	25795494	Coordinador (e) del Área Funcional de Logística e Infraestructura	27.03.2018	10.08.2020	CAS	Av. López Pazos n.° 303, Carmen de la Legua – Reynoso, Callao	Demoras e incumplimientos en la absolución de consultas y aprobaciones parciales de adicionales de la obra "Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central del Imarpe", han ocasionado mayores gastos generales pagados por s/ 288 188,94 y un potencial perjuicio ascendente a s/ 97 590.21, derivado de una posible tercera ampliación de plazo, además del riesgo de pérdida de la inversión realizada así como que se incurra en mayores costos por la formulación de un nuevo expediente para el saldo de obra, afectándose asimismo la finalidad pública de la contratación.	X		X

INSTITUTO DEL MAR DEL PERU
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

8800

PAGINA EN BLANCO

3800

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
2	María Isabel Fabián Sánchez	25795494	Coordinador (e) del Área Funcional de Logística e Infraestructura	27.03.2018	10.08.2020	CAS	Av. López Pazos n.° 303, Carmen de la Legua – Reynoso, Callao	La contratación del servicio de un profesional para el asesoramiento especializado y asistencia técnica durante la Ejecución del proyecto de inversión pública: "Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede Imarpe, distrito del Callao, provincia constitucional del Callao, región Callao", inobservó algunas disposiciones de la directiva nº 002-2018-IMARPE/SG/OGPP, con el riesgo de incurrir en presunto direccionamiento y por ende no haber permitido comparar y determinar mejores condiciones de precio u honorarios, en beneficio de la entidad.			X

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

6800

PÁGINA EN BLANCO

0089

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
3	Carlos Jesús Camino Gonzáles	44284190	Servidor de Asistencia Técnica	01/08/2018	31/01/2019	Locación de Servicios	Av. América Norte n.° 221 El Molino, Trujillo, La Libertad	Demoras e incumplimientos en la absolución de consultas y aprobaciones parciales de adicionales de la obra "Mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central del Imarpe", han ocasionado mayores gastos generales pagados por s/ 288 188,94 y un potencial perjuicio ascendente a s/ 97 590.21, derivado de una posible tercera ampliación de plazo, además del riesgo de pérdida de la inversión realizada así como que se incurra en mayores costos por la formulación de un nuevo expediente para el saldo de obra, afectándose asimismo la finalidad pública de la contratación.	X		

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0600

PÁGINA EN BLANCO

CARGO

PERÚ | Ministerio de la Producción

IMARPE

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
DIRECCIÓN EJECUTIVA CIENTIFICA
07 DIC. 2020
Recibido por:
Registro DEC: Hora: 12:20

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

MEMORANDO Nº 075-2020-IMARPE/OCI

AL: Blgo. Renato Guevara Carrasco
Director Ejecutivo Científico

ASUNTO: Remite Informe de Control Específico Civil/Administrativo

FECHA: Callao, 4 de diciembre de 2020

REFERENCIA:
a) Memorándum n.º 058-2020-IMARPE/OCI, 29 de setiembre de 2020
b) Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Ejecución del contrato de obra mejoramiento del servicio de desembarcadero para el manejo de muestras de investigación en la sede central de Imarpe, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", correspondiente al período 18 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

Al respecto, como resultado del indicado Servicio de Control, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 009-2020-2-0068-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción. Asimismo, se disponga el inicio de las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Atentamente,

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

Abog. Ynés Sofía Arriaga Cubas
Jefa Órgano de Control Institucional

Adj. Informe de Control Específico n.º 009-2020-0068-SCE, Tomo I, II y III 1445 folios

EL PERÚ PRIMERO